



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA  
CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL  
ELECTRÓNICO EN EL PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autora:**

**Bach. Oro de los Santos Kelly Marilyn**

**ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-9336-5011>**

**Asesor:**

**Mg. Jorge Alberto Beltrán Pacheco.**

**ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0947-3926>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Pimentel – Perú**

**2023**



Universidad  
Señor de Sipán

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO  
NOTARIAL ELECTRÓNICO EN EL PERÚ**

**AUTORA**

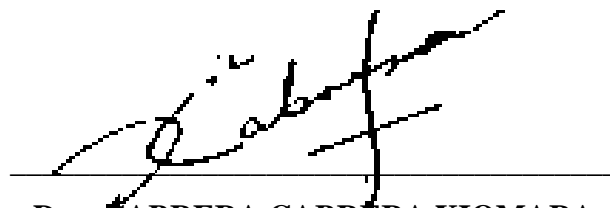
**BACH. KELLY MARILYN ORO DE LOS SANTOS**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2023**

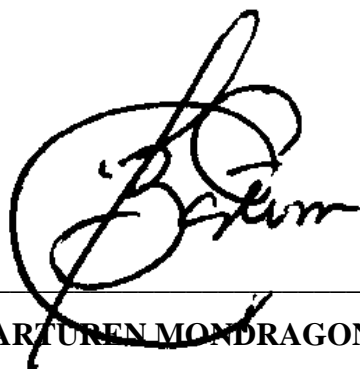
**PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL  
ELECTRÓNICO EN EL PERÚ**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



**Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**

**Presidente del jurado de tesis**



**Dra. BARTUREN MONDRAGON ELIANA**

**Secretaria del jurado de tesis**



**Mg. BELTRAN PACHECO JORGE**

**Vocal del jurado de tesis**



Universidad  
Señor de Sipán


## **DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **estudiante** (s) del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL  
ELECTRÓNICO EN EL PERÚ”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>KELLY MARILYN ORO DE LOS SANTOS</b>	<b>DNI: 42656848</b>	
--	----------------------	---

Pimentel, 14 de noviembre de 2023

## ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
INDICE DE FIGURAS .....	viii
DEDICATORIA .....	ix
AGRADECIMIENTO.....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA .....</b>	<b>14</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>20</b>
<b>1.3. OBJETIVOS .....</b>	<b>20</b>
<b>1.3.1 GENERAL.....</b>	<b>20</b>
<b>1.3.2. ESPECÍFICOS.....</b>	<b>20</b>
<b>1.4. HIPÓTESIS .....</b>	<b>21</b>
<b>1.4. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....</b>	<b>21</b>
<b>1.4.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINARIA DE LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL EN EL PERÚ.....</b>	<b>21</b>
<b>1.4.2. LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL DOCUMENTO NOTARIAL.....</b>	<b>24</b>
<b>1.4.3 PROTOCOLO NOTARIAL.....</b>	<b>31</b>
<b>1.4.4. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>38</b>
<b>1.4.5. TRABAJOS PREVIOS .....</b>	<b>58</b>
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO.....</b>	<b>63</b>
<b>2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>63</b>
<b>2.1.1. TIPO DE ESTUDIOS.....</b>	<b>63</b>
<b>2.1.2 DISEÑO.....</b>	<b>64</b>
<b>2.3.- ESCENARIO DE ESTUDIO .....</b>	<b>65</b>
<b>2.3.1.- POBLACIÓN .....</b>	<b>65</b>
<b>2.3.2.- MUESTRA .....</b>	<b>66</b>
<b>2.3.3.- MUESTREO .....</b>	<b>67</b>
<b>2.3.4.- PARTICIPANTES .....</b>	<b>67</b>
<b>2.3.5.- TÉCNICA DE MUESTREO .....</b>	<b>68</b>
<b>2.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>68</b>
<b>2.5. PROCEDIMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS .....</b>	<b>70</b>

2.5.1 PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS.....	70
2.5.2. PROCESOS DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE DATOS .....	72
2.6.- CRITERIOS ÉTICOS .....	73
2.7.- CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICOS .....	74
<b>III.- RESULTADOS Y DISCUSION.....</b>	<b>77</b>
3.1. RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS .....	77
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	92
3.3. APORTE PRÁCTICO.....	94
<b>IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>99</b>
4.1. CONCLUSIONES.....	99
4.2. RECOMENDACIONES.....	99
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>101</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>109</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: Direccionamiento de la muestra</b> .....	66
<b>Tabla 2</b> .....	67
<b>Tabla 3 Categoría de escala Likert</b> .....	70
<b>Tabla 4 La protocolización notarial garantiza su contenido con el tiempo.</b> .....	77
<b>Tabla 5</b> Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos notariales. ....	78
<b>Tabla 6</b> Existe la necesidad de conservación y protección del contenido del protocolo notarial.....	79
<b>Tabla 7</b> A nivel notarial se documenta en forma correcta los actos protocolares en forma cronológicamente.....	80
<b>Tabla 8</b> Se brinda una correcta seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo notarial. ....	81
<b>Tabla 9</b> El decreto legislativo N° 1049, brinda una correcta seguridad jurídica y conservación del protocolo notarial.....	82
<b>Tabla 10</b> El decreto legislativo N°1049, presenta los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo notarial.....	83
<b>Tabla 11</b> El decreto legislativo N°1049, evita la duplicidad en el protocolo notarial. ....	84
<b>Tabla 12</b> El decreto legislativo N°1049, protege garantiza la conservación del protocolo notarial.....	85
<b>Tabla 13</b> El decreto legislativo N°1049, brinda una correcta protocolización notarial que protege el contenido del protocolo notarial. ....	86
<b>Tabla 14</b> El decreto legislativo N°1049 ,evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo.....	87
<b>Tabla 15</b> Se requiere notarización electrónico para el archivo y la correcta protección para la conservación de los protocolos notariales en el Perú. ....	88
<b>Tabla 16</b> La creación de un protocolo notarial digital en el Perú.....	89
<b>Tabla 17</b> Estaría de acuerdo con la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto legislativo N°1049, se formula la creación de un protocolo notarial digital. ....	90
<b>Tabla 18</b> Considera usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto legislativo N°1049, se brindaría una correcta seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial. 91	

## INDICE DE FIGURAS

<b>Ilustración 1. La protocolización notarial garantiza su contenido con el tiempo.....</b>	<b>78</b>
<b>Ilustración 2. Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos notariales.....</b>	<b>79</b>
<b>Ilustración 3. Existe la necesidad de conservación y protección del contenido del protocolo notarial .....</b>	<b>80</b>
<b>Ilustración 4. A nivel notarial se documenta en forma correcta los actos protocolares en forma cronológicamente. ....</b>	<b>81</b>
<b>Ilustración 5. Se brinda una correcta seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo notarial.....</b>	<b>82</b>
<b>Ilustración 6. El decreto legislativo N° 1049, brinda una correcta seguridad jurídica y conservación del protocolo notarial. ....</b>	<b>83</b>
<b>Ilustración 7. El decreto legislativo N°1049, presenta los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo notarial.....</b>	<b>84</b>
<b>Ilustración 8. El decreto legislativo N°1049, evita la duplicidad en el protocolo notarial.....</b>	<b>85</b>
<b>Ilustración 9. El decreto legislativo N°1049, protege garantiza la conservación del protocolo notarial. ....</b>	<b>86</b>
<b>Ilustración 10. El decreto legislativo N°1049, brinda una correcta protocolización notarial que protege el contenido del protocolo notarial.....</b>	<b>87</b>
<b>Ilustración 11. El decreto legislativo N°1049, evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo.....</b>	<b>88</b>
<b>Ilustración 12. Se requiere notarización electrónico para el archivo y la correcta protección para la conservación de los protocolos notariales en el Perú. ....</b>	<b>89</b>
<b>Ilustración 13. La creación de un protocolo notarial digital en el Perú.....</b>	<b>90</b>
<b>Ilustración 14. Estaría de acuerdo con la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto legislativo N°1049, se formula la creación de un protocolo notarial digital. ..</b>	<b>91</b>
<b>Ilustración 15. Considera usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto legislativo N°1049, se brindaría una correcta seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial. ....</b>	<b>92</b>



## **DEDICATORIA**

A mi madre Gloria De Los Santos Espinoza, que ahora mora con DIOS PADRES quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Quiero dedicar también esta tesis a mi hermana gemela la Dra. Yessica Maricela Oro De los Santos, por apoyarme cuando más lo necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias maestra, amiga, hermana, ahora más por estar junto a mí.

*Oro de los Santos Kelly Marilyn*

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a nuestros padres del cielo, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes, permitirme una vez más decir ¡LO ESTOY LOGRANDO!

También quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera y al Dr. Jorge Alberto Beltrán Pacheco, principales colaboradores durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitieron el desarrollo de este trabajo.

*Oro de los Santos Kelly Marilyn*

## RESUMEN

El protocolo notarial es un documento de colección de registros que utiliza el notario, que en muchas partes del mundo al igual que nuestro país, sigue siendo de material físico ( papel), y en otras partes del mundo han dado un gran paso al uso de la tecnología; dejando a nuestro país como un país en la función notarial con instrumento de recolección de datos un poco primitivo; ciertamente, estamos avanzando en la era digital, y para la generalidad de la sociedad, resulta muy común emplear conceptos como internet, redes sociales, documento digital, firma electrónica, biometría, criptografía, entre otros. El Notario puede auxiliarse de las nuevas tecnologías, al fin que la fe pública notarial es documental, por lo cual, la investigación tiene como problema central, ¿La creación de un protocolo notarial electrónico, permitirá a las autoridades la inspección remota de los instrumentos públicos registrados, garantizando los principios de legalidad y seguridad jurídica del derecho notarial en Perú?, por ende, nace la propuesta la modificatoria al Art. 36 del Decreto Legislativo N° 1049 para la creación de un protocolo notarial electrónico en el Perú, puesto que, el notario con la finalidad donde la metodología empleada corresponde al enfoque cualitativo y cuantitativo de tipo propositivo, dado que se propone la incorporación en el art. 36 el inciso 1,2,3,4 , la población fue conformado 40 expertos, 6 notarios, 12 dependientes notariales, 20 abogados expertos del distrito judicial de Lambayeque, concluyendo que, un protocolo notarial electrónico, es el mecanismo más idóneo para proteger los principios de legalidad y seguridad jurídica del derecho notarial en Perú, por ende el documento se garantice su contenido evitando que se pierda con los estragos del tiempo y se brinde al notario opciones de cómo salvaguardar el contenido de sus documentos protocolares haciendo uso de los medios electrónicos, siendo esta en forma progresiva hasta llegar hacer uso de la tecnología y de esta manera brindar seguridad jurídica a los solicitantes

**Palabras clave:** Protocolo notarial, conservación, principio de legalidad, seguridad jurídica, Decreto legislativo N°1049.

## ABSTRACT

The notarial protocol is, it is a record collection document used by the notary, which in many parts of the world, like our country, continues to be made of physical material (paper), and in other parts of the world have taken a big step forward in the use of technology; leaving our country as a country in the notarial function with a somewhat primitive data collection instrument; Certainly, we are advancing in the digital era, and for the generality of society, it is very common to use concepts such as the Internet, social networks, digital document, electronic signature, biometrics, cryptography, among others. The Notary can use the new technologies, so that the notarial public faith is documentary, therefore, the investigation has as a central problem, The creation of an electronic notarial protocol, will allow the authorities the remote inspection of public instruments registered, guaranteeing the principles of legality and legal certainty of notarial law in Peru?, therefore, the proposal to modify Art. 36 of Legislative Decree No. 1049 for the creation of an electronic notarial protocol in Peru is born, since, the notary with the purpose where the methodology used corresponds to the qualitative approach of propositional type, since the incorporation in the art is proposed. 35 subsection 1,2,3,4, the population was made up of 40 experts, 6 notaries, 12 notarial employees, 20 expert lawyers from the judicial district of Lambayeque, concluding that an electronic notarial protocol is the most suitable mechanism to protect the principles of legality and legal certainty of notarial law in Peru, therefore the document guarantees its content, preventing it from being lost with the ravages of time and providing the notary with options on how to safeguard the content of their protocol documents using electronic media , being this progressively until making use of technology and thus providing legal certainty to applicants.

**Keywords:** Notarial protocol, conservation, principle of legality, legal certainty, Legislative Decree No. 1049.

## **I.- INTRODUCCIÓN**

En principio, la tecnología actual ofrece dos formas de documentos electrónicos. Por otro lado, existen documentos que se mantienen en formato de texto, generalmente generados por programas de escritura y grabación, llamados "procesadores de texto". Por otro lado, tenemos los documentos almacenados en formato de imagen, que normalmente se elaboran por diversos medios y el resultado se captura y guarda de esta forma.

En el caso del protocolo electrónico, la autenticidad del acto se asegurará de dos formas: el testimonio prestado por el notario que ejerce su función de fe y la vinculación del notario y las partes al acto con la firma electrónica.

El Protocolo notarial comprende los libros y registros en los que el notario público formaliza los documentos que contienen escrituras, hechos y contratos sujetos a la autorización del notario. También incluye documentos relacionados con la misma que deben conservarse en todas las circunstancias.

El notario no configura, ni da forma pública, ni asesora ... sino a base de la legalidad del acto, trascienden por igual todo el sistema, si bien cierto esto está normado muchas veces las personas optan por realizar sus documentos privados sólo manifestando la voluntad de las partes sin llegar a elevar a escritura públicas, lo realizan por el solo hecho que no se establece ninguna norma legal que exija que eleven su escritura pública a registro públicos.

La transmisión de un inmueble es uno de los actos jurídicos más solicitados en una función notarial. Sin embargo, la falta de seguridad jurídica exige otras opciones, con el tiempo, a pesar de que la nueva ley del Notariado del Perú Decreto N° 1049 especifica un protocolo. Como resultado, la legalidad de la notarización no está garantizada y es jurídicamente menos segura.

Ya que en esta presente investigación se determina que el Protocolo Notarial a nivel internacional, nacional y local tiene una serie de dificultades en cuanto su ámbito de tiempo de duración, por lo tanto quien realiza un trámite y solicitando en los archivos un documento realizado por un notario ya cesante u occiso, muchas veces se encuentra con el deterioro de los libros, ya que producto de los estragos del tiempo estos se encuentran en malas

condiciones, además que se acumula filas de estanterías, como tal, los protocolos escritos son a menudo ineficaces para garantizar el principio de legitimidad y proporcionar seguridad jurídica precisa a la función notarial

## **1.1 Realidad Problemática**

### **1.1.1 Nivel Internacional**

Como en América, Europa y otros están en grandes avances tecnológicos, sin embargo, aún no dan el gran paso de convertir su Protocolo Notarial a otro nivel, en los últimos 20 años, el protocolo de documentación ha dejado de ser un componente de los libros blancos vinculantes anteriores en los que se registraban acciones y eventos relacionados, el llamado protocolo cerrado, para ahora incluir páginas donde se configuran y vinculan las herramientas para lograr un parámetro definido por un protocolo abierto.

En México Carrera (2022), nos dice que el alcance de los cambios legislativos se introducirá en el Código Civil del Estado de Chihuahua por la Ley que promulga la ley estatal de firma electrónica, incluyendo el Artículo 1728, sobre consentimiento contractual, publicada en el Registro Federal el 8 de julio de 2020. I' estoy aquí. Sección 1 Forma del Capítulo 1 del Libro 4 del Título I de la Ley anterior. El objetivo de la reforma es responder a los avances tecnológicos del mundo moderno, reconocer el formulario electrónico como la voluntad formal de la que constituye y como un elemento del proceso de consentimiento.

Según la legislación argentina, Carricajo y Cientofante (2020), un contrato público digital es un documento notarial caracterizado por el almacenamiento electrónico del contenido del contrato matriz para su transmisión a terceros mediante un proceso de digitalización posterior, reproducir utilizando la firma digital de un notario público autorizado; este documento se relaciona con los principios teóricos actualmente conocidos de instrumentación y pruebas. La ley civil y comercial del estado requiere que un notario público proporcione copias o documentos de la transacción a las partes, y que "disponga que dichas copias o documentos puedan obtenerse por cualquier medio", de acuerdo con las reglamentaciones locales.

En el país de Bolivia, sus protocolos de notarización se rigen por la Ley de Notarización Artística Multinacional, el Protocolo Notarial comprende la elaboración de matrices provisionales para los notarios o escribanas públicas para ampliar las herramientas del Protocolo General de conformidad con esta Ley y sus disposiciones, su trabajo de certificación notarial solo se degrada o pierde su certificación notarial escrita con el tiempo, y el solicitante ya no está presente y no puede obtener otra copia, (Plurinacional, 2020)

En Dominicana (140-15 pg., 2018), realizando un análisis la declaración del protocolo dominicano, donde sólo es visible para las personas y organizaciones que justifiquen intereses legítimos o ilegítimos, al igual que nuestro país tiene un protocolo cerrado, esto quiere decir que su la publicidad del contenido del protocolo es público, vulnerando de esta manera el principio de veracidad y legalidad, ya que al no tener acceso no podemos darnos a conocer su contenido y no nos brinda seguridad jurídica de los actos notariales, ya que genera muchas situaciones que se pueda en la misma notaría solicitar escritura pública del mismo predio, o más aún no tener un protocolo electrónico con los estragos del tiempo estos pueden llegarse a deteriorarse no garantizando la seguridad jurídica.

Falbo (2017), Los notarios siguen obligados a conservar el documento personal original, y la consideración del medio físico del protocolo digital es de particular importancia aquí, señala, para garantizar que se mantenga su integridad. Se espera que el sistema propuesto asegure en todo caso en un grado objetivo las siguientes deficiencias del documento: certificación notarial destinada a circular para garantizar la seguridad jurídica; esto incluye implementar firmas electrónicas autenticadas en los documentos.

Calle (2015), precisa que la base del desarrollo de su proyecto de investigación es la capacidad de crear y agregar páginas, incluyendo el uso de elementos técnicos que permitan digitalizar la documentación y automatizar el proceso de implementación de la investigación. El notario ecuatoriano ha introducido un conjunto de normas para regular y regular el uso de las TIC en los deberes, facultades y responsabilidades de los notarios y escribanas. De su estudio obtiene datos importantes que nos muestran la factibilidad que se encuentra en la ley ecuatoriana para incorporar las “TICS” en el trabajo de un notario. Se analizarán las siguientes leyes: la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, la Ley Notarial, Datos sobre Firmas y Mensajes de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Ley Orgánica de la Función Judicial, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. En cuanto a las disposiciones lícitas y adecuadas en leyes anteriores y que concurren a ello, se propone reglamentar.

Como se evidencia, el problema de no dar el gran salto al uso de los medios electrónicos, que ya tras instrucciones se aplican por ejemplo la SUNARP, SUNAT, garantizan el principio de legalidad y seguridad jurídica en atribución a sus funciones.

### **1.1.2 Nivel Nacional**

En efecto, cuando los notarios autentican ciertos actos, tienen una gran responsabilidad, especialmente en el protocolo y vigilancia de los libros en que documentan los actos que autorizan, y en la formación de los números válidos para cada uno de ellos, cada año según la ley notarial.

En Lima, la mayoría de los notarios siguen estrictamente las normas, sobre todo porque son muy meticulosos en la ejecución de sus protocolos, pero lamentablemente en las provincias y algunas zonas fuera de Lima, no respetan las normas, como se mencionó, por ejemplo: que cuando un notario fallece sus protocolos quedan a custodia de otros notarios o van al archivo del notariado, esto no sucede ya que muchas veces se pierden los protocolos y se quiebra el uso correcto del principio de legalidad, por consiguiente no brinda seguridad jurídica a la función notarial.

En el Perú el Protocolo notarial se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1049-  
TÍTULO II: De los instrumentos públicos notariales. Capítulo I: Disposiciones Generales:

Por otro lado, se puede apreciar que el protocolo debe ser vinculante en el año siguiente a su cierre; La cantidad no debe exceder un cierto espesor y al dorso de cada volumen, previa aprobación del autor, se debe entregar: • Número de registro • Nombre del propietario y de los eventuales colaboradores. • Número de primeras y últimas páginas del volumen. • La primera y última fecha en que se escribió el volumen.



Además, un protocolo vinculante se entregará al estado de derecho en la fecha especificada por él, el responsable del fichero o responsable de confianza tiene derecho, sujeto a normas estrictas, a copiarlos con el fin de explicar el protocolo, no pudiendo eliminarlos del fichero salvo en caso de error accidental o mandato judicial, tenga en cuenta que la mayoría de las leyes requieren que las actas vayan acompañadas de un memorando que contenga el año al que pertenece y el número de registro.

Estas leyes generalmente requieren una primera acción después de esta nota de apertura. El siguiente texto debe extenderse hasta la parte superior del sello, es por eso que el Protocolo también se cerrará el último día del año, lo anterior es con notas; los documentos usados y redundantes, aprobados e inválidos y los nombres de los notarios hechos en ellos deben ser emitidos en ellos. Las páginas del libro de protocolo quedarán en blanco cuando el bono final de este año quede inutilizado por la firma y el sello de un notario.

Bueno, esta es una de las medidas para prevenir posibles falsificaciones y proteger la verdadera historia de los documentos públicos, trate de evitar cualquier acumulación de documentos notariales, como la renovación del contrato de firma para el nuevo año. Además del preceptivo examen anual, el proceso debe cerrarse cualquier día en caso de renuncia, incapacidad o muerte del notario no adscrito.

En este sentido, el autor González (2012) lo define de la siguiente manera: “Un protocolo notarial es un conjunto ordenado y cronológico de documentos en los que un notario extiende las herramientas del protocolo.

Asimismo, cabe señalar que el Registro de Notarios es un juego numerado de cincuenta folios ordenados de forma sucesiva, los cuales deben ser declarados antes de su uso con el sello certificado y la firma de un notario que haya sido designado como notario. Registro, de acuerdo con los procedimientos y medidas de seguridad. identificado por el dominio respectivo. El volumen creado por cada diez registros (es decir, 500 páginas), que deberá encuadernarse y encuadernarse en el plazo siguiente a su uso, se enumerará en orden incremental.

Cabe recordar que algunos notarios no se adhieren estrictamente a sus reglas y no arriesgan la propiedad, por lo que mi investigación actual se enfoca en las ventajas de los avances

tecnológicos que se han aplicado en las tecnologías de la información en las últimas décadas para lograr la realidad.

Es posible almacenar, recopilar y transmitir datos en cantidades cada vez mayores en vehículos más pequeños. Luego crea una red.

La computación global conocida como Internet ha hecho posible transferir información previamente almacenada de manera rápida y eficiente.

Computadoras alrededor del mundo en segundos. No es necesario realizar más estudios para comprender el significado que estos cambios tecnológicos presentan en nuestra sociedad actual.

El creciente uso de estas herramientas de comunicación y transmisión de datos, a su vez, está en constante evolución, situándonos en un contexto sociocultural inimaginable en otro momento. La posibilidad de aplicar estas nuevas técnicas en el ejercicio cotidiano de la función notarial se nos presenta como una cuestión muy objetiva, cuyo estudio merece el máximo esfuerzo intelectual para destacar la posibilidad de su examen y las precauciones para su realización y el uso racional.

El principal problema es que cuando se trata de documentos para la venta de propiedad privada certificada por un notario, no es suficiente, ya que estos documentos no están protegidos por un notario de acuerdo a los protocolos electrónicos, probar la existencia de una obligación.

Contenidos en este documento en el tiempo y lugar únicamente sobre la base de la buena fe de las partes en el contrato, es decir, la mala fe de cualquiera de las partes en el contrato es evidente frente a tales hechos o frente a un conflicto de intereses, si se convierte en la existencia de este acto en particular y sus obligaciones al no estar adecuadamente protegido bajo el protocolo de autenticación electrónica.

### **1.1.3 Nivel Local**

A nivel regional Lambayeque, la experiencia del mundo y de Perú con el Covid 19, también ha generado el problema de perder la condición de notario, la función notarial se ha visto afectada desde entonces y se debe actuar directamente, si una parte lo solicita legalmente la acción a nivel notarial, se socava la función del notario.

Sobre todo, porque los notarios se pierden, la gente se contagia y muere, muchos de ellos no salen del protocolo y como resultado se incapacitan. Solicitar una copia del procedimiento para asegurar su existencia en violación de los principios de legalidad y certeza de derecho en el funcionamiento de un notario público.

Por ello, el uso de medios electrónicos garantiza el principio de legitimidad y otorga seguridad jurídica a la función notarial, creando así un protocolo de notariado electrónico que permite a los notarios y sus circunscripciones nacionales obtener información entre sí y con otras instituciones.

"Una justificación es un punto de indagación que describe las razones que llevan a los investigadores a estudiar el tema en cuestión". Martínez (2015) pág.116.

Este estudio es plausible ya que pretende garantizar la seguridad jurídica contribuyendo al Decreto N° 1049 sobre protocolos de notarización. Este objetivo ayuda a garantizar que se mantenga el protocolo de certificación notarial.

En efecto, durante el análisis del decreto notarial en cuestión, se pudo constatar que el legislador no prescribió procedimientos para el mantenimiento de protocolos notariales, teniendo en cuenta que, en la normativa vigente, el artículo 36 del Reglamento N° 1049 define los protocolos solo en forma de documento en papel, este se deteriora con el pasar del tiempo perdiendo el contenido básico del protocolo notarial y por tal razón propongo incorporar un inciso al artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1049, en un enfoque progresivo para el uso de la tecnología y brinda seguridad jurídica a los solicitantes.

No se puede negar las grandes ventajas que aporta la tecnología electrónica al servicio notarial, porque sin duda aporta seguridad jurídica a la sociedad y la correcta aplicación de los principios jurídicos en las actividades jurídicas.

Además, la investigación pretende emitir un protocolo notarial disponible en el mismo, el medio en el que se registran las herramientas del protocolo notarial electrónico, debe asegurar principio de autenticidad y vinculación de los datos registrados mediante firma, y constituir un medio aceptable de presentación del documento presentado ante particulares y autoridades, para garantizar el principio de legalidad y la seguridad jurídica, por lo que considero que es legal y técnicamente factible establecer o implementar un protocolo de autenticación en nuestro país.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cómo la creación de un protocolo notarial electrónico garantizará los principios de legalidad y seguridad jurídica del Derecho Notarial en Perú?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1 General**

Determinar cómo la creación de un protocolo notarial electrónico garantizará los principios de legalidad y seguridad jurídica del Derecho Notarial en Perú.

### **1.3.2. Específicos**

- Analizar la creación de un protocolo notarial electrónico.
- Fundamentar jurídicamente en doctrina y jurisprudencia la creación de un protocolo notarial.
- Propuesta legislativa que modifica e incorpora la creación del protocolo notarial electrónico.

## **1.4. Hipótesis**

La creación de un protocolo notarial electrónico, permitirá a las autoridades la inspección remota de los instrumentos públicos registrados, garantizando los principios de legalidad y seguridad jurídica del derecho notarial en Perú.

## **1.4. Teorías Relacionadas al Tema**

### **1.4.1. Fundamentación jurídica y doctrinaria de la creación de un protocolo notarial en el Perú.**

El examen de las teorías relevantes para la pregunta de investigación debe comenzar con un análisis de las teorías directamente relacionadas con la naturaleza jurídica de la función de notarización, y luego las teorías relacionadas con el uso de la función de notarización, y finalmente explorar las teorías existentes sobre el concepto de seguridad jurídica.

#### **1.4.1.1 El registro de escrituras públicas**

Es una prórroga de las acciones, acuerdos y conductas prescritas por la ley (artículo 50 de las Leyes y Reglamentos). Esta regla es incorrecta, porque en realidad solo hay dos instrumentos que se pueden utilizar para ingresar al registro notarial: las actas públicas y los protocolos.

La protocolización es la incorporación de un documento determinado a un contrato notarial y formalizado por ley (artículos 64, 65, 66 de la Ley). La salvedad es un volumen que consta de diez entradas (quinientas páginas) ordenadas una contra la otra según su número; de esta manera, se encuentra al final del volumen y no después de los derechos del tratado incrustados en el documento. El objeto del contrato es conservar estos documentos en el archivo del notario, quien luego puede expedir una copia o transferencia.

#### **1.4.1.2. El registro de testamentos**

Sirve como registro de testamentos en público (abierto) o cerrado (artículo 67.1 de la ley nacional). Se interpone directamente ante notario para garantizar la reserva exigida por la ley. Al otorgar un testamento, es necesario seguir el procedimiento establecido por el Código Civil y el Código Notarial. Algunas acciones impuestas al testamento de un notario no se aplican al resto de un notario, y la razón es simple: estas acciones adicionales se imponen por estatuto (CC), no valen por adjetivo (LN), y se limitan a hacer reglas generales para toda conducta pública.

Entre estas acciones posteriores, se encuentra la intervención de dos testigos específicos y la consolidación del vínculo, pero, por Ley N° 31338 (Publicación: 08.11.2021), no habrá necesidad de hacerlo. redactado en forma manuscrita por un notario, autorizado para editar documentos utilizando una computadora o sistema informático; La intervención de dos testigos principales y la unidad de acción.

#### **1.4.1.3. Registro de Protestas.**

Permitir la presentación de objeciones al título o en caso de desaprobación o falta de pago. Se puede llevar un registro separado para cada encabezado, lo que permite el uso de formularios preimpresos (Artículos 75 y 77 LN) y también permite el registro informático de las actas de las reuniones (D.S. 010-2010-JUS). Sin embargo, la ley de valores establece que una disposición clara elimina la necesidad de objeción, y esto está tan generalizado que la institución realmente existe y no tiene importancia práctica.

Escritura de transferencia de propiedad registrada

Puede extender el próximo minuto.

(a) vehículos de motor;

b) Otros bienes identificables que exija la ley. Las actas pueden inscribirse en un registro especial de bienes muebles sujetos a transferencia y en un formulario preimpreso para este

fin (NL Secs. 78 y 80). De acuerdo con el D.S. 036-2001-JUS, la transferencia de dominio de un vehículo automotor, si es válida, se formaliza mediante una escritura de transferencia de un bien inmueble inscribible a efectos registrales (artículo 1). Anteriormente, se requería que las firmas de los contratos privados fueran notariadas, pero esta práctica ha causado problemas continuos con la falsificación.

#### **1.4.1.4. Registro notarial de casos incontrovertibles**

Registra los actos oficiales, actas y actas conforme a lo estipulado en la Ley N° 26662, y comprende las materias incontrovertibles (sucesión interna, modificación de bienes, verificación de bienes, testamento secreto, adopción, etc.; de competencia del notario en el catálogo). En el mismo registro se encuentran los actos y actas públicos trasladados al amparo de las disposiciones de la Ley de Ordenación de la Edificación N° 27157 y de la Ley N° 27333, que incluyen especificaciones de adquisición, disposiciones de dominio y capacitación, complementamos las materias no controvertidas según donde se encuentren inscritas. título adicional. Para asuntos no controvertidos que requieren divulgación pública (por ejemplo, remediación de problemas, familia), se requiere un registro escrito aprobado por un abogado. Además, los documentos notariales que requieren legalización son los inventarios y las herencias (art. 33 y 43 Ley 26662), mientras que la verificación de testamentos cerrados requiere la aplicación de técnicas adicionales.

#### **1.4.1.5. Registro notarial de garantía y otros daños**

Con respecto a los bienes muebles, hemos aprobado la ampliación de las actas de los procesos judiciales relativos a los valores mobiliarios y otras cesiones a que se refiere el artículo 32 - 28677 de la Ley. Este registro fue creado por el s. Diciembre Sup.012-2006-JUS, si bien las normas se consideran "interpretativas" del art. Artículo 34 de la Ley N° 28677 sobre garantías mobiliarias. Sin embargo, (actual NL. 37-f) establece que uno de los registros es la "Ley de Seguridad de Protocolo", cuya forma original es Ley de Protocolo. Por otro lado, lo que conviene señalar es el art. 1 DS 012-2006-JUS requiere que un notario notifique la apertura de un registro si esta misma obligación no se presenta en otro registro.

#### **1.4.2. La función notarial y el documento notarial.**

Es sabido que, en varios aspectos del desempeño de la función notarial, se destaca el empleo del notario como notario, y el resultado final está determinado precisamente por la duración del testimonio. Así, el documento ocupa un lugar central en el derecho notarial. Rodeado de la estructura legal completa de la documentación, que a su vez es el resultado final y tangible de la documentación. “Documentación del notario” Las alegaciones de Rafael Núñez Lagos estuvieron al frente de los hechos y derechos en los documentos públicos. “Originalmente era un documento, no debe ser olvidado. crea la escritura pública, aunque hoy es un notario quien hace la escritura”.

El análisis del certificado, su origen etimológico y las características de un acta notarial nos proporcionarán las herramientas para continuar con el desarrollo actual e inferiremos de todas las posibilidades actuales. Pueden surgir en el campo de las nuevas tecnologías, en estricta conformidad con lo dispuesto en la Ley Notarial y de Documentación de nuestro sector.

Es sabido que, en varios aspectos del desempeño de la función notarial, se destaca el empleo del notario como notario, y el resultado final está determinado precisamente por la duración del testimonio. Así, el documento ocupa un lugar central en el derecho notarial. Rodeado de la estructura legal completa de la documentación, que a su vez es el resultado final y tangible de la documentación. “Documentación del notario” Las alegaciones de Rafael Núñez Lagos estuvieron al frente de los hechos y derechos en los documentos públicos. “Originalmente era un documento, no debe ser olvidado. crea la escritura pública, aunque hoy es un notario quien hace la escritura”.

El análisis del certificado, su origen etimológico y las características de un acta notarial nos proporcionarán las herramientas para continuar con el desarrollo actual e inferiremos de todas las posibilidades actuales. Pueden surgir en el campo de las nuevas tecnologías, en estricta conformidad con lo dispuesto en la Ley Notarial y de Documentación de nuestro sector.



#### ***1.4.2.1. La concepción del documento. El documento como representación.***

Para familiarizarnos con el concepto de documento, comenzamos con los conceptos presentados por la ley documentada internacionalmente más famosa. Por eso, Rafael Núñez Lagos nos enseña que “todos los autores están de acuerdo en que un documento es 'material' y no un 'documento' que, ya sabes, nos muestra algo. El concepto del documento como representante de la historia ha rebasado el ámbito del derecho notarial, aunque quienes tienen más experiencia han iniciado, o al menos recogido en gran medida, su propia visión procesal, que nos parece más profunda que la del Francesco Carnelotti en Italia, lo que explica por qué se pone tanto énfasis en su actuación.

Los avances en el concepto de documento, como moderó la teoría, destacaron la necesidad de la escritura, como medio de expresión del pensamiento de las personas, para incluirlo en el propio documento, cuando piensan en algo.

#### ***1.4.2.2. El documento como forma y el documento como prueba.***

La articulación de documentos en planos de examen y composición, además de ser consistente en los estudios de derecho notarial (por su conexión lógica con ambas partes), indica un interés particular en el estudio del derecho notarial. excepto eso. El análisis del documento desde el nivel de la forma revela una serie de puntos específicos que merecen especial atención en este momento. Es sabido que nuestro primitivo ordenamiento romano sitúa la voluntad del individuo como fuente principal para el establecimiento de las relaciones jurídicas en el sistema de derecho privado. Es sabido que la voluntad aparece en las primeras etapas como deseo, voluntad, fuerza espiritual de un sujeto particular, mientras permanezca en su foro interior, no habrá conexión jurídica. De modo que la voluntad requiere de una acción exterior para realizarse, y esta es la forma (entendida como modo, medio o manera de hacer aflorar la voluntad). Así, la forma será siempre una acción: escribir, hablar, gesticular. Será así como este foro interior trascenderá al sujeto, para ganar relevancia, al mundo exterior en general, y al derecho en particular.

### ***1.4.2.3. El documento como forma.***

Comenzando por definir un documento como algo que debe ser elaborado por el trabajo humano, se le atribuyen grafías que expresan el pensamiento de su creador, las cuales pueden representar hechos relativos a la realidad de la ley. Pronto verás que una misma definición incluye varios objetos de la más diversa naturaleza.

Así, los boletos de autobús, boletos de cine, fotografías, actos públicos y sus testimonios, aunque aparentemente de naturaleza diversa, representan muchos ejemplos de material normativo. No es que no lo sean, pero es esta diferencia fundamental la que distingue los diferentes tipos que pueden presentarse aquí. Por lo tanto, a efectos de prueba, la entrada emitida por el proveedor del servicio sirve como medio para confirmar la asistencia al cine. Lo mismo ocurre con los billetes de autobús para confirmar los itinerarios de los pasajeros.

Y estos materiales contienen contenido intelectual que se atribuye a los autores. Sin embargo, aunque esta afirmación no es voluntaria, doctrinalmente puede verse como una declaración de ciencia y verdad. En estos dos ejemplos, la voluntad del contrato como elemento formal queda fuera del documento mismo.

Un contrato se vuelve formal cuando las partes expresan sus intenciones verbalmente. El documento se considerará prueba de este acuerdo de voluntad. Y aquí, si es por el material, es solo un efecto representativo, ya que no hay otros materiales. Sin embargo, en paralelo a éstos, existen otro tipo de documentos, aquí denominados “documentos constitutivos”, que contienen esta voluntad contractual. Los contratos nacen con y dentro de los documentos.

Además de los planes de prueba, los agentes ahora tienen cartas constitutivas de derechos por escrito. No es el documento el que sirve de prueba para la ejecución de un testamento, sino el documento que es el medio por el cual se ejecuta el testamento. Analizado en este sentido, el documento debe poder incluir expresiones de voluntad además de poder presentar hechos pasados en el futuro (e incluso antes). Y esa es la característica esencial que nos empuja a esta división. Cada documento tiene sustitutos. Sin embargo, es probable que no todos contengan una declaración constructiva de intención de dar lugar a derechos por escrito.

Lógicamente, poner acta notarial es este tipo de actuación. Por esta razón, argumento aquí que si un documento puede contener expresiones de voluntad debe analizarse principalmente desde un punto de vista formal.

#### **a. El registro de testamentos**

Sirve como registro de testamentos en público (abierto) o cerrado (artículo 67.1 de la ley nacional). Se interpone directamente ante notario para garantizar la reserva exigida por la ley. Al otorgar un testamento, es necesario seguir el procedimiento establecido por el Código Civil y el Código Notarial. Algunas acciones impuestas al testamento de un notario no se aplican al resto de un notario, y la razón es simple: estas acciones adicionales se imponen por estatuto (CC), no valen por adjetivo (LN), y se limitan a hacer reglas generales para toda conducta pública. Entre estas acciones posteriores, se encuentra la intervención de dos testigos específicos y la consolidación del vínculo, pero, por Ley N° 31338 (Publicación: 08.11.2021), no habrá necesidad de hacerlo. redactado en forma manuscrita por un notario, autorizado para editar documentos utilizando una computadora o sistema informático; La intervención de dos testigos principales y la unidad de acción.

#### **b.- Registro de Protestas.**

Permitir la presentación de objeciones al título o en caso de desaprobación o falta de pago. Se puede llevar un registro separado para cada encabezado, lo que permite el uso de formularios pre impresos (Artículos 75 y 77 LN) y también permite el registro informático de las actas de las reuniones (D.S. 010-2010-JUS). Sin embargo, la ley de valores establece que una disposición clara elimina la necesidad de objeción, y esto está tan generalizado que la institución realmente existe y no tiene importancia práctica.

Escritura de transferencia de propiedad registrada

Puede extender el próximo minuto.

(a) vehículos de motor;

b) Otros bienes identificables que exija la ley. Las actas pueden inscribirse en un registro especial de bienes muebles sujetos a transferencia y en un formulario preimpreso para este fin (NL Secs. 78 y 80). De acuerdo con el D.S. 036-2001-JUS, la transferencia de dominio de un vehículo automotor, si es válida, se formaliza mediante una escritura de transferencia de un bien inmueble inscribible a efectos registrales (artículo 1). Anteriormente, se requería que las firmas de los contratos privados fueran notariadas, pero esta práctica ha causado problemas continuos con la falsificación.

### **c. Registro notarial de casos incontrovertibles**

Registra los actos oficiales, actas y actas conforme a lo estipulado en la Ley N° 26662, y comprende las materias incontrovertibles (sucesión interna, modificación de bienes, verificación de bienes, testamento secreto, adopción, adopción, etc.) de competencia del notario en el catálogo). En el mismo registro se encuentran los actos y actas públicos trasladados al amparo de las disposiciones de la Ley de Ordenación de la Edificación N° 27157 y de la Ley N° 27333, que incluyen especificaciones de adquisición, disposiciones de dominio y capacitación, complementamos las materias no controvertidas según donde se encuentren inscritas. título adicional. Para asuntos no controvertidos que requieren divulgación pública (por ejemplo, remediación de problemas, familia), se requiere un registro escrito aprobado por un abogado. Además, los documentos notariales que requieren legalización son los inventarios y las herencias (art. 33 y 43 Ley 26662), mientras que la verificación de testamentos cerrados requiere la aplicación de técnicas adicionales.

### **d. Registro notarial de garantía y otros daños**

Con respecto a los bienes muebles, hemos aprobado la ampliación de las actas de los procesos judiciales relativos a los valores mobiliarios y otras cesiones a que se refiere el artículo 32 del artículo 28677 de la Ley. Este registro fue creado por el s. Diciembre Sup.012-2006-JUS, si bien las normas se consideran "interpretativas" del art. Artículo 34 de la Ley N° 28677 sobre garantías mobiliarias. Sin embargo, (actual NL. 37-f) establece que uno de los registros es la "Ley de Seguridad de Protocolo", cuya forma original es Ley de Protocolo. Por otro lado, lo que conviene señalar es el art. 1 DS 012-2006-JUS requiere que un notario notifique la apertura de un registro si esta misma obligación no se presenta en otro registro.

***e.- La concepción del documento. El documento como representación.***

Para familiarizarnos con el concepto de documento, comenzamos con los conceptos presentados por la ley documentada internacionalmente más famosa. Por eso, Rafael Núñez Lagos nos enseña que “todos los autores están de acuerdo en que un documento es 'material' y no un 'documento' que, ya sabes, nos muestra algo. El concepto del documento como representante de la historia ha rebasado el ámbito del derecho notarial, aunque quienes tienen más experiencia han iniciado, o al menos recogido en gran medida, su propia visión procesal, que nos parece más profunda que la del Francesco Carnelotti en Italia, lo que explica por qué se pone tanto énfasis en su actuación. Los avances en el concepto de documento, como moderó la teoría, destacaron la necesidad de la escritura, como medio de expresión del pensamiento de las personas, para incluirlo en el propio documento, cuando piensan en algo.

***f. El documento como forma y el documento como prueba.***

La articulación de documentos en planos de examen y composición, además de ser consistente en los estudios de derecho notarial (por su conexión lógica con ambas partes), indica un interés particular en el estudio del derecho notarial. excepto eso. El análisis del documento desde el nivel de la forma revela una serie de puntos específicos que merecen especial atención en este momento. Es sabido que nuestro primitivo ordenamiento romano sitúa la voluntad del individuo como fuente principal para el establecimiento de las relaciones jurídicas en el sistema de derecho privado. Es sabido que la voluntad aparece en las primeras etapas como deseo, voluntad, fuerza espiritual de un sujeto particular, mientras permanezca en su foro interior, no habrá conexión jurídica. De modo que la voluntad requiere de una acción exterior para realizarse, y esta es la forma (entendida como modo, medio o manera de hacer aflorar la voluntad). Así, la forma será siempre una acción: escribir, hablar, gesticular. Será así como este foro interior trascenderá al sujeto, para ganar relevancia, al mundo exterior en general, y al derecho en particular.

***g. El documento como forma.***

Comenzando por definir un documento como algo que debe ser elaborado por el trabajo humano, se le atribuyen grafías que expresan el pensamiento de su creador, las cuales pueden

representar hechos relativos a la realidad a ley. Pronto verás que una misma definición incluye varios objetos de la más diversa naturaleza.

Así, los boletos de autobús, boletos de cine, fotografías, actos públicos y sus testimonios, aunque aparentemente de naturaleza diversa, representan muchos ejemplos de material normativo. No es que no lo sean, pero es esta diferencia fundamental la que distingue los diferentes tipos que pueden presentarse aquí. Por lo tanto, a efectos de prueba, la entrada emitida por el proveedor del servicio sirve como medio para confirmar la asistencia al cine. Lo mismo ocurre con los billetes de autobús para confirmar los itinerarios de los pasajeros.

Y estos materiales contienen contenido intelectual que se atribuye a los autores. Sin embargo, aunque esta afirmación no es voluntaria, doctrinalmente puede verse como una declaración de ciencia y verdad. En estos dos ejemplos, la voluntad del contrato como elemento formal queda fuera del documento mismo.

Un contrato se vuelve formal cuando las partes expresan sus intenciones verbalmente. El documento se considerará prueba de este acuerdo de voluntad. Y aquí, si es por el material, es solo un efecto representativo, ya que no hay otros materiales. Sin embargo, en paralelo a éstos, existen otro tipo de documentos, aquí denominados “documentos constitutivos”, que contienen esta voluntad contractual. Los contratos nacen con y dentro de los documentos.

Además de los planes de prueba, los agentes ahora tienen cartas constitutivas de derechos por escrito. No es el documento el que sirve de prueba para la ejecución de un testamento, sino el documento que es el medio por el cual se ejecuta el testamento. Analizado en este sentido, el documento debe poder incluir expresiones de voluntad además de poder presentar hechos pasados en el futuro (e incluso antes). Y esa es la característica esencial que nos empuja a esta división. Cada documento tiene sustitutos. Sin embargo, es probable que no todos contengan una declaración constructiva de intención de dar lugar a derechos por escrito. Por un lado, tenemos el acto de escribir, y luego tenemos lo escrito (o, en términos de Núñez Lagos, acuerdo y acuerdo). Ambos aspectos conviven en el material de construcción. Es cierto que un testamento sirve como prueba de que una persona ha hecho una declaración de voluntad, pero también es cierto que el propio documento contiene una declaración de voluntad.

Lógicamente, poner acta notarial es este tipo de actuación. Por esta razón, argumento aquí que si un documento puede contener expresiones de voluntad debe analizarse principalmente desde un punto de vista formal.

### **1.4.3 Protocolo notarial**

Las actas se recogían en orden cronológico, prorrogable la elaboración de actas notariales por fedatario público, en la forma prevista por la ley (artículo 36 LN). El Registro Notarial es una colección numerada de 50 páginas ordenadas consecutivamente que deben ser aprobadas antes de su uso por un notario mediante un sello y firma estampados en la primera página del registro. y las medidas de seguridad que establezca el colegio respectivo (artículo 39 LN). Cada 10 registros (o 500 páginas) forman un volumen, que debe cerrarse y encuadernarse dentro de un semestre después de su uso, y se numera consecutivamente.

#### **1.4.3.1. Clases.**

Las actas se levantarán mediante los siguientes actos, cada uno de ellos ordenado y sellado por separado (NL Art. 37):

- Escrituras públicas O Documentos oficiales.
  - Testamentos O Voluntad.
  - Actas de protesto O informar Objeciones.
  - Actas de transferencia de bienes muebles registrables o podrá inscribir una escritura de transferencia de bienes muebles.
  - Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos.
  - Actos objeto del Protocolo, las denominadas estructuras bursátiles y otros bienes muebles (artículo 32 de la Ley 28677 y Reglamento aprobado en diciembre - D.S. 012-2006-JUS)
- Los demás casos que señalen las leyes y reglamentos.

#### **1.4.3.2. El documento notarial**

Yendo un poco más allá y mirando las formas formales en una escala mayor, dada la gran popularidad de los testamentos, el acto de notarización se considera un tipo particular de

documento (es decir, algo escrito en papel). forma. Excelencia en nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, los sistemas jurídicos que han seguido una tradición codificada (a partir del Código Napoleónico de 1804) han reservado el derecho a la publicidad como forma reservada a actos de mayor trascendencia jurídica. Y ello se debe a la especial consideración de que estas acciones representan el desarrollo de la sociedad, y por ello es necesario asentarlas sobre una base sólida e indiscutible.

Al respecto, Carlos Nicolás Guattari explica: Hacia la capacidad de compartir y resolver todos los conflictos en las relaciones jurídicas.

Veamos esto por separado:

Una escritura notarial indica las funciones requeridas en términos de forma y documento.

Una escritura pública tiene las características necesarias tanto en forma como en evidencia.

#### **1.4.3.3. El documento notarial como forma.**

Una escritura pública como forma debe ser analizada desde la etapa en que se formó, donde el emisor actúa como autoridad previa.

Volveremos sobre esto más adelante, ya que es objeto de un análisis particular después de recordar la relación entre ciertos aspectos de los documentos digitales y la función notarial. Sin embargo, nos parece útil definir algunos puntos extremos para no desmerecer el objeto de este estudio.

Como hemos comentado, en cuanto al plazo notarial, además de las diversas funciones que debe desempeñar el notario en esta etapa (por ejemplo, gestionar la legalidad y legitimidad, juzgar la competencia, etc.) otras funciones).

Al mismo tiempo, cabe destacar que las escrituras públicas tienen características que las distinguen de otro tipo de certificados e incluso de otras formas y atestaciones. De hecho,



existe una diferencia entre el creador del acto (el notario) y el creador (o creadores) de la declaración. Y ahí es donde radica la importancia de hacer coincidir las piezas. El acto de emisión se convierte en hipotético sobre la paternidad de la declaración contenida en la escritura pública. En realidad, esto se logra mediante el acto de colocar su firma al final de la escritura después de leerla. Un notario y lo que prueba por sí mismo, destaca el principio de inmediatez.

El acto notarial analizado al respecto no prueba que el testamento haya sido ampliamente difundido, ni prueba la forma en que el testamento fue ampliamente difundido. De aquí se sigue el carácter constitutivo que puede atribuirse al acto del notario, y por ende el efecto constitutivo de los actos jurídicos en él involucrados. Tal acción legal, o más precisamente su efecto legal, surge del acto de estampar una firma en un documento. Después de este punto, la escritura pública queda como prueba futura de la entrega de la escritura.

#### **1.4.3.4. El documento notarial como prueba.**

En términos de evidencia y, como sabemos, con respecto a la existencia material de los hechos anunciados por funcionarios públicos, se confía plenamente en los documentos oficiales según la sección 993 del Código el acto de máximo valor experimental en sucesión según lo previsto en el artículo 994 de dicha Agencia.

Todos los aspectos tratados aquí, principalmente relacionados con la etapa de publicación y la diferencia entre los dos niveles legales en los que se puede analizar un documento, son de suma importancia a la hora de analizar las capacidades de despliegue de los documentos digitales. Estos mismos esquemas jurídicos para los documentos se aplican luego a los tipos de documentos digitales y pueden materializarse en la emisión de documentos notariales digitales (consentimiento o etapa de emisión) y la distribución electrónica de documentos notariales (etapa de prueba).

#### **1.4.3.5. El documento digital.**

Llegados a este punto, conviene adelantar desde aquí qué aspectos destacar y cuáles son relevantes de todo lo dicho hasta ahora. El análisis preciso requiere confiar en tres aspectos

de los documentos digitales. En primer lugar, en cuanto a su materialidad, consideraciones y ortografía como objetos se incorporan. En segundo lugar, desde el nivel de la forma, desde la capacidad como medio de difusión de la voluntad. En tercer lugar, hay planes de pruebas para predecir el futuro de los documentos digitales.

#### **1.4.3.6. El documento digital como cosa.**

Una característica clave de los documentos digitales radica en el hecho de que, cuando se los considera como objetos, su existencia física, su materialidad, consiste en un conjunto de datos, un conjunto de bits o un nivel superior de abstracción. Un conjunto de códigos binarios almacenados en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Comenzando con un ejemplo concreto, para entender un documento digital como un objeto, podemos tomar un disco duro de computadora normal. Un documento digital es básicamente una colección de ceros y números registrados en el espacio del disco duro.

Desde una perspectiva de hardware, los discos duros contienen materiales especiales con propiedades magnéticas. Básicamente, el metal utilizado reacciona de cierta manera en función de un cierto pulso magnético. Se puede pensar en un disco duro como un disco formado por muchos puntos diminutos. Cada uno de estos puntos es una especie de imán, un metal que reacciona de cierta manera cuando está cerca de otro imán. Como sabes, todos los imanes están formados por dos polos, por lo que los polos opuestos se atraen y los polos iguales se repelen. Son estos dos polos, estas dos posibilidades, que los lenguajes informáticos interpretan como cero o uno.

#### **1.4.3.7. Inmutabilidad de los documentos digitales.**

En principio, la falta de relevancia material de los registros digitales puede estar plenamente justificada si los registros fueron generados o recibidos por una computadora y recuperados y manipulados o transmitidos por una computadora. Control.

En estos puntos no necesita saber la ubicación exacta del disco. En la mayoría de los casos (si no en todos), lo que realmente importa en un documento digital es el contenido. No

importa exactamente dónde se grabe este binario, ya que no hay nada que mejore su capacidad para visualizarlo, manipularlo, enviarlo o recibirlo.

#### **1.4.3.8. Importancia de la notarización digital.**

Así como el papel utilizado para los protocolos de notarización tiene propiedades inherentes (actualmente en todos los sistemas notariales latinos, el protocolo incluye sellos de seguridad específicos para garantizar la autenticidad e identificar las mercancías falsificadas), los protocolos digitales también requieren estas propiedades.

La llamada "irrelevancia" de los documentos digitales no debe incluirse en las escrituras notariales, incluso si se les podría llamar "importancia irrelevante". O, al menos, debería reducirse cuando se busca alcanzar el extremo inherente a todo acto notarial: la identificación física del medio de almacenamiento. Nuevamente, así como actualmente los notarios son responsables de mantener los documentos oficiales contenidos en el protocolo, las mismas obligaciones continúan para los documentos oficiales digitales que componen el protocolo. Aquí tenemos que tener en cuenta: Ante el estudio de un tema que se ha revelado ajeno a la jurisprudencia, como lo es hoy, es necesario delimitar con claridad las áreas de la ciencia que deseamos seguir abordando, reconociendo las limitaciones que inevitablemente existen y las limitaciones que nos imponen.

Así, tanto la doctrina como el derecho notarial deberían establecer los parámetros y requisitos mínimos que las nuevas tecnologías deben asegurar a la hora de establecer un sistema de emisión de documentos digitales, pero abarcar todo no se pretende para que esto suceda.

Entonces, por ejemplo, si desea determinar, a partir de las leyes de notarización, los medios específicos, los formatos digitales que necesita, el software y el equipo que necesita para realizar tales tareas, el error inherente de no saber que TI importa es lo que tengo. Se imponen requisitos obligatorios, y más allá de los aspectos esenciales, fundamentalmente en objetivos que necesariamente se logran en los sistemas digitales, no están sujetos a mayor análisis por parte de los notarios, sino que se encomiendan a expertos en la materia. Aclarado esto, volvemos a nuestra premisa anterior. Respecto a la materialidad de los documentos oficiales

electrónicos, es necesario reducir el concepto de “materialidad de bajo impacto”. En otras palabras, la importancia de los registros públicos digitales no es importante.

Hemos dicho que cada documento digital tiene su propio significado. En general, definir esta pregunta resultó ser más o menos irrelevante. Sin embargo, al analizar el desempeño de los protocolos digitales (entendidos como una secuencia de notarizaciones de matriz numérica que actúan en orden cronológico), se debe enfatizar que se debe garantizar una determinación precisa del significado.

Aquí es particularmente importante considerar el respaldo físico de los protocolos digitales, ya que los notarios siguen obligados a conservar el documento original, asegurando su integridad e inmutabilidad.

Sobre este aspecto hablaremos más adelante, pero en este apartado concluimos que el sistema utilizado debe en todos los casos asegurar, en un grado objetivo, los siguientes elementos negativos de los estados financieros: Me gustaría añadir e identificación física.

#### **1.4.9.10. Firmas Electrónicas en Circulación de Documentos Digitales.**

Nos ubicamos ahora en la etapa de distribución del acta notarial digital, el siguiente ciclo de vida después del nacimiento del acta, se modifica la pregunta anterior para considerar los beneficios que se obtienen con la aplicación de sistemas de comunicación y la distribución electrónica de documentos a partir de documentos digitales emitidos (con firma tripartita digitalizada del licenciante) bajo las condiciones anteriores. Función de notarización utilizando la firma digital de un notario.

Comenzando por los diversos aspectos del análisis de las escrituras, debe enfatizarse aquí que aún hoy existen diferencias fundamentales entre las escrituras originales notariadas y las escrituras o copias. En efecto, el acto matricial cuya existencia se reserva en el protocolo notarial es un acto compositivo prevaleciente allí, en forma de voluntad de los constituyentes.

Las copias posteriores de este documento original, por lo tanto, no contienen la declaración del colono, sino la declaración del notario que atestigua la conformidad del testimonio con

el original, por lo tanto, puede convenir que la única expresión que forma parte del testimonio es la del notario, y que no es una expresión de voluntad, cualquiera que sea.

Y esta distinción resultó ser importante aquí. Debido a que la seguridad jurídica significa reducir la implementación de firmas digitales notariadas en los certificados, de ninguna manera es apropiado aquí.

De nuevo, recomiendo copiar aquí un extracto del acta de la UINL publicada por el notario español Enrique Brancos Núñez. La Parte B fue reconocida en un tiempo relativamente corto como una copia certificada bajo una firma electrónica sofisticada por un notario público.

En algunos países, los registros de la propiedad no rompen la "cadena de autenticidad" sin perder seguridad jurídica, como es práctica habitual en la correspondencia entre notarios y registradores. "El hecho de que el propio notario envíe una copia directamente a la carta a través de la firma electrónica del notario de la empresa. Se propone que las copias electrónicas de los certificados se conviertan en la herramienta habitual para solicitar el registro. "Por supuesto, las referencias a asientos en el registro están sujetas a la materia interna para la cual se elaboró este informe, y el objeto de análisis es 'documentos notariales y derechos de acceso'.

Sin embargo, las recomendaciones formuladas son ampliamente aplicables a todos los efectos de la distribución pública de copias certificadas. Las referencias a firmas electrónicas avanzadas, por su parte, tratan cuestiones terminológicas en la legislación española. Según la ley, debe entenderse como una firma electrónica.

#### **1.4.3.11. Distribución electrónica de actas notariales.**

Se dijo anteriormente que los conceptos de firmas digitales y protocolos digitales ocupan un lugar particular y bien definido en el vasto campo de las nuevas tecnologías y su regulación jurídica. En referencia a los protocolos digitales, nos encontramos en el campo de las escrituras notariales originales, la concesión de licencias de partidos y la gestión y conservación como certificados por los notarios acreditados. descansar.

Al colocarnos en el esquema de distribución electrónica de copias fieles de esta escritura pública, podemos referirnos al documento digital original y viceversa al documento en papel que nos ocupa. En cualquier caso, podemos predecir la distribución electrónica de los mismos con los mismos resultados. Por esta razón, he decidido tratarme con dos temas separados. Lo que quiero dejar claro aquí es que, desde este punto de vista, el dispositivo electrónico se vuelve circular, cualquiera que sea el soporte del documento original.

Contrariamente a lo que hemos enfatizado sobre la notarización matricial, el fideicomiso público de los notarios se basa en copias auténticas, precisamente la correspondencia entre la copia y la matriz original del notario. Volviendo al Programa de Certificado Digital, podemos destacar el establecimiento de un sistema de firma digital pública como un avance invaluable para la circulación judicial y la no documentación.

Esto, por supuesto, es bastante significativo, tanto por parte de la organización colectiva que ejerce la profesión de notario público, como por parte de las autoridades administrativas, judiciales y organismos diversos, de tal forma que se mantiene directa y relaciones continuas significa hacer un esfuerzo para Términos de Comunicación, Actas de Notarios.

#### **1.4.4. Marco conceptual**

##### ***A. Protocolo de notarización***

###### ***a.- Definición de notarización obligatoria***

Etimológicamente, el término protocolo proviene de dos palabras griegas: protos, que significa "primero" o "principal", y colas, que significa "pegar". Del protocolo latino, la etimología se entiende como "primera hoja pegada". El término está tomado del Código de Justiniano. Son hojas que se adjuntan a documentos específicos que contienen diversas indicaciones y les dan credibilidad. Referirse a un protocolo notarial es hablar de un acto o serie de actos ordenados en un acto separado llamado registro, por el cual el notario público, conforme a la ley original de conducta que conservó en sus estudios publica el Protocolo de conducta del notario.

Por lo tanto, para todos nosotros, el notario se convierte en el custodio de los documentos de los estudios de notariado o de los diversos actos jurídicos realizados durante los estudios, aquí están las preguntas que lógicamente nos hacemos; todos los documentos están sujetos a protocolo; debido a que esta pregunta es negativa, puede responder fácilmente a esta pregunta.

Negativa, porque según nuestra ley los notarios sólo están obligados a certificar determinados documentos, y según la ley son documentos contenidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1049 Esto es cuestión de derecho, ya que el notario no está obligado a legitimar la enajenación de bienes inmuebles bajo su sello, ni está obligado a omitir la enajenación. Por otra parte, si para la administración de los bienes se utilizan documentos separados, en estos documentos deberá constar el hecho de que no ha habido falsificación de los documentos anteriores, la intervención de un abogado para aprobar su contenido, y el pago de costas.

También debe saber que le faltan tres requisitos de legalidad: Trajo una actualización al protocolo de notarización para impuestos y escrituras de bienes raíces. Asimismo, los notarios saben qué esperar ante cualquier problema o disputa entre las partes, ya que la historia y los antecedentes de la propiedad se registran en la base de datos del registro.

El registro también proporciona el carácter constitutivo de las transacciones privadas de bienes raíces, brinda absoluta seguridad jurídica a las partes, y registra estos trabajos en el catastro de cualquier ciudad del país.

#### ***b.- Importancia de los protocolos de autenticación.***

Además de lo anterior, el contrato notarial también es importante porque brinda a las partes seguridad jurídica en la ejecución del negocio jurídico, ya que el notario puede asegurar la ley pertinente mientras se comprueba o verifica la legalidad del negocio jurídico. Precisión, es decir, verifica todos los requisitos legales para la formalización de transacciones en todos los parámetros legales.

El mencionado documento acuerdo también es importante porque es un medio de prueba en caso de cualquier controversia, ya que el notario siempre puede emitir una copia, ya que se incluye en el expediente del documento, es un medio de prueba válido en cualquier situación o conflicto. situación, y lo que es más importante, el acuerdo ayudará a determinar el juez y las decisiones de los árbitros en el sistema judicial, estos instrumentos tienen suficiente valor probatorio. Por otro lado, puede decirse que la matriz que lleva el notario en el expediente notarial es sin duda beneficiosa para quienes promueven actividades o legislación dentro de la notaría y para cualquiera que desee seguridad jurídica.

### ***c. Principios de la matricidad, conservación y perpetuidad***

La matricidad o proporcionalidad: las partes firman en el marco de un notario en el marco de una carta de acuerdo, bajo la supervisión o protección de un notario y, por lo tanto, junto a un notario,

Recopile originales y copias en caso de duda o conflicto de intereses entre las partes.

Conservación: todo notario tiene el deber de conservar y conservar los documentos o actas notariales en presencia del notario hasta su muerte.

Perpetuidad u Obligación: Según este principio, al presentar una escritura o instrumento público ante notario, la matriz le pertenece, será condenado a cadena perpetua y obligado a conservarla hasta su muerte, pero como la referida matriz será no desaparecerá, no desaparecerá. Se conserva incluso después de la muerte del notario.

### ***d.- Clases de protocolos notariales***

De acuerdo con el Decreto n. 1049 El artículo 25 establece en general que los siguientes instrumentos de etiqueta pública son:

Las Escrituras Públicas.

El notario está incluido en el protocolo del acuerdo notarial. Asimismo, existe otra forma de clasificar los contratos públicos, la misma que establece nuestra ley notarial. 37° es:



- Escrituras Públicas.
- Testamentos.
- Actas de Protesto.
- Actas de transferencia de bienes muebles registrables.
- Escrituras y actas de Asuntos no Contenciosos.
- Garantías Mobiliarias.
- Otros que señale la ley.

El artículo 94 prevé actos oficiales son los instrumentos públicos extra protocolares tales como:

- Los de autorización o permiso de para viaje de menores.
- Los de destrucción de bienes.
- Los de Entrega o envío.
- Los de Juntas, directorios, asambleas, comités y demás actuaciones corporativas.
- Los de Licitaciones y concursos.
- Los de Inventario: Subasta bajo el Decreto N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Públicas.
- Los de sorteos y de entrega de premios.
- Los de Constatación de identidad, para efectos de la prestación de servicios de certificación digital.
- Los de Transmisión por medios electrónicos de la manifestación de voluntad de terceros; y,
- Los de verificación de documentos y comunicaciones electrónicas en general.
- Otras que la ley señale El notario llevará un índice cronológico de autorizaciones de viaje al interior y al exterior, el mismo que comunicará en la periodicidad, medios u oportunidad que señale el reglamento, a las autoridades respectivas.

Asimismo, el Artículo 95 señala cuales son las clases de certificaciones:

- Las entregas de cartas notariales.
- Las expediciones de copias certificadas.
- Las certificaciones de firmas.
- Las certificaciones de reproducciones.
- Las certificaciones de apertura de libros.

- La constatación de supervivencia.
- Las constataciones domiciliarias; y,
- Otras que la ley determine.

Asimismo, el artículo 96 establece que su inscripción en el acta podrá, a petición de parte, incluir en el acta notarial conforme a las disposiciones aplicables a su caso, las actas y testimonios suscritos en el artículo anterior. También es posible incluir documentos solicitados por las partes en el acuerdo notarial. El Decreto nro. 1049 El artículo 106 contiene disposiciones sobre la ratificación de firmas.

Un notario público certifica una firma cuando un documento privado se firma en su presencia o certifica su autenticidad, no es válido el certificado de firma a que se refiere el texto, realizado indirectamente o simplemente cortando con un documento nacional de identidad o con un documento de identidad de extranjero.

#### ***e.- Características del protocolo notarial***

Las características de los Instrumentos Públicos Protocolares son las siguientes:

- Se incorporan al protocolo.
- Son eminentemente formales.
- Gozan de la garantía de la autenticidad.
- Son medios de prueba ante terceros.
- Son públicos.
- Son ejecutivos.
- Producen efectos jurídicos.
- Son inscribibles.
- Su contenido perdura a través del tiempo.
- Ostentan la calidad de prueba plena

#### ***f.- Disposiciones especiales para la celebración y mantenimiento de protocolo notarial.***

Además, de las reglas generales para la preparación, licencia y conservación de documentos notariales, independientemente de que se trate de un protocolo o de un protocolo adicional,

existen disposiciones especiales obligatorias y vehículos públicos que deben tenerse en cuenta en la preparación y conservación del protocolo en detalle de la siguiente manera:

El notario lo pone a disposición para crear un acta del acuerdo notarial en una reunión acordada.

Dividir registros en proporción a su número.

Se debe obtener un permiso provisional con el sello y la firma del miembro de la junta del Colegio de Notarios, a quien el notario asigna la primera página antes de grabar o imprimir en la página de registro. La junta es informada por el decano.

## **B.- La seguridad jurídica**

### ***a. Definición de seguridad jurídica***

La seguridad jurídica es un principio del derecho generalmente reconocido, entendido como seguridad jurídica práctica, que refleja la creencia de que lo que está prohibido, permitido y permitido por una autoridad estatal es conocido o puede ser conocido por ambos. Otras cosas.

La palabra seguridad proviene de la palabra securitas, que proviene del adjetivo securus (secura), que significa confianza en uno mismo y despreocupación.

El Estado, como unidad general de poder en las relaciones sociales, no sólo está obligado a fijar los lineamientos y normas a seguir, sino también política, jurídica y jurídicamente en relación con el ejercicio del “poder” en un sentido más amplio.

La protección jurídica es una garantía que el Estado otorga a los particulares de la inviolabilidad, protección y resarcimiento de la persona, los bienes y derechos o la seguridad social.

En resumen, la seguridad jurídica es la creencia de que el estatus legal de una persona solo puede cambiarse a través de procedimientos normales y canales predeterminados.

## ***b. El Principio de seguridad jurídica***

Al estudiar la estructura protectora del Estado, conociendo las bases para el reconocimiento de derechos como solicitudes, demandas, etc., es importante observar de inmediato el principio de seguridad jurídica.

Este principio de seguridad jurídica es el resultado de la razón humana honesta, el principio de todas las leyes, el primer acuerdo legal inequívoco. Especialmente desde el punto de vista de los juristas Gaius y Paulus, el derecho internacional se fusionó originalmente con el derecho natural, pero distinto del *ius naturale*, una tradición iniciada por Justinian et al Ulpiano. Tomás de Aquino, la escuela salmantina del siglo XVI, Victoria, Soto y Cano distinguieron el derecho de gentes del derecho natural. Así lo hace Francisco Suárez, que sigue la modernidad en este sentido: Grotius y Bovendo Wolff.

Aunque no se confunden entre sí, el principio de seguridad jurídica a menudo se superpone con los derechos humanos. Primero, están de acuerdo en que ambos son hasta cierto punto comunes a todos. Esta cualidad es evidente en la ley natural primitiva, y por consiguiente en *Omnes populi in Digest*, y lo mismo debe observarse en muchas otras leyes, y las mismas leyes naturales parecen llamarse estado; pero en instituciones el nombre es más correcto. aplicado a las leyes introducidas por las tradiciones del pueblo.

Todas las tradiciones defienden inevitablemente el principio de seguridad jurídica como máxima expresión del derecho de la gente. Así, la forma y el procedimiento son muchas veces un ritual que activa el principio de seguridad jurídica, y siguiendo alguna práctica formal generalmente aceptada, todos saben que la garantía de humanidad es válida.

El principio de seguridad jurídica se aplica únicamente a las personas que se organizan libremente en forma de Estado, todo lo que apunta a un orden social justo es una forma de volver contra él la libertad humana, una acción jurídica no es algo que literalmente contradiga una orden, sino todo lo contrario: es una expresión jurídica del contenido de una tarea jurídica. Si no existe una forma jurídica suficiente para cumplir con los requisitos pertinentes, no tiene por qué ser relevante. Por lo tanto, las cuestiones y formas legales son insolubles, y la improvisación en una forma que no cumple con los requisitos del contenido material es incorrecta. Por tanto, el proceso judicial no es más que una forma de justicia y

equidad para cada persona, que le garantiza la seguridad jurídica que se merece. Asimismo, las peticiones meramente formalizan reclamos legales basados en lo que se busca.

Uno de los principios formales de seguridad jurídica contenido en el pensamiento de Hooker es la afirmación de que toda actuación de los funcionarios públicos está determinada por la ley, así como el margen de incertidumbre en relación con el particular. Por lo tanto, los funcionarios solo pueden hacer lo permitido por la ley y no pueden crear formas legales, mientras que los particulares pueden hacer todo lo que no está prohibido por la ley. Sin embargo, en un estado de derecho, los individuos son creativos y el poder solo se realiza.

### *c. Seguridad vial legal*

Al igual que la idea de fe pública, la idea de certeza jurídica comercial como bien jurídico es la posición más común en la doctrina del derecho penal. Cabe aclarar de antemano que este concepto es una extensión del concepto general de fe. Por un lado, se puede decir que el concepto anterior es un paso superior en el proceso de desarrollo, y, por otro lado, tiene fe y significado psicológico. Estos son. La definición de bien jurídico se da en un plano objetivo en detrimento de las creencias comunes, y, por otro lado, es el carácter moral obtenido desde la posición del derecho a conocer la verdad. Además, se fortalece la noción de que la seguridad jurídica precede a la confianza pública como prueba de la condición social de una persona, ya que no hay confianza pública sin la verificación de la seguridad jurídica en el proceso de mediación. Concluye que lo que se protege por las normas del derecho penal es el interés social en asegurar las relaciones jurídicas frente a la manipulación de la prueba para la confianza pública. El reconocimiento de una orden de extradición como un derecho legal al perjurio es la posición más común en el derecho penal. Cabe señalar de antemano que esta idea refleja la expansión del concepto general de fe, ya que se puede decir que existen etapas superiores en el desarrollo del concepto relevante, por otro lado, fe y connotaciones psicológicas. Estos son. La definición de beneficio jurídico se plantea en un plano objetivo en desmedro de las creencias generalmente aceptadas y, por otro lado, en desmedro del carácter moral que adquiere el derecho a la posición de verdad. Además, se fortalece el concepto de garantías jurídicas como condición social del individuo ante la confirmación de la confianza pública, pues sin la confirmación de las garantías jurídicas no puede haber confianza ni confianza en la mediación. creencia popular. Concluye que lo que

se protege por las normas del derecho penal es el interés social en asegurar las relaciones jurídicas frente a la manipulación de la prueba para la confianza pública.

### *c. La seguridad de las transacciones ayuda al desarrollo de la región occidental*

#### **Notarías y asesoramiento general**

El notario español viejo y nuevo, José Aristónico García, presidente del Colegio de Notarios de Madrid, nos decía: "Los notarios nacen como operadores jurídicos. Está diseñado para brindar seguridad a las transacciones, y la seguridad que brinda al mercado es la mayor limitación para el rápido desarrollo de Occidente. "

Un notario es una persona que tiene un "credo público" autorizado por el estado para certificar actos y contratos celebrados en su presencia. Acudir a un notario siempre ha sido garantía de legitimidad y seguridad jurídica para todos. A nadie le importan los notarios de gramófono de hoy o los pintores discretos. El notario de Carnelotti encaja mejor con la palabra alemana que lo fascina: "rechtswahrer", que significa "guardián de la ley". Además, nació para cumplir la función de "guardián", es decir, "guardián del trabajo", respetado por los economistas de nuestro tiempo. En definitiva, era un funcionario con conocimientos jurídicos y especial habilitación, manchado con la deuda pública otorgada por el Estado.

Aparentemente, algunos ciudadanos con habilidad y miedo no dirían: "Un notario es un abogado autorizado para certificar las escrituras y contratos que celebra...". Es entendible

Esta creencia, por supuesto, no está sujeta a las leyes de la oferta y la demanda, ni siquiera a un mercado de consumidores que puján. La creencia de la gente es el valor moral de un ciudadano, la confianza, la honestidad, la corrección legal-legal. Por supuesto, según las leyes de la oferta y la demanda, no se puede comparar con su casino o máquinas tragamonedas locales.

En este y otros temas igualmente importantes y de importancia nacional como notarios peruanos, obviamente en interés de los ciudadanos, nos complace que el "Centro de Convenciones Real Audiencia" haya organizado un "Simposio Internacional - Simposio Internacional" el día 28 en Lima. Marzo. Implementación del Nuevo Régimen Jurídico del

Notariado Peruano y las Funciones de Emisión de Documentos Existentes”, organizado también por el Consejo de presidentes de la Sociedad Peruana de Escribanos, el Colegio Peruano de Notarías y Derecho Registral, y la Sociedad Americana de Escribanos.

El objetivo de este evento académico es brindar a los participantes una perspectiva amplia sobre los nuevos desafíos que enfrentan quienes desempeñan esta importante función, especialmente en el contexto de la actual crisis internacional y la reciente legislación gubernamental. Apto para notarios peruanos y en especial para el público.

#### ***d. Definición de seguridad jurídica de los documentos***

Es esta cualidad la que le da al documento seguridad y robustez. Seguridad, análisis competencial notarial, cumplimiento, identidad, etc. Debe valorar la validez jurídica de las obras siguiendo un proceso formal evidente y evidente (método adjetivo). Busca el final.

También la seguridad La búsqueda de la seguridad es responsabilidad del notario por la excelencia de su trabajo, Munez (1998)

La seguridad jurídica es uno de los principios fundamentales del derecho notarial porque, junto con la seguridad, es un factor esencial para garantizar la seguridad de los donantes, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la propiedad y sus funciones. El registro garantiza la participación del propietario o del notario en los demás trámites previstos por la ley. Una de las características del derecho notarial es que brinda seguridad y garantías jurídicas a los hechos y transacciones oficiales en documentos oficiales derivados de la doctrina notarial general, y es útil agregar que el derecho notarial opera en áreas específicas. Con los principios generales del notariado que brindan seguridad jurídica y jurídica voluntaria para las actividades en este campo y las presentes normas emitidas por el Gobierno del Perú. Este contrato es un componente necesario porque brinda los beneficios de seguridad jurídica, validez y garantías teóricas generales.

### ***e. La relación entre el derecho documental y la seguridad jurídica***

Como institución de especial importancia, la Ley Notarial está vinculada con muchas instituciones públicas, principalmente con los registros, y se consideró útil proporcionar a estas agencias un esquema de sus dependencias.

Existen una serie de organismos gubernamentales que promueven la seguridad jurídica y están directamente relacionados con los notarios, entre ellos:

Inscripción de la propiedad en el registro público: En relación con estos registros públicos, se pretende inscribir, suspender y cancelar las transacciones relacionadas con el título y otros derechos reales sobre bienes inmuebles y bienes muebles identificables. Reniec: Porque se encarga de registrar el estado civil de las personas y la existencia legal de las personas colectivas.

### ***f. El protocolo como garantía de seguridad notarial***

El diario no tiene valor legal, es un borrador de bolsillo que lleva el notario y escribe una breve nota solicitando un servicio. Puede ser firmado por ambas partes para evitar la informalidad y el arrepentimiento. A partir de esta grabación del acta escribió y mecanografiar una nota de "precedente inmediato de acuerdo" en una carta que entregó a las partes y en un cuaderno.

El notario entonces conservó el texto completo de su documento y la carta se convirtió en una copia fiel de lo que estaba escrito en el contrato. El precedente más concreto está en España. En el pragmático Alcalá presentado por la reina Isabel el 7 de junio de 1503, se inspiró en el desarrollo del derecho notarial en España (1990)

A continuación, la prueba debe estar representada por un registro gráfico en un objeto físico para que la evaluación sea visible y permanente. Así, se imagina que cuando se hace un testamento, se redacta entre las fiestas y se inscribe gráficamente en algo lleno de voluntad creadora, guardiana de la primera decisión del alma y guardiana de la creación. Hombres; lo llaman la fuente de la formación del primer PROTOCOLO de acciones legales. Muñoz (1998)



### ***g. Beneficios de la seguridad jurídica en los acuerdos de certificación***

- 1.- Seguridad jurídica de que la ley es abusiva en presencia de otras personas.
- 2.- Según los principios inherentes al derecho constitucional y contenidos en la constitución, ésta protege justa y legalmente a todos.
- 3.- Con el más alto valor para este espíritu de seguridad, que no está incluido en todo el ordenamiento jurídico, trata de asegurar expectativas razonables de los particulares en las instituciones públicas y acciones en general. La sociedad en su conjunto se desarrolla por razones de derecho y legitimidad.

### ***h. Análisis jurídico teórico de la certeza y seguridad jurídica de los documentos en general***

Una de las características del derecho notarial es que brinda seguridad y certeza jurídica a los hechos y transacciones en una escritura mutua. La seguridad jurídica está contenida en los principios de la Ley Notarial. Este principio se basa en la creencia general de que las acciones realizadas por los notarios y, por lo tanto, realizadas por los notarios son correctas, es decir seguridad.

Los notarios se esfuerzan por brindar el valor de la seguridad jurídica mediante el uso de instrumentos públicos notariales en áreas tales como derechos de propiedad, bienes raíces y litigios. La partición de una escritura general o cualquier otra escritura de compraventa tiene como finalidad principal establecer una vida jurídica que no sea nula porque el notario actúa como asesor de las partes antes de la celebración del contrato. De las consecuencias jurídicas del contrato; el cumplimiento se refiere a la identificación de la obra jurídica en un determinado género o forma de materia, dando personalidad jurídica a la actividad jurídica existente que las partes pretenden realizar, logrando así la legalidad de la obra jurídica. Es fundamental destacar la labor de los notarios y cancillerías como guardianes de la fe pública y garantes de la seguridad jurídica. Cabe señalar que la seguridad jurídica en cualquier sociedad es fundamental, ya que se pasa de un principio puramente doctrinario a uno que incide directamente en el crecimiento de la población.

Este sistema viene con el estado de derecho, porque tiene una legitimidad real y una legitimidad basada en una constitución democrática, podemos hablar de una garantía legal real, por lo que una dirección segura es una de las necesidades básicas de la ley.

Específicamente, debe cumplir con la ley. Se cree que la correcta composición de un documento público, que le da seguridad y certeza jurídica a su contenido, permite resistir a todo y gestionar el orden social; se construye en el marco del Estado y de la función notarial, por eso invierto en el Estado con la confianza pública que aporta.

*i. La seguridad jurídica siempre ha estado ahí, pero lo que pasa es que hoy es popular.*

Que, si no está desactualizado, es un mensaje general, si examinamos la constitución, encontraremos que no hay garantía legal. pero mirando las decisiones de la Corte Constitucional, vemos que principalmente se ocupa y regula las garantías jurídicas.

Quiero hablar de moda, porque últimamente todo el mundo, incluidos periodistas, inversores, economistas y hasta abogados, habla de seguridad jurídica. La Corte Constitucional tiene dos frases muy utilizadas e interpretadas en los centros académicos sobre la seguridad jurídica. Ambas decisiones tratan el mismo tema: los documentos correctos para ser inscritos en el Registro de la Propiedad (anteriormente conocido como el Registro de la Propiedad). La Ley N° 27755 creó un registro catastral, que refleja la fusión de dos registros - inmobiliario y urbano. Sin embargo, la citada ley también establece que la inscripción debe hacerse en el nuevo registro de la propiedad junto con la escritura o el formulario de registro de la propiedad. El tipo mencionado es una decisión notarial sobre dos demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N° 27755, las mismas acciones fueron reconocidas como infundadas.

Pero este tema no es solo un caso de inconstitucionalidad, por lo que dividimos el tema en dos partes: una es cómo la Corte Constitucional trata las garantías legales, y la otra es la forma de registro.

### *j. Seguridad jurídica y principios de las decisiones del tribunal Constitucional*

El Tribunal Constitucional (2014), dictaminó que " la seguridad jurídica es un principio que se aplica a todo el ordenamiento jurídico, incluidas, por supuesto, las normas".

Dirigida por el director. Su reconocimiento está consagrado en nuestra constitución..." El tema es claro, no se especifica la seguridad jurídica porque no creo (opinión personal) que deba incluirse en la entidad, la seguridad jurídica está incrustada en el ordenamiento jurídico. La existencia es necesaria, el intangible más grande del sistema, legítimo. Desde la constitución hasta el reglamento final (estratificación) existen garantías legales.

La constitución art. 9.3, (1993), no permite que la inexistencia de un sistema de protección legal genere un vacío y por tanto "...el tribunal debe determinar si los principios antes señalados tienen carácter constitucional y por lo tanto son responsables. La pretensión de que una ley o parte de ella le afecta determinar su género constitucional o inconstitucional.

Gil (2021) nos dice que el Tribunal Constitucional español dictaminó que "... la seguridad jurídica exige que los ciudadanos tengan expectativas razonables de las facultades que ejercerán en la aplicación de la ley".

Refiriéndonos nuevamente a la famosa previsibilidad, la derivaremos del derecho administrativo, por lo tanto, es importante recordar que la previsibilidad presupone una acción estatal adecuada por parte del usuario, quien tiene todo el derecho a saber en qué condiciones las diferentes autoridades estatales están y estarán resolviendo el problema en cuestión. El usuario tiene derecho a saber con anticipación lo que se le está atendiendo, y el Estado tiene la obligación de divulgar cómo se regula el tema que consulta. Desde el punto de vista del derecho administrativo, es una garantía jurídica. La Corte Constitucional examinó y reveló la relación entre las garantías jurídicas y los derechos de propiedad, señalando que "...también una simple creencia, pero capaz de oponerse a la titularidad ajena de los derechos correspondientes y es una oportunidad basada en la seguridad jurídica. resultados económicos, es decir, el Estado debe crear garantías para la institucionalización de los derechos. Cuando esta frase se refiere a la obligación del Estado de brindar garantías para la institucionalización de los derechos, es útil preguntarse: ¿el registro reúne las condiciones que permiten la institucionalización de los derechos?

Se responderá esta pregunta más adelante mientras revisando e interpretando la decisión del 4° Circuito. julio de 2003. Citaremos a escritores de The Creed que explican de manera clara y concisa lo que significan las garantías legales.

Rubio (2022), señala que la ley se hará cumplir como una cuestión de seguridad jurídica, por lo que se espera el comportamiento de las personas, en especial del Estado y sus estructuras e instituciones. La esencia de la seguridad jurídica es la capacidad de predecir las acciones y facultades de las personas de acuerdo con las normas jurídicas. Las personas pueden no estar de acuerdo con estas acciones, pero si tienen seguridad jurídica, saben lo que dice la ley. Le permite regular legal y correctamente su vida y situación.

#### ***k. Seguridad jurídica y formulario de registro de las decisiones de la T. Constitucional***

En su sentencia del 30 de abril de 2003, la Corte Constitucional consideró las garantías legales, pero sólo la aplicación de las disposiciones de la Ley del Notariado sobre formularios registrales. La sentencia aboga por que un notario deba dar fe de la firma en el formulario de registro, lo que, aun siendo un hecho, sugiere que no se trata de hacer un acto público, sino que la ley y los hechos tienen creado en el notario. Luego agregó que por ser un certificado crea una herramienta pública que no es un protocolo que se puede llenar a pedido de una parte porque es una herramienta pública.

En una declaración jurada ante notario, la constancia en el formulario de inscripción acreditará la acción, hecho o situación, la identidad de la persona o cosa, y la firma en el documento que lleve una fecha determinada.

Es incomprensible que la T.C. EXP. N.O 00 16-2002-AIITC dijera "...da mayor seguridad jurídica que el formulario de registro...". No se entiende como documento notarial como acto público, y su calidad de garantizar la seguridad jurídica puede ser dudosa si en la oración se menciona la palabra "en principio". La pregunta es simple: ¿es un bono público o no es más seguro que un registro? Esta pregunta también será respondida más adelante.

Asimismo, el tribunal buscó "probar" la existencia y existencia del registro con base en la "teoría de la economía pobre", la teoría del regalo solamente. Veamos el texto en la siguiente

oración: "...dado que esta distancia se debe en gran parte a que no todos tienen poder adquisitivo para visitar el registro, es deber del Estado crear y eliminar la desigualdad del registro. oportunidad que crea estas condiciones para los obstáculos".

Es útil hacerse las siguientes preguntas: ¿Es la propiedad pública la única tarifa para el tránsito de catastro a catastro? la respuesta es negativa. Seguramente terminaremos en el famoso dilema internacional. El mayor costo de acceder al padrón es un derecho autoimpuesto llamado derecho a empadronarse, no un municipio. Estos cargos son impuestos por el gobierno y los usuarios no tienen otra opción, por lo que son impuestos, es decir. no hay oferta, por lo que no hay competencia. Contrariamente a la creencia popular, los costos de los documentos están determinados por la oferta y la demanda, creando un mercado donde pueden competir y fijar precios "libremente". El resultado de todo esto es la competencia en el campo de la autenticación y, mejor aún, la libertad de elección de los usuarios de los servicios de autenticación.

El Tribunal Constitucional emitió una decisión publicada el 4 de julio de 2003, cuando el formulario de registro con respecto a la intervención de confiabilidad en TI e inmediatamente exige una autoridad ejecutiva para preparar una organización del artículo. Ley fechada en 27755, configuración de instrucciones de intervención documental. De acuerdo con la decisión 4, en julio de 2003, el Poder Ejecutivo emitió un decreto reglamentario, en el cual dispuso que, para participar en la autenticación de firmas en el formulario de registro notarial, es necesario:

- 1.- Es testigo de actos, hechos o circunstancias jurídicas de que es testigo.
- 2.- Autenticar a los contrayentes y cotejar el DNI con el expediente Reniec.
- 3.- Confirmar la firma.
- 4.- Confirmar los datos del atributo. El certificado de firma indica una fecha concreta al registro. Asimismo, el notario debe incluir el formulario de registro en el contrato notarial, lo que tiene relación con los argumentos del Tribunal Constitucional sobre el formulario. El registro se puede incluir en un contrato notarial, y ahora es una opción y una necesidad para los notarios.

## ***1. Grado de seguridad jurídica***

Teóricamente, se podría tratar de formular el concepto de seguridad jurídica como una versión binaria que asume un comportamiento estable y neutraliza el riesgo y se abstrae del valor real. Sin embargo, este no es el caso en este momento.

### **Nivel 1**

Según Montesquieu (2020), que en una verdadera dictadura el monarca pudiera decidir lo que quisiera sin estar sujeto a sus caprichos. Supongamos que la proporción de derechos personales en este sistema también es pequeña. En este contexto, se puede argumentar que existe "seguridad jurídica" en cualquier situación, porque siempre es predecible el comportamiento, pero inevitablemente lo que el dictador decide hacer; no hay ley contra su voluntad, o de ahí viene la ley; por supuesto, el juez no lo condenará; por lo tanto, el comportamiento es predecible. Por otro lado, podemos agregar que no hay "riesgo" porque nadie tiene derecho a enfrentarse a un dictador y nadie se arriesga a "perder" algo que no tiene.

En tal ejemplo hipotético, la incertidumbre absoluta es paradójicamente la característica más trágica de la "certeza".

### **Nivel 2**

Se avanza en el sistema legal cuando se puede predecir en gran medida el contenido tangible de las decisiones futuras del operador; en particular, la seguridad del contenido implica comprender cómo y qué problemas resolverán estos operadores. En el caso del primer nivel, se sabe quién da la respuesta legal (el dictador), pero no se sabe exactamente cuál es la respuesta, pues depende mucho de su discreción indecisa. El segundo nivel puede predecir equipos y tiempos de decisión y posibles mensajes.

El segundo nivel suele ser que las decisiones estatales deben ser tomadas por las instituciones correspondientes de conformidad con el sistema constitucional de distribución de poderes, así como con los principios sustantivos establecidos en la constitución.

### **Nivel 3**

En este apartado, el concepto de seguridad jurídica es más vinculante: su finalidad es evaluar la conducta, forma y conducta de las personas jurídicas y la dosis mínima razonable, legalidad o razonabilidad de dicha conducta.

Para tener "certeza jurídica", por supuesto, debe haber un "sistema", pero más bien un "sistema jurídico primario" Scotti (2019). Mientras que una simbiosis completa entre "justicia" y "certeza" sólo puede lograrse a nivel divino, la tercera capa de seguridad jurídica aspira a la seguridad jurídica, que de todos modos se entiende como el resultado de la obra de la justicia.

Así, la seguridad jurídica no satisface las necesidades interpersonales de predicción de eventos, control de riesgos y estabilidad procesal. También requiere que tales mecanismos predictivos, capaces de prevenir peligros y planificar acciones humanas sólidas, en última instancia entreguen un producto aceptable que sea fundamentalmente justo y respete los derechos humanos básicos.

#### ***m. Objeciones a los principios de libertad de contratación y seguridad jurídica***

##### **Una libertad de acuerdo**

Concepto: El libre contrato o libertad de contratar es la libertad de una persona para decidir contratar, con quien contratar y el contenido del contrato. Así, las personas pueden pactar libremente el resultado de sus contratos (libertad de contratación entre personas) y las reglas, restricciones, procedimientos, formas, duración y demás características que regulan las relaciones jurídicas que establecen las partes (libertad de voluntad resultante del contrato). contrato. La libertad de contratación, basada en el dogma de la libertad individual y la autonomía de la voluntad, es considerada actualmente un derecho fundamental en las democracias liberales, pero está limitada y regulada por diferentes niveles de legislación nacional en cada país.

***n. La naturaleza relativa de la libertad de contratación: una interpretación humanista.***

Según la naturaleza jurídica humana, un simple acto de voluntad no basta para establecer una relación.

Es obligatorio. Es necesario un testamento legal, es decir, un acto de voluntad debe pasar la prueba de legitimidad para cumplir con la ley y, por lo tanto, debe estar protegido por sus disposiciones; por libertad se entiende el poder de autodeterminación humana, que le otorga la capacidad de regular todo tipo de intereses privados, mientras que los derechos sólo los regulan y limitan su aplicación; por lo tanto, además de la protección individual del individuo, también existe una dimensión social que requiere proteger.

El ordenamiento jurídico no concede a la persona una autonomía especial, sino que sólo permite que la ejerza de acuerdo con las normas existentes, porque la libertad de ejercerla es una libertad humana básica, no sólo una norma jurídica que la regula. Por tanto, un ejemplo es comprensible que la ley permita el uso de un testamento privado y le dé fuerza y valor jurídico.

La libertad de contratación como base para la verdadera expresión de la voluntad individual no es una cesión de la soberanía parcial que el Estado otorga a los individuos para regular sus propios intereses, sino que esta libertad de contratación es igual a las personas. por mi cuenta; adquiere significado jurídico a través de un ordenamiento jurídico que no lo permite, sino que sólo lo permite y limita sus términos y aplicación.

Si bien el autogobierno privado descansa en el principio de que "nadie debe hacer lo que la ley prescribe o lo que no está prohibido", implica el deber de respetar la libertad de los demás, porque "así termina el propio derecho". Otro punto de partida legal"; La libertad de contratación se rige así por el carácter relativo de los valores individuales y su autonomía.

Este es el mayor límite del parentesco jurídico, porque la persona es el centro y fin de las relaciones jurídicas, y la herencia es sólo un medio de desarrollo personal.

La libertad de contratación como base para la verdadera expresión de la voluntad individual no es una cesión de la soberanía parcial que el Estado otorga a los individuos para regular



sus propios intereses, sino que esta libertad de contratación es igual a las personas. por mi cuenta. Adquiere significado jurídico a través de un ordenamiento jurídico que no lo permite, sino que sólo lo permite y limita sus términos y aplicación.

Si bien el autogobierno privado se basa en el principio de que "nadie hará lo que la ley haga o deje de hacer", expresa el deber de respetar la libertad de los demás, ya que "los derechos de uno se acaban". El punto de partida para los derechos de los demás. " La libertad de contratación se rige así por el carácter relativo de los valores individuales y su autonomía. Este es el mayor límite del parentesco jurídico, porque la persona es el centro y fin de las relaciones jurídicas, y la herencia es sólo un medio de desarrollo personal.

## **SEGURIDAD JURÍDICA**

Ley básica: La calidad de las instituciones da certeza y confianza a los ciudadanos sobre lo que ha sido siempre la ley y lo que se espera en el futuro Sainz (1992). Seguridad jurídica "Construye una confianza civilizada en el ordenamiento jurídico, basada en principios básicos razonables de previsibilidad, supuestos sobre el estado de derecho y su funcionamiento (Pérez Lonio). ¿Es necesario conocer los estatutos vigentes, así como una cierta estabilidad del ordenamiento jurídico, la Constitución Española (artículo 93) y otros principios del estado de derecho (jerarquía y propaganda normativa, irreversibilidad negativa, prevención de la arbitrariedad, que constituye la suma), según explicó el Tribunal Constitucional

Por supuesto, el orden social, justo o no, implica establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la sociedad. Bueno, la seguridad no es más que la protección efectiva de estos derechos y responsabilidades, es decir, la seguridad protege el sistema en cuestión de cualquiera que intente violarlo y lo recupera cuando es violado; por el contrario, si la protección global es insuficiente, se le da al valor un significado negativo, desconfianza. La seguridad es otro valor con un alto grado de consistencia, también tiene un significado fundamental, porque la seguridad es saber lo que va a pasar, es decir, la seguridad de los sistemas existentes debe mantenerse, incluso bajo coacción, al mismo tiempo que se les permite mejorar. Estas acciones predicen en gran medida el curso de sus vidas legales.

Es lógico que la gobernanza segura de la coexistencia humana se base en muchos sistemas legales. Por ejemplo, la ignorancia de la ley no es excusa, la irretroactividad de la ley, la sentencia firme, etc.

#### **1.4.5. Trabajos previos**

##### ***a.- Internacional.***

Velasco (2022), en su estudio busca utilizar las nuevas tecnologías que han cambiado nuestra sociedad, esforzándose por agilizar y facilitar las acciones que tomamos a diario. Una de las tecnologías que ha explotado en los últimos años es definitivamente la tecnología blockchain o tecnología de registros distribuidos. El objetivo del proyecto que concluye este estudio es explorar las posibles aplicaciones de la tecnología blockchain en este campo, su contribución a la mejora de su viabilidad y seguridad jurídica, y testar la legitimidad de las transacciones realizadas a través de contratos inteligentes.

Ordaz (2022), refiere que, a medida que se avance en la modernización de la confianza pública en el moderno ámbito digital, pronto veremos otras formas de identificación (procesamiento de sonido, lentes, etc.), herramientas de autenticación en documentos electrónicos, criptografía, blockchain, etc. El derecho de la documentación pasará del entorno de los documentos en papel a la realidad de los documentos electrónicos o digitales con el fin de mantener la confianza brindando certeza, seguridad y legitimidad a los negocios que realizan las personas.

Martínez y Barrientos (2021), el desarrollo de este estudio se centra en el ordenamiento jurídico notarial nacional impulsado por el sistema notarial latino como punto de partida para el estudio de la función notarial, tema que condujo al desarrollo del núcleo del presente trabajo. Por el desarrollo de nuevas tecnologías informáticas que son formales y por tanto no responden a los nuevos requerimientos que se plantean. herramienta es inevitable, es parte de las aplicaciones tecnológicas que deben evolucionar en los protocolos públicos y diversas instituciones públicas en esta nueva era.

Arellano (2020), precisa que las revoluciones tecnológicas se están produciendo en todo el mundo, y la velocidad de las transacciones comerciales y bancarias, así como la comunicación rápida y completa, ha superado a los notarios tradicionales que han ido a la zaga de los avances en las tecnologías de la información y las TIC, etc; organizaciones del sector público y privado en todo el mundo, y los propios gobiernos en todos los sectores de la sociedad, utilizan medios electrónicos y servicios digitales, ahorrando tiempo y dinero y mejorando la calidad de vida de la sociedad, mientras los notarios siguen reduciendo los trámites.

Brasil (2020), la legislación brasilera nos muestra que, para el Inspector General de Justicia de la Nación, “especialmente durante una pandemia, fomentar la operación remota es una solución bienvenida, gracias a las herramientas tecnológicas que garantizan la seguridad, la eficiencia y el respeto a la salud pública”, dijo. “Creo que este momento nos ha permitido avanzar. más audazmente en algunas de las medidas que tienden a congelar cada vez más el proceso de los servicios en línea”, explicó el juez.

Núñez (2018), precisa que el sistema es operado por un código seguro de verificación asociado a cada copia electrónica o “protocolo de transferencia electrónica”, el cual debe ser emitido a la misma persona que actualmente tiene derecho a recibir la copia original, abre el acceso para consultar una copia de las escrituras. y las referencias presentadas ante el notario público se colocan en los márgenes de esa copia. De esta forma, al acceder a través de CSV, es fácil determinar si el encabezado legal en cuestión está vigente o ha cambiado. Incluso si se agrega el enlace electrónico correspondiente, aún podrá ver exactamente qué términos han sido modificados por el texto posterior.

Castillo (2018), en su trabajo titulado Abogado de Tribunales y Arbitrajes, titulado “Propuestas para Regular el Proceso de Notarización Utilizando Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, utiliza elementos técnicos de los notarios ecuatorianos como complemento o alternativa segura, estamos proponiendo aplicar normativa. Una identidad digital garantizada por el estado definida como una tecnología de almacenamiento y transmisión de información, permite la creación de registros de copia controlados por notario, permite un mejor acceso por parte del público y los ciudadanos, y permite el uso de protocolos descentralizados que permiten el acceso directo a los datos.

Ixtlapale (2015), en su artículo titulado “El desafío de las firmas electrónicas: la posibilidad de usarlas para autorizar todos los instrumentos de autenticación”, dijo que muchos notarios hoy ven el desafío de las firmas electrónicas como un requisito legal principal en muchas transacciones comerciales y financieras. El valor para los consumidores que pueden brindar a través de Internet y la tecnología actual. Sin embargo, muchos notarios argumentan que la falta de estándares regulatorios internacionales hace que la tecnología sea efectiva en México.

Chacón (2014), refiere que la encuesta se divide en dos partes. Por un lado, se procesan las funciones documentales, entendidas como parte de la misión de la administración electrónica. Por otro lado, la transformación que experimentaron los registros (nacionales, comerciales, inmobiliarios) y notarios venezolanos a raíz del proyecto de modernización tecnológica realizado por el Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ).

Las firmas electrónicas notariadas y los productos y servicios relacionados siguen siendo un serio obstáculo para la profesión de notario público. Al igual que los procesos en papel tradicionales, una firma electrónica debe cumplir una serie de requisitos técnicos y legales antes de que se considere válida y vinculante. Desafortunadamente, la otra cara de esto es la incapacidad de darse cuenta de que la tecnología de autenticación electrónica inapropiada amenaza la integridad de todo el proceso.

#### ***b.- Nacional.***

Guzmán (2022), en su estudio tiene como objetivo determinar el impacto del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la función de un notario público y la seguridad jurídica. En cuanto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de estudio es ilustrativo y aplicable. El número de notarios en la zona de La Molina es de unas 80 personas, entre ellos: notarios y abogados. La muestra estuvo a cargo de 67 practicantes del derecho de las notarías del municipio de La Molina, quienes aplicaron un instrumento compuesto por 16 preguntas, con alternativas de opción múltiple utilizando la escala de Likert. Finalmente, se puede determinar que el uso de las TIC afecta significativamente la función del notario público y la confidencialidad jurídica.

Calle (2022), en su estudio que denomina la difusión de medios digitales para formalizar contratos de préstamo bancario con la intervención de un notario público. Este estudio tiene como objetivo analizar y determinar los costos de transacción que se ahorrarán durante las negociaciones financieras al implementarlas electrónicamente. En nuestro país existen procesos engorrosos, así como errores relacionados con firmas manuscritas en documentos (firma incorrecta, falta de sello de la empresa, nulidad del representante), finalmente, no existe un ordenamiento jurídico unificado. Se pueden encontrar procedimientos efectivos para la escritura a mano de letras de cambio, presentación, adjudicación y logística de custodia.

Coronado (2022), El presente estudio tuvo como objetivo determinar el efecto de la delimitación del ejercicio de la función notarial en la protección de la fe pública de los instrumentos protocolares y extra protocolares, empleó una metodología de tipo básica, de enfoque cualitativo, de diseño descriptivo – no experimental, se utilizó como técnica de recolección de datos la observación y el análisis documental, el estado actual del desarrollo del ejercicio de la función notarial, se concluye que el notario desempeña sus labores con ayuda de personal no conocedor del derecho, estando expuesto a las conductas antiéticas de cualquiera de sus colaboradores dependientes (por dolo o por falta de conocimiento).

Müller (2021), su objetivo principal de esta investigación es determinar si el carácter obligatorio de las transmisiones de propiedad privada en las oficinas notariales proporciona seguridad jurídica, además, de los resultados. De acuerdo con la legislación aplicable, se ha verificado que no existen mecanismos de protección adecuados. Los documentos que transfieren la propiedad privada, dado que la ley misma afecta estos documentos a otros, tienen una legalidad superior, en la parte del derecho civil que prevé la aprobación de los acreedores.

González (2016), su objetivo principal de esta investigación es determinar si el carácter obligatorio de las transmisiones de propiedad privada en las oficinas notariales proporciona seguridad jurídica, además, de los resultados. De acuerdo con la legislación aplicable, se ha verificado que no existen mecanismos de protección adecuados. Los documentos que transfieren la propiedad privada, dado que la ley misma afecta estos documentos a otros, tienen una legalidad superior, en la parte del derecho civil que prevé la aprobación de los

acreedores. Así, se ha demostrado que la documentación obligatoria de los negocios privados brinda seguridad jurídica a terceros desfavorables.

Ampuero (2018), precisa que el procedimiento notarial es la recopilación ordenada de los documentos de registro de un notario, el motivo de la autenticación de la firma, la copia del acta notarial al otorgar un testamento y las actas notariales. Violaciones registradas por un notario de acuerdo con una ley. año; además, es acto público aquel en que el testador entrega por escrito o manda ante notario, en presencia de testigos, su última voluntad para que conste en el libro de actas, a diferencia de la resistencia natural resultante de las innovaciones tecnológicas y los requisitos de adaptación, capacitación y flexibilidad que la justicia necesita, también necesita preservar la humanidad del trabajo.

El gran desafío al que se enfrenta hoy el ejercicio del cargo de notario es encontrar los límites que permitan la aplicación responsable y consecuente de los valores que inspiran esta antigua y noble profesión.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

#### **2.1.1. Tipo de Estudios**

En este sentido, se han revisado los procedimientos, etapas y estrategias de la investigación explicativa, Castillero (2019), nos precisa que la investigación explicativa puede utilizarse para identificar las causas detrás de los fenómenos de aumento. La causalidad entre las variables propuestas del artículo 36 del Decreto N° 1049 y las variables dependientes obliga a la elaboración de protocolos de notariado para proteger los principios de legitimidad y confidencialidad de la ley notarial peruana.

Este estudio es cuantitativo y cualitativo y sigue un enfoque hipotético y descriptivo.

Para Hernández (2018), utiliza todas las herramientas de la investigación mixta, porque la investigación que involucra ambos enfoques constituye un proceso empírico y crítico. (pág. 467)

Creswell (2013) argumenta que los estudios mixtos, que incluyen datos numéricos, textuales y verbales, permiten una mejor comprensión del fenómeno que se aborda. (pág. 377)

De igual forma, la investigación activa y descriptiva proporciona un análisis interpretativo de las propiedades asociadas al fenómeno estudiado. De esta manera se sugieren alternativas. (Hernández, 2018, p. 415).

De manera similar, la investigación descriptiva activa proporciona un análisis interpretativo de las propiedades asociadas con el fenómeno estudiado.

De esta manera se sugieren alternativas. (Hernández, 2018, p. 415)

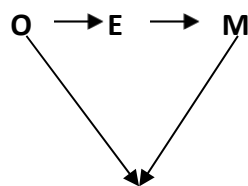
Por lo tanto, en las metodologías mixtas se utilizan como herramientas de recolección de datos los cuestionarios con un tamaño de muestra mayor a 15, los cuales se clasifican como

modelos cuantitativos, de igual forma se utilizan las guías, y pertenecen a los modelos cualitativos y proposicionales. A los efectos de proponer una modificación al artículo 46 del D.S n° 1049- tipificación como causa y efecto de la garantía jurídica del acto de protocolización mediante la creación de un protocolo de protocolización electrónica.

La presente tesis contiene un diseño no experimental, en este punto, Hernández (2018), arguye que, bajo este enfoque, las variables bajo estudio no pueden ser manipuladas, es decir, solo se realiza una observación del fenómeno. (p.470).

### 2.1.2 Diseño.

Se cree que este estudio respalda la propuesta para vincular a los notarios a su trabajo a través de la creación de protocolos de notarización electrónica para garantizar la protección de los principios de legalidad y brindar al público certeza jurídica en la ley de notarización de Perú. Explica la relación de causalidad entre las normas legales y civil:



Donde:

O→Observación explicativa.

E→Interrelación de variables de estudios.

M→Modelo de explicación causal.

TE →Resultados de la relación causa – efecto.

### 2.2. Variables, Operacionalización

Las variables son aquellos conceptos que juegan una relevancia sustancial en una investigación, en otras palabras, son los enunciados que permiten la construcción de hipótesis, y que pueden ser cualidades, características, y lo más importante, que son



observables y medibles. (Hernández, 2018, p.354)

### **2.2.1. Variable Independiente**

Artículo 36 decreto legislativo n° 1049

El Decreto Legislativo del Notariado, que contempla todos los procesos llevados en vía notarial, con respecto al artículo 36, este refiere al protocolo notarial.

### **2.2.2. Variable Dependiente**

Creación de un protocolo notarial electrónico en el Perú.

Monte (2015) menciona que el protocolo notarial consiste en libros y registros en los que un notario público prepara borradores de escrituras que contienen escrituras, hechos y contratos celebrados con el permiso del notario. También contiene los documentos pertinentes que se deben conservar en cada caso. El primero se denomina conjunto de protocolos y el segundo se denomina apéndice del conjunto de protocolos.

Estos protocolos tienen un periodo de conservación por ser de material de papel, por ello se considera la creación de un protocolo electrónico en el Perú con la razonabilidad que se fundamenta que el protocolo notarial al ser un protocolo notarial electrónico se conservaría el contenido de fondo, de esta manera se garantizaría y conservaría, brindando una correcta seguridad jurídica.

## **2.3.- Escenario de Estudio**

Departamento de Lambayeque.

### **2.3.1.- Población**

Según Jordan (2020), aquí se recopila información sobre temas de investigación. Elegir un buen entorno es un aspecto importante de la investigación, ya que debe ser un

lugar accesible donde se pueda recopilar información. Los escenarios de investigación incluyen notarios.

Uno de los primeros pasos para facilitar la experimentación es la determinación de poblaciones que aborden valores específicos de desempeño subjetivo. La población ajustada para este puesto incluye 40 profesionales del derecho.

### 2.3.2.- Muestra

Parte del colectivo se considera una especie de opinión en el trabajo de investigación, seleccionado por diversa información, sin perder razón alguna para referirse al universo.

Un claro ejemplo, por tanto, es el conjunto de características de las personas de igual longitud que componen el universo. Fernández (1993).

Un ejemplo de esto es un subconjunto o parte de la población seleccionada según diferentes estrategias, con base en la representatividad del universo. La instancia de proxy será tan larga como la propiedad de la celebridad espacial. (Fernández, 1993).

Este ejemplo no se modifica por métodos no probabilísticos. Esto significa que el ejemplo es el resultado de una encuesta que se realizó (40 encuestas).

Ejemplo tomado del resumen (40):

El panorama (40) fue dirigido a notarios, dependientes notariales y abogados. La muestra obtenida es resultado de las encuestas practicadas:

TABLA 1: DIRECCIONAMIENTO DE LA MUESTRA

Notarios	06
Dependientes notariales	14
Abogados defensa libre	20
<b>Total</b>	<b>40</b>

### 2.3.3.- Muestreo

Una herramienta con acceso a ejemplos concretos, y ciertamente convincente de resultados interrumpidos en el universo probado. Egg (1987).

Para facilitar este proceso de descubrimiento, se utilizaron preguntas abiertas (encuestas) para demostrar el valor del entusiasmo legítimo de los miembros.

Muestreo no probabilístico. - Basados en diagramas que no mencionan reglas de competencia ni manejo de la información, los ejemplos obtenidos son unilaterales y es difícil establecer el nivel de seguridad de los resultados obtenidos durante la investigación.

### 2.3.4.- Participantes

Ventura y Barboza (2017), Sostienen que, para mejorar el prestigio de la investigación, es necesario incluir participantes que compartan ciertas similitudes y que tengan las características del objeto de la investigación Expertos en envío de documentos, personal auxiliar que participa en el sitio, otros.

### Representar

TABLA 2

*Lista de participantes de la encuesta*

<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Notarios.	6
Registradores.	14
Abogados.	20
TOTAL	40

Los siguientes argumentos de referencia se utilizaron para establecer la plantilla:

**Criterios de inclusión:**

- Se consideró a los notarios y secretarios por ser expertos en este campo.

**Criterios de exclusión:**

-Para profesionales no son expertos en materia de registro y notarial, no pueden probar el caso en sí.

**2.3.5.- Técnica de muestreo**

Para que los sujetos de prueba fueran adecuados para el estudio, el entrevistador seleccionó aleatoriamente a los sujetos de prueba de acuerdo con el método de selección.

Básicamente un subconjunto de la población. Cuando se da el subgrupo de este grupo, generalmente leemos o escuchamos un ejemplo representativo.

Tomar muestras aleatorias, tomar muestras aleatorias, la conclusión. En la práctica, es casi imposible medir a toda la población, por lo que se recolecta o selecciona una muestra. Por supuesto, este subgrupo está diseñado para reflejar con precisión la población. población. Todas las muestras (utilizando métodos cuantitativos) deben ser representativas. Es por eso

Los términos impacto y excitación se utilizan para referirse a un solo tipo de acción mecánica.

Incluye probabilidades y la elección de sujetos o unidades, pero no especifica el tipo de muestra o unidades. proceso de muestreo Entonces, analicemos estos conceptos en la siguiente sección.

**2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos****2.4.1. Análisis de archivo**

Los métodos utilizados en el registro utilizan protocolos y procedimientos documentales para obtener información confiable sobre los objetos investigados. Esta herramienta se puede registrar si se documenta el contenido del contrato.

### **2.4.2. Observación de casos**

Las observaciones permiten captar el objeto de estudio, describirlo y describir sus principales características. Preste especial atención a los casos en que los documentos escritos en papel se deterioren con el tiempo. En cuanto a la observación del caso de Bengoria (2010), se trata de un proceso propositivo, consciente y deliberado de elección del caso que queremos analizar más que de un tema de investigación específico. Se utiliza como una herramienta básica para el análisis de documentos.

Esta técnica implica los siguientes procesos:

- Observación de objetos o unidades de aprendizaje.
- Formar la idea principal o idea principal;
- Prueba o experimentación.
- Conclusión.

### **2.4.3. Entrevista**

Espinosa E. (s.a.) es una técnica que permite el contacto directo con los involucrados en el estudio y es fuente directa de información. Le brinda la oportunidad de tener un diálogo abierto con sus encuestados y la oportunidad de aclarar preguntas, solicitar aclaraciones y ampliar la información. En este sentido, el estudio deja una impresión natural dada la flexibilidad de las pruebas de las entrevistas.

### **2.4.4. Encuesta**

El método de recolección es una encuesta utilizando como herramienta un cuestionario de 15 ítems, 10 ítems basados en el proceso de notariación y 5 ítems relacionados con creación de un protocolo notarial electrónico en el Perú. Los instrumentos tienen escalas ordinales, tipo Likert, con los siguientes criterios:

TABLA 3 CATEGORÍA DE ESCALA LIKERT

<b>Puntuación</b>	<b>Denominación</b>	<b>Inicial</b>
5	TOTALMENTE EN DESACUERDO	N
4	EN DESACUERDO	CS
3	NO OPINA	AV
2	EN ACUERDO	CS
1	TOTALMENTE DE ACUERDO	S

Esta herramienta aplica para 40 personas (notarios, dependientes notariales y abogados). Esta herramienta es validada por 02 expertos. 01 se trata de trayectorias de métodos de investigación y 01 de áreas de conocimiento.

Además del uso de la investigación, las técnicas de recopilación de datos bibliográficos se utilizan al hacer referencia a fuentes de datos como revistas, libros, sitios web y otras fuentes para crear contexto, investigación y fundamentos teóricos. (Hernández, Fernández, Bautista, 2014).

Como herramienta de investigación se revisaron guías de entrevista aplicables a funcionarios judiciales y administradores notariales de la jurisdicción de Lambayeque.

## **2.5. Procedimientos y análisis de datos**

### **2.5.1 Procedimientos metodológicos**

#### **2.5.1.1. Método dogmático**

Duceux (2005), se basa en diccionarios franceses e indica que implica el uso de procesos para realizar interpretaciones lingüísticas o terminológicas y dogmáticas de textos legales, donde se consideran un procedimiento básico para la interpretación.

-Análisis filológico o lingüístico, considerando el significado gramatical - semántica.

-Análisis de texto, Desglosa los elementos semánticos más importantes para proporcionar una interpretación válida del texto.

-Crear una descripción, el significado general del texto, o crear un texto de descripción estándar.

Este método nos permite comprender diferentes ordenamientos jurídicos en relación con las variables científicas de la pregunta de investigación a través de investigaciones dogmáticas realizadas por eminentes juristas nacionales e internacionales.

### **2.5.1.2 Método hermenéutico jurídica**

Este particular método de jurisprudencia nos permite conocer, analizar, interpretar y relacionar mediante el análisis, ajuste e integración de normas de referencia en las variables estudiadas. La hermenéutica es un método para comprender el significado y la integridad de un texto y traducirlo a un lenguaje comprensible.

Villabella, (2015), recordó que la hermenéutica la hizo descriptiva y descubrió gradualmente la comprensión y el alcance crítico del lenguaje a través de la comprensión e interpretación de textos. El uso de la hermenéutica en este estudio nos permite interpretar y aclarar significados, analizar casos jurídicos de vinculación real, comprender sí y evitar malentendidos. Para ello, se consideraron los siguientes pasos:

-Lee atentamente y elige tu texto.

- Aclarar el significado de las palabras.

-Una descripción del contexto del texto.

-Ubicación de la idea principal.

- Descripción final del texto.

### **2.5.1.3. Método de la argumentación jurídica**

Espinosa et Bestard (2015), argumentar, dicen, es plantear un punto de vista a partir de un texto, defenderlo, plantearlo como tal. La argumentación en este sentido es una forma de desarrollar el pensamiento analítico, emitir juicios y defenderlos con pruebas. Los

argumentos permiten que el razonamiento subyacente apoye las ideas y, en el caso de los argumentos legales, los argumentos correspondientes ante un panel o juez.

Aquí están los pasos:

- Presentación de texto.
- Formular hipótesis de ideas y trabajos.
- Hechos que apoyen o demuestren el poder de las ideas.
- Integrar ideas.
- sintético.
- razonamiento.

Se ha utilizado para expresar un punto de vista o una postura que defiende o refuta el tema de investigación.

### **2.5.2. Procesos de análisis estadístico de datos**

Se considera el proceso de La Lafuente (citado en A. 2014 p). 12):

- Clasificación teniendo en cuenta la estructura de la información, con base en las variables y direcciones de la investigación realizadas en la aplicación de las herramientas de investigación.
- Codificación, el proceso puede asignar números a los índices de las variables de investigación expresados en la información recolectada.
- Para procesar la información se utilizará programas computarizados como el SPSS 19.0 (Programa estadístico) y el Excel (Hoja de Cálculo), que permitieron una revisión y verificación de los datos obtenidos con el instrumento utilizado en la investigación.
- Creación de las tablas mostradas en Organización de la Información en Tablas Estadísticas.
- Las tablas, gráficos y estadísticas lo ayudan a visualizar la información de manera más clara y objetiva. Los datos estadísticos resultantes, producto de la investigación y la observación, permiten el análisis e interpretación de resultados y reducción de hipótesis.

Para el tratamiento de la información, véase Lafuente, C. et al. (2008) Los pasos que describes:



- Planteamiento del problema.
- Supuestos y manipulación de variables.
- Especificación del alcance del estudio, tipo de estudio y diseño.
- tratar con la población;
- Preparación y validación de equipos de investigación.
- Aplicación de instrumentos musicales.
- Análisis e interpretación.
- Prueba de hipótesis. - Sistematización de resultados.
- Liberar.

## **2.6.- Criterios éticos**

Esta investigación fue desarrollada con base en la investigación básica de antecedentes descriptivos y procedimientos investigativos de clasificación causal. El proceso de observación, análisis e interpretación de la neutralidad valorativa tiene en cuenta los datos teóricos, los procedimientos y los resultados de cada tratamiento. En base a la originalidad de este hallazgo, se realizó un estudio holístico de la fuente. Esta distinción evita el mal uso de recursos, datos, estrategias, opiniones y comentarios correspondientes a otros autores.

Del Castillo y Rodríguez (2018), afirman que el papel de la ética en la investigación es crucial porque otorga libertad, investigación y creatividad a todo investigador. Que la ciencia realice el sistema de valores de objetividad y libertad de conocimiento. Las normas éticas para esta investigación se consideran un aporte a la ciencia forense.

### **2.6.1. Confidencialidad**

Esta es la capacidad de lograr un evento que sea cierto que queremos saber. Esta es una herramienta confiable utilizada para el mismo tema durante dos períodos de tiempo diferentes. La objetividad de los resultados también se confirma si los encuestados que dieron las respuestas y presentaron los resultados permanecen en el anonimato.

Al respecto, según Moscoso y Díaz (2018), la confidencialidad es un criterio esencial para el anonimato de la fuente en cuestión, por lo que la confidencialidad de la información y los

resultados así obtenidos es primordial y por ende importante en el proceso de investigación. Gana más objetividad. Información precisa para saber el nombre de la fuente del informante.

### **2.6.2. Originalidad**

El acuerdo de confidencialidad, las respuestas de antecedentes o fuentes de información y la autenticidad de la información son responsabilidad del gobierno de Lambayeque y las instituciones que brindan información con base en los antecedentes de la encuesta. Para que los resultados sean originales, deben considerarse verdaderos y objetivos.

### **2.6.3. Veracidad**

Los estándares nos permiten expresar el valor interno que debe tener la investigación, lo que lleva a un nivel único de seguridad.

## **2.7.- Criterios de rigor científicos**

La aplicación de procedimientos, métodos, herramientas y técnicas y el uso de métodos estadísticos para procesar datos de investigación descriptivos demuestran la validez y confiabilidad lograda en este estudio.

La Fuente y Díaz (2018), coinciden en que el rigor científico busca la confiabilidad, que es el resultado de la validez y la confiabilidad. Esto se logra mediante el uso de métodos, técnicas y procedimientos de investigación que permiten modificar, rechazar, recomendar o confirmar el modelo en determinadas circunstancias. Se satisfacen las necesidades de los usuarios. Además de estos métodos, las estadísticas también muestran otros programas. Los resultados de este estudio se aplican a la separación natural y posterior divorcio. También se debe decir que los estudios existentes pueden modificarse de acuerdo con los estándares científicos de precisión. Esto fue sugerido por Guba (1989) quien sugirió algunos temas a considerar en el procedimiento de recolección de datos. Luego se enfoca en la observación y el análisis para llegar a una explicación científica precisa. El artículo establece que se deben seguir cuatro criterios para evaluar la precisión de la investigación: validez de los hechos, aplicabilidad de los resultados, consistencia y equidad. Erasso (2013), recomienda el autorreflexión para cada uno de estos criterios.

### **2.7.1 Validez y fiabilidad**

La validez y la confiabilidad son condiciones necesarias para evaluar la utilidad de los instrumentos de investigación.

Es la capacidad de un instrumento para medir lo que se pretende medir. La fiabilidad es un criterio de evaluación de la calidad. Si no se puede confiar en la herramienta, no funcionará. Acerca de Hits González, O. (2015). Las herramientas de búsqueda son el recurso más importante para obtener resultados de búsqueda. Dado que está diseñado con variables, la pregunta se puede usar directamente para puntajes, etc. Está con. En ese sentido, una herramienta es valiosa si puede estimar o medir lo que se necesita, y el resultado es exactamente lo que se necesita. Entonces, mide lo que mides y listo. Para garantizar la validez, la corrección de las preguntas formuladas por los expertos y la validez de los instrumentos de investigación son la principal prioridad. La confiabilidad, González, O. (2015), permite evaluar la consistencia interna de los instrumentos de investigación. Un motor de búsqueda consistente significa que reúne resultados consistentes. Cuantas más veces se aplica el dispositivo a una muestra de prueba, más se obtienen los mismos resultados.

### **2.7.2. El valor verdadero**

Los resultados de la búsqueda están cerca de la verdad, los valores consistentes y los resultados obtenidos en respuesta a la estrechez de la realidad. A tal efecto, se consideran las observaciones, la comparación de resultados, la recopilación de información relevante y las interpretaciones jurídicas correspondientes utilizando métodos de investigación, en particular métodos dogmáticos, razonamiento e interpretación jurídicos.

### **2.7.3. Aplicabilidad**

Votación mostrando resultados. Por ser científicos, deben ser válidos para aplicar o considerar en otros contextos. La aplicabilidad es lo que da valor a los resultados de la investigación, y este grado de aplicabilidad debe ser consistente en el espacio y el tiempo, especialmente para las necesidades y contextos específicos del sitio de investigación. Esta búsqueda se entiende en el marco positivista, declarando la separación por falta de intereses

comunes, sin necesidad de que ninguna de las partes persiga a la otra, y decidiendo la separación por mutuo consentimiento.

#### **2.7.4. Coherencia**

Las conclusiones son consistentes porque reflejan objetivamente el análisis y la crítica, la aplicación práctica, la claridad de los resultados presentados y la confiabilidad de los datos y resultados.

#### **2.7.5. Neutralidad de valores**

Asegurar que los resultados de un investigador no se dejen influir por subjetividades, motivos, preferencias o tendencias es un criterio científico riguroso que guía a los investigadores. Además de estos criterios, también se consideran la validez y confiabilidad de los resultados. Este procedimiento, propuesto por Corbin y Strauss (1990), se ocupa de la validez de los resultados. Erazo (2013).

### III.- RESULTADOS Y DISCUSION.

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

Se tiene los resultados de aplicación del cuestionario, con la finalidad de llegar a los objetivos de la investigación.

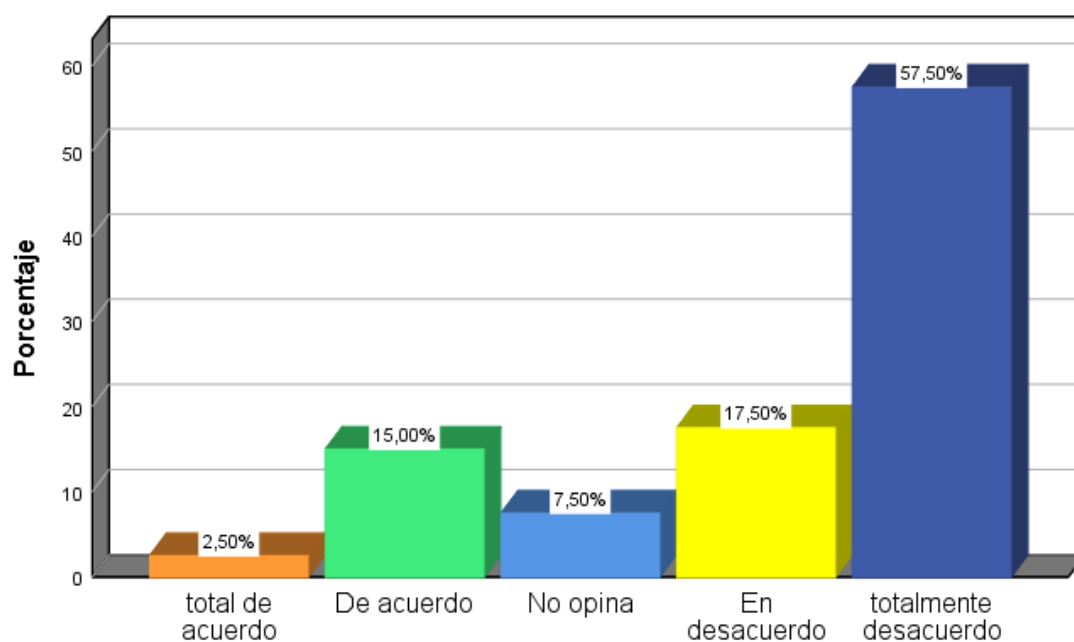
*TABLA 4*

LA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL GARANTIZA SU CONTENIDO CON EL TIEMPO.

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	1	2.5
De acuerdo	6	15.0
No opina	3	7.5
En desacuerdo	7	17.5
Totalmente desacuerdo	23	57.5
Total	40	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

FIGURA 1. LA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL GARANTIZA SU CONTENIDO CON EL TIEMPO.



**Nota:** El 57.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo que la protocolización notarial garantiza su contenido con el tiempo, alegando razones justificadas y acreditables, el 17.5% en desacuerdo, el 7.5% no opina, el 15% en de acuerdo, 2.5% totalmente de acuerdo.

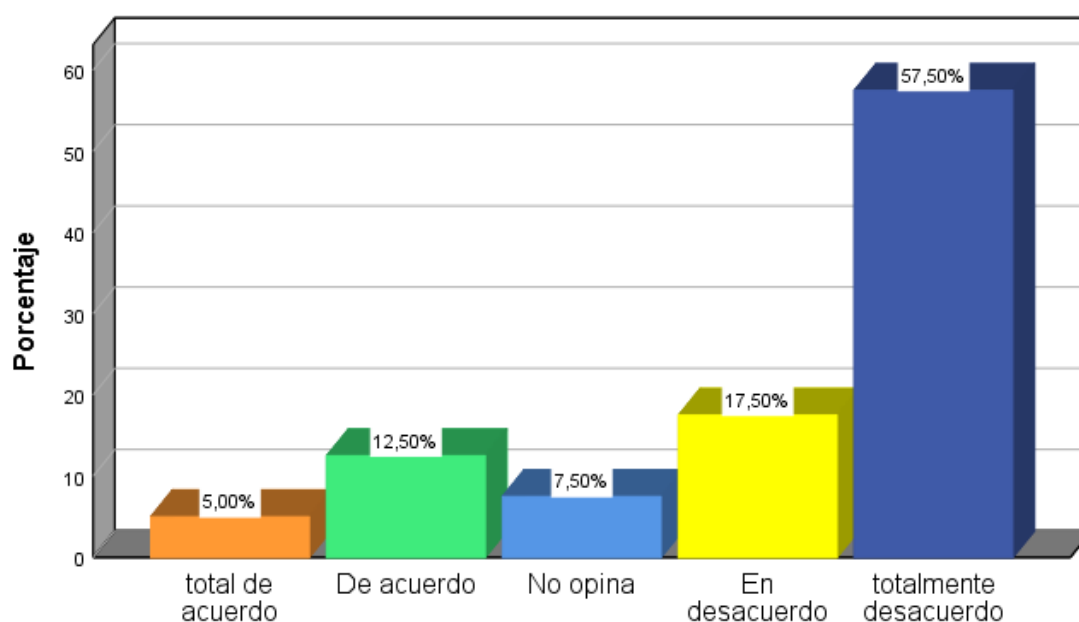
TABLA 5

CONSIDERA QUE LA LEY OTORGA A LOS NOTARIOS LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES.

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	2	5,0
De acuerdo	5	12,5
No opina	3	7,5
En desacuerdo	7	17,5
Totalmente desacuerdo	23	57,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

**Ilustración 2. Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos notariales.**



**Nota:** El 57.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos notariales, alegando razones justificadas y acreditables, el 17.5% en desacuerdo, el 7.5% no opina, el 12.5% en de acuerdo, 5% totalmente de acuerdo.

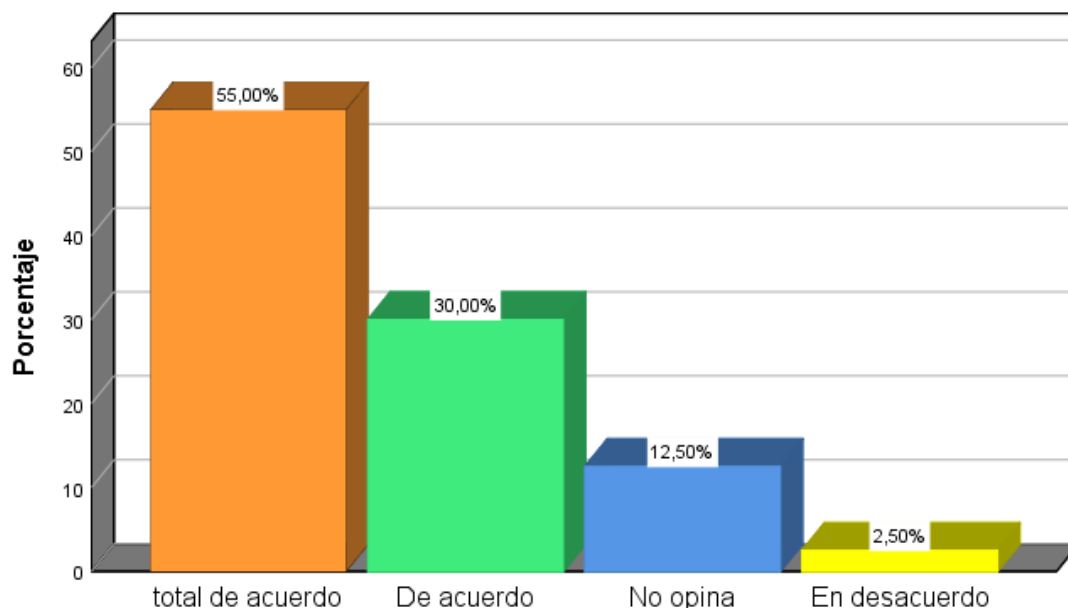
*TABLA 6*

**EXISTE LA NECESIDAD DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO NOTARIAL**

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	22	55,0
De acuerdo	12	30,0
No opina	5	12,5
En desacuerdo	1	2,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

**ILUSTRACIÓN 3. EXISTE LA NECESIDAD DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO NOTARIAL**



**Nota:** El 55 % de los encuestados opinan que están totalmente de acuerdo, considerando que existe la necesidad de conservación y protección del contenido del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, el 30% en de acuerdo, el 12.5% no opina, 2.5% desacuerdo.

**TABLA 7**

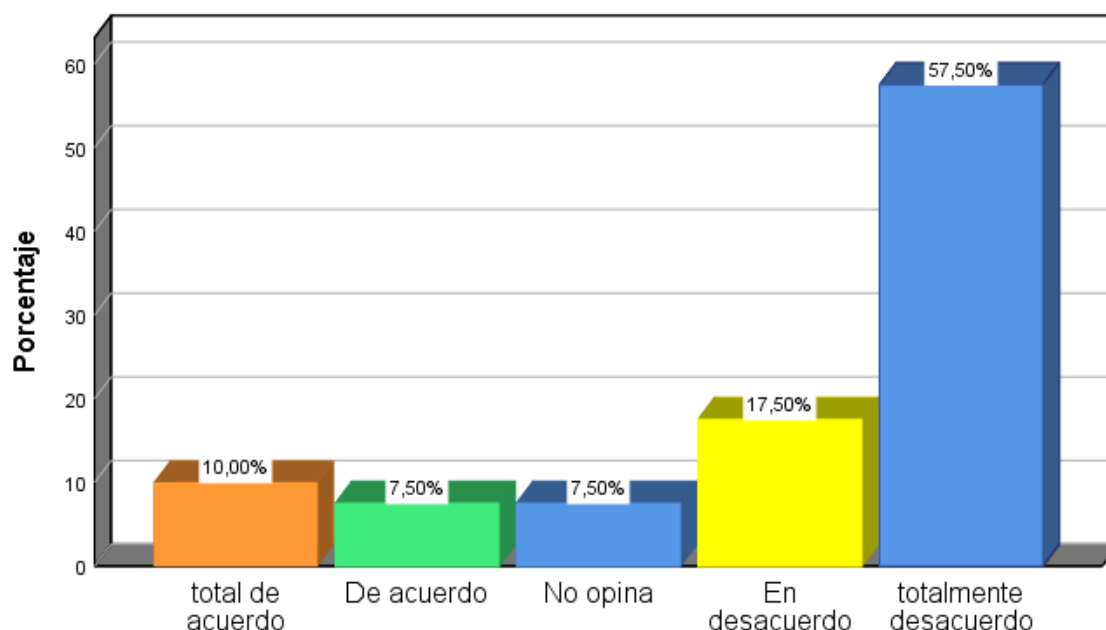
**A NIVEL NOTARIAL SE DOCUMENTA EN FORMA CORRECTA LOS ACTOS PROTOCOLARES EN FORMA CRONOLÓGICAMENTE**

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	4	10,0
De acuerdo	3	7,5
No opina	3	7,5
En desacuerdo	7	17,5
Totalmente desacuerdo	23	57,5
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100,0</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.



**Ilustración 4. A nivel notarial se documenta en forma correcta los actos protocolares en forma cronológicamente.**



**Nota:** El 57.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo considera que a nivel notarial se documenta en forma incorrecta los actos protocolares en forma cronológicamente, alegando razones justificadas y acreditables, el 17.5% en desacuerdo, el 7.5% no opina, el 7.5% está de acuerdo, 10% totalmente de acuerdo.

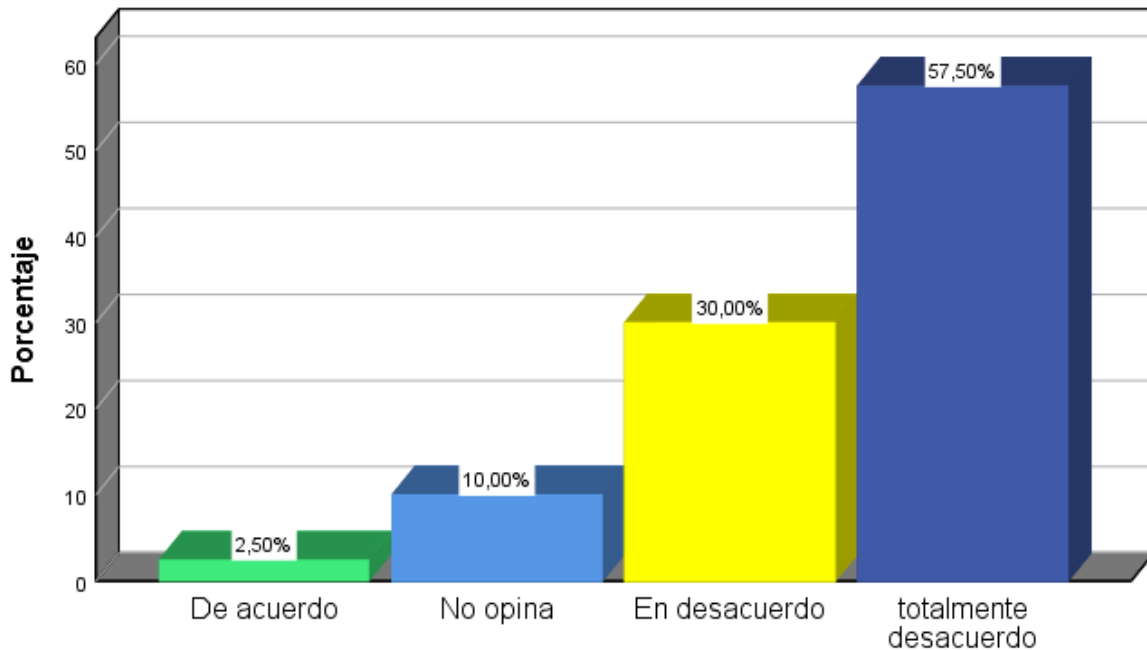
*TABLA 8*

**SE BRINDA UNA CORRECTA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROTOCOLO NOTARIAL.**

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	1	2,5
No opina	4	10,0
En desacuerdo	12	30,0
Totalmente desacuerdo	23	57,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

ILUSTRACIÓN 5. *SE BRINDA UNA CORRECTA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROTOCOLO NOTARIAL.*



**Nota:** El 57.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo considera que no se brinda una correcta seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, el 30% en desacuerdo, el 10% no opina, el 2.5% está de acuerdo.

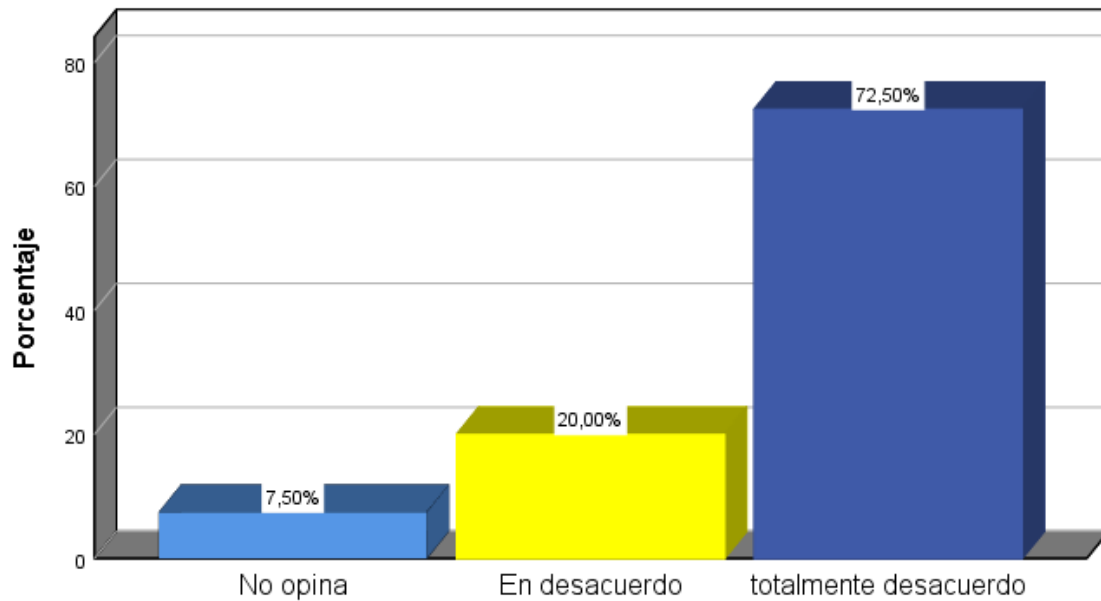
TABLA 9

- EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1049, BRINDA UNA CORRECTA SEGURIDAD JURÍDICA Y CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL.

	Frecuencia	Porcentaje
No opina	3	7,5
En desacuerdo	8	20,0
Totalmente desacuerdo	29	72,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

ILUSTRACIÓN 6. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, BRINDA UNA CORRECTA SEGURIDAD JURÍDICA Y CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL.



**Nota:** El 72.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo considera que el decreto legislativo N° 1049, no brinda una correcta seguridad jurídica y conservación del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, el 17.5% en desacuerdo, el 7.5% no opina, el 7.5% está de acuerdo, 10% totalmente de acuerdo.

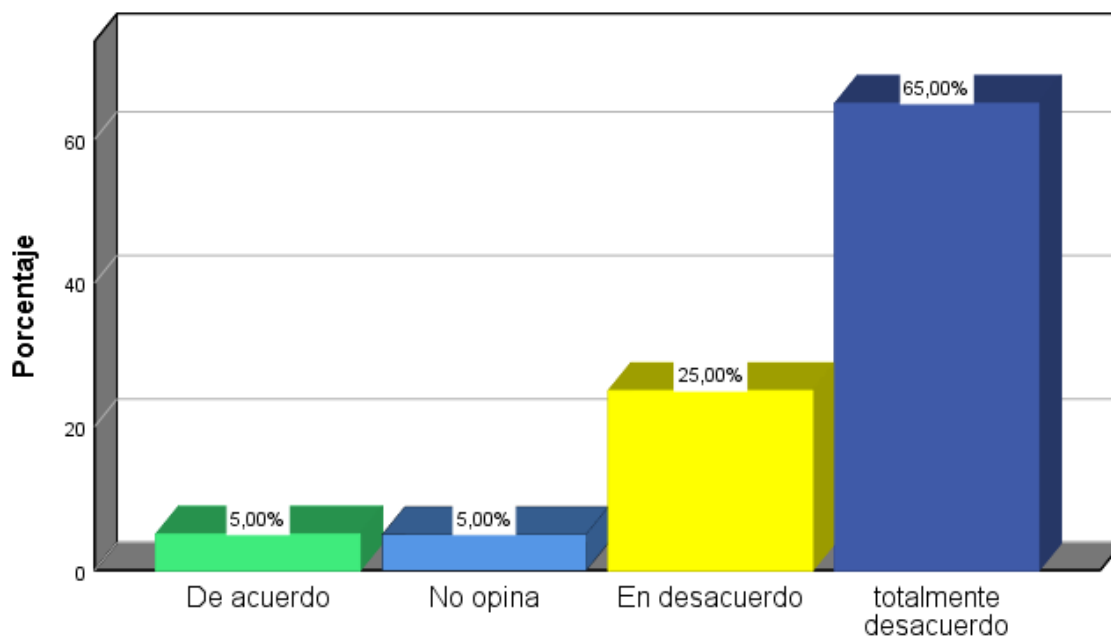
TABLA 10

**EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, PRESENTA LOS REQUISITOS IDÓNEOS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL.**

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	2	5,0
No opina	2	5,0
En desacuerdo	10	25,0
totalmente desacuerdo	26	65,0
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

*ILUSTRACIÓN 7. EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, PRESENTA LOS REQUISITOS IDÓNEOS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL.*



*Nota:* El 65 % de los encuestados opinan que están totalmente desacuerdo con el decreto legislativo N°1049, alegando razones justificadas y acreditables, el 25% en desacuerdo, el 5% no opina, el 5% está de acuerdo.

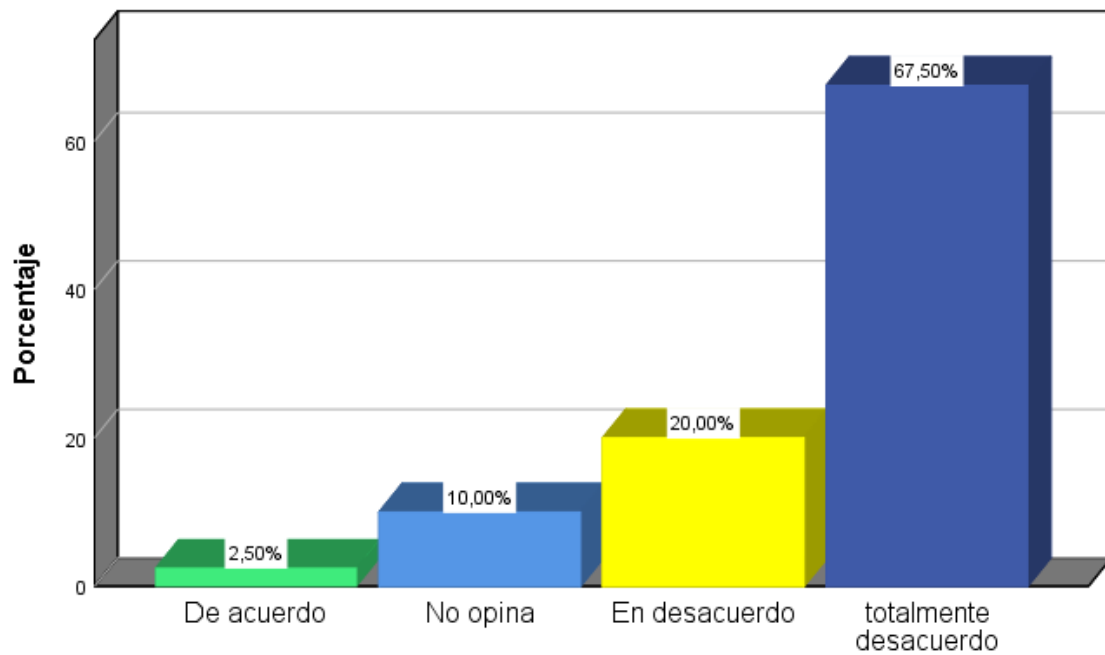
*TABLA 11*

**EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, EVITA LA DUPLICIDAD EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.**

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	1	2,5
No opina	4	10,0
En desacuerdo	8	20,0
totalmente desacuerdo	27	67,5
Total	40	100,0

*Nota:* Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

**ILUSTRACIÓN 8. EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, EVITA LA DUPLICIDAD EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.**



*Nota:* El 67.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo considera que el decreto legislativo N°1049, evita la duplicidad en el protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, el 20% en desacuerdo, el 10% no opina, el 2.5% está de acuerdo.

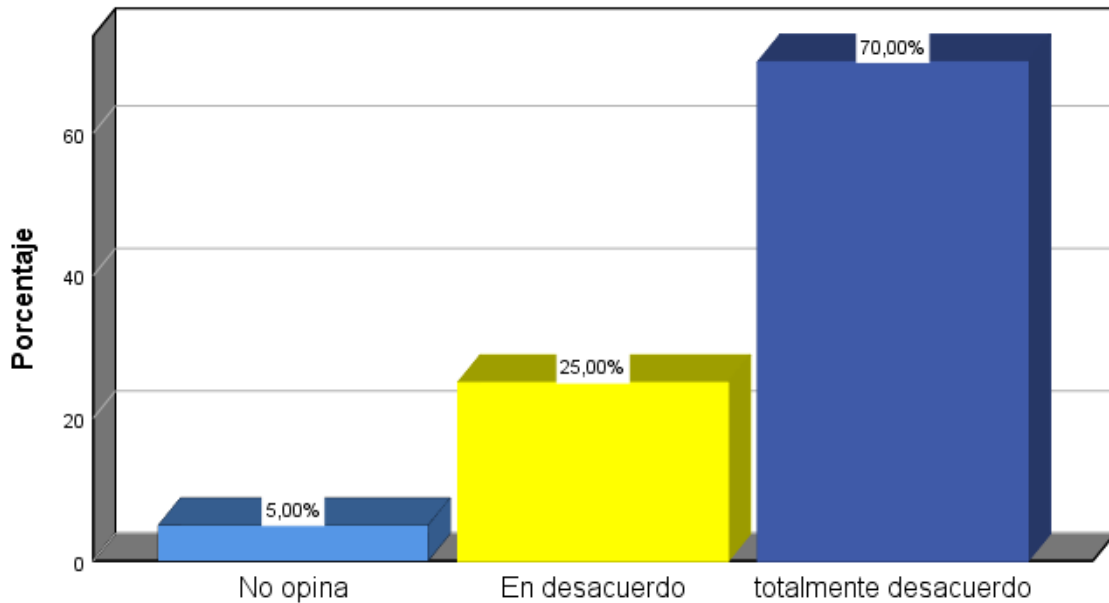
*TABLA 12*

**EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, PROTEGE GARANTIZA LA CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL**

	Frecuencia	Porcentaje
No opina	2	5,0
En desacuerdo	10	25,0
totalmente desacuerdo	28	70,0
Total	40	100,0

*Nota:* Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

**ILUSTRACIÓN 9. EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, PROTEGE GARANTIZA LA CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO NOTARIAL.**



**Nota:** El 70 % de los encuestados opinan que están totalmente desacuerdo, considerando que el decreto legislativo N°1049, no garantiza la conservación del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, el 20% en desacuerdo, el 10% no opina, el 2.5% está de acuerdo.

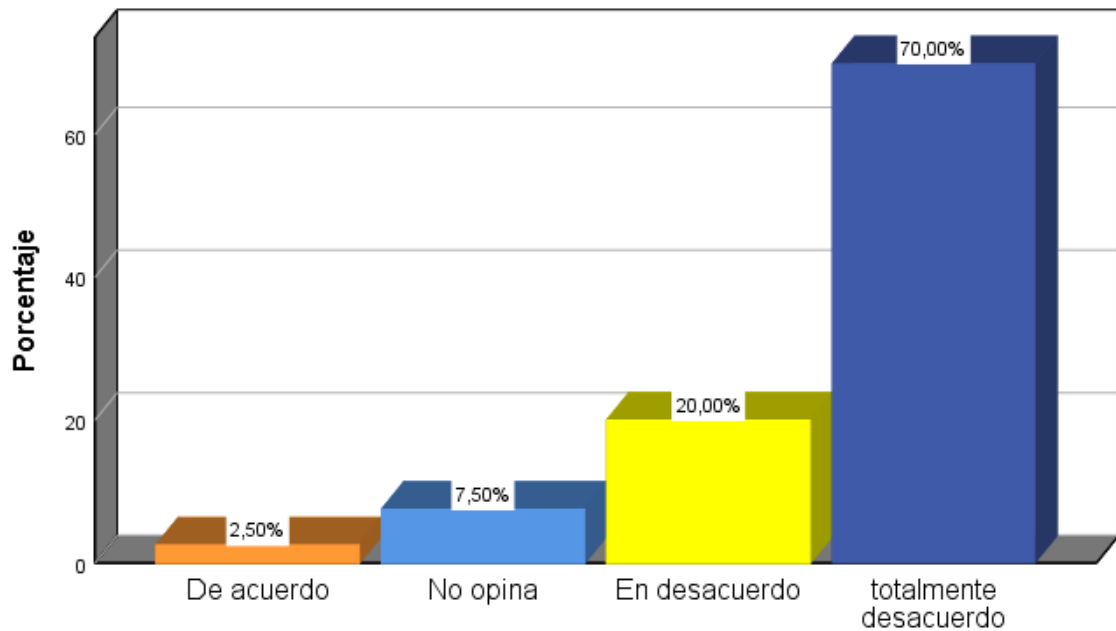
**TABLA 13**

**EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, BRINDA UNA CORRECTA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL QUE PROTEGE EL CONTENIDO DEL PROTOCOLO NOTARIAL.**

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	1	2,5
No opina	3	7,5
En desacuerdo	8	20,0
totalmente desacuerdo	28	70,0
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

*ILUSTRACIÓN 10.* EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, BRINDA UNA CORRECTA PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL QUE PROTEGE EL CONTENIDO DEL PROTOCOLO NOTARIAL.



**Nota:** El 70 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo considera que el decreto legislativo N°1049, brinda una correcta protocolización notarial que protege el contenido del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, el 20% en desacuerdo, el 7.5% no opina, el 2.5% está de acuerdo.

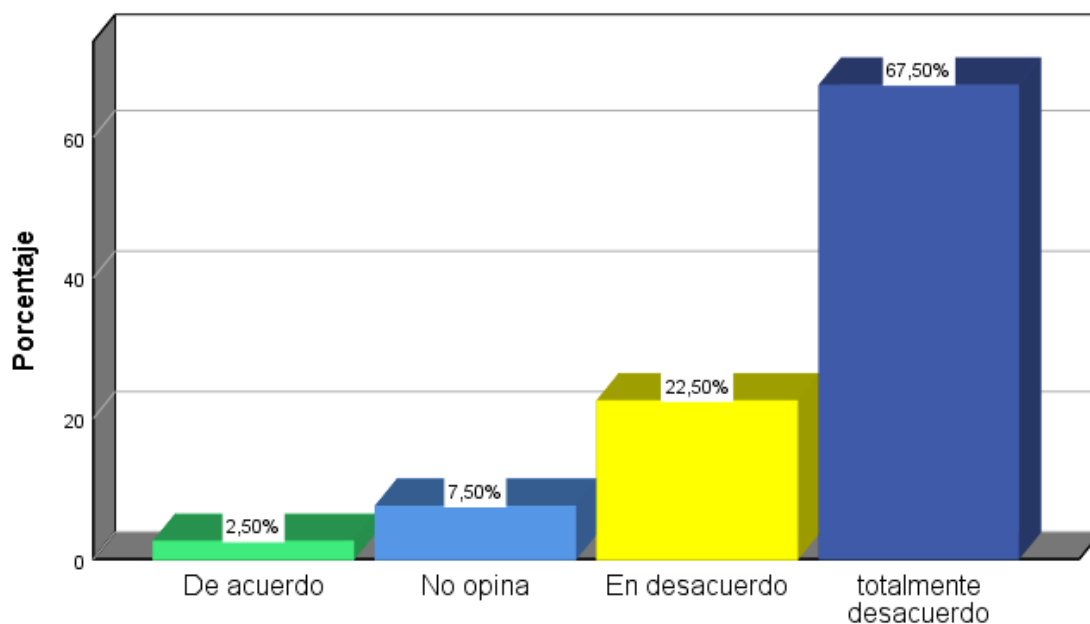
*TABLA 14*

**EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049 ,EVITA PROCESOS JUDICIALES, CON RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO.**

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	1	2,5
No opina	3	7,5
En desacuerdo	9	22,5
Totalmente desacuerdo	27	67,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

*ILUSTRACIÓN 11.* EL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, EVITA PROCESOS JUDICIALES, CON RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO.



**Nota:** El 67.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente desacuerdo considera que el decreto legislativo N°1049, no evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo, alegando razones justificadas y acreditables, el 22.5% en desacuerdo, el 7.5% no opina, el 2.5% está de acuerdo.

*TABLA 15*

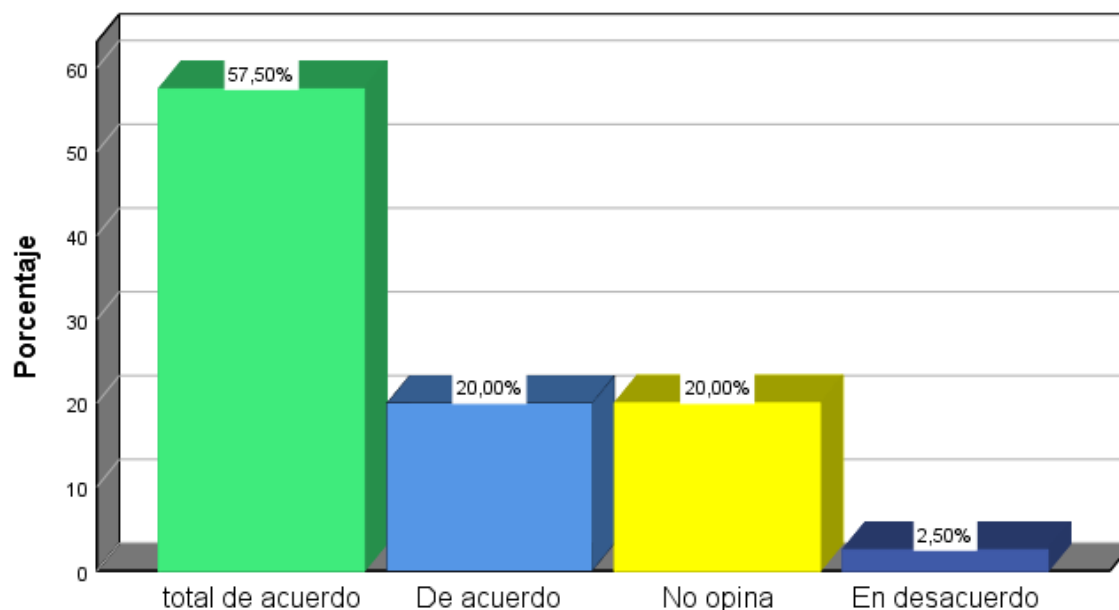
**SE REQUIERE NOTARIZACIÓN ELECTRÓNICO PARA EL ARCHIVO Y LA CORRECTA PROTECCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES EN EL PERÚ.**

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	23	57,5
De acuerdo	8	20,0
No opina	8	20,0
En desacuerdo	1	2,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.



**Ilustración 12. Se requiere notarización electrónico para el archivo y la correcta protección para la conservación de los protocolos notariales en el Perú.**



**Nota:** El 57.5 % de los encuestados opinan que están totalmente de acuerdo con la consideración de que se requiere la notarización electrónica para el archivo y la correcta protección para la conservación de los protocolos notariales en el Perú, con respecto a la conservación del protocolo, alegando razones justificadas y acreditables, el 20% está de acuerdo, el 20% no opina, el 2.5% en desacuerdo.

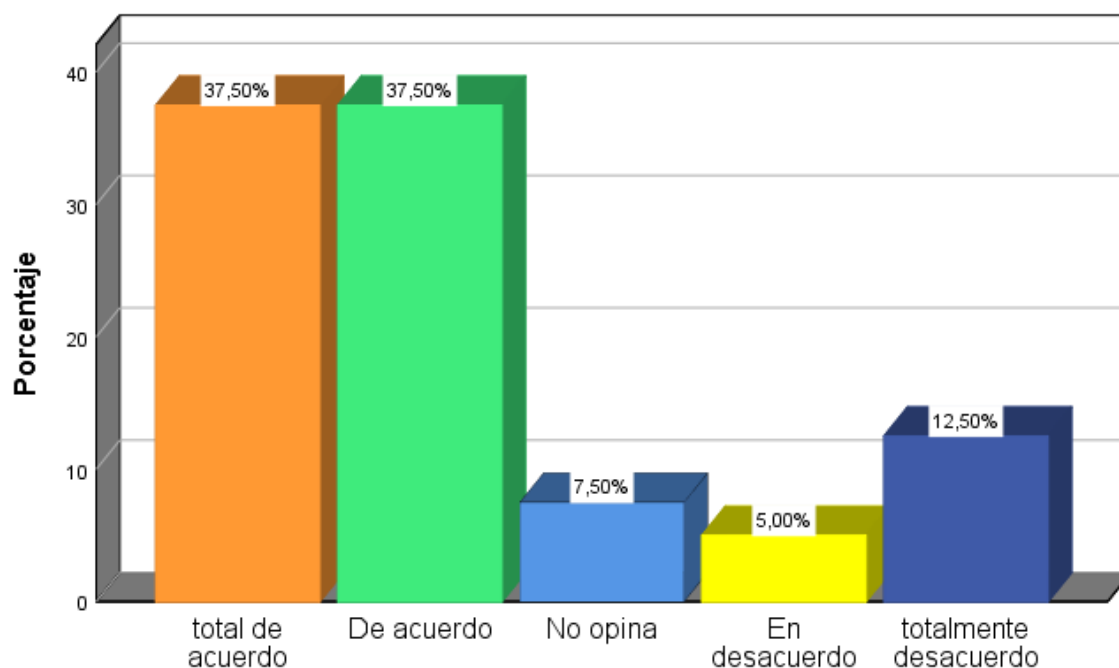
**TABLA 16**

**LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL DIGITAL EN EL PERÚ.**

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	15	37,5
De acuerdo	15	37,5
No opina	3	7,5
En desacuerdo	2	5,0
Totalmente desacuerdo	5	12,5
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100,0</b>

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

**Ilustración 13. La creación de un protocolo notarial digital en el Perú.**



**NOTA: EL 37.5 % DE LOS ENCUESTADO OPINAN QUE ESTÁN TOTALMENTE DE ACUERDO CONSIDERA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL DIGITAL EN EL PERÚ, CON RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DEL PROTOCOLO, ALEGANDO RAZONES JUSTIFICADAS Y ACREDITABLES, EL 37.5% ESTÁ DE ACUERDO, EL 7.5% NO OPINA, EL 5% EN DESACUERDO, EL 12.5% TOTALMENTE DESACUERDO.**

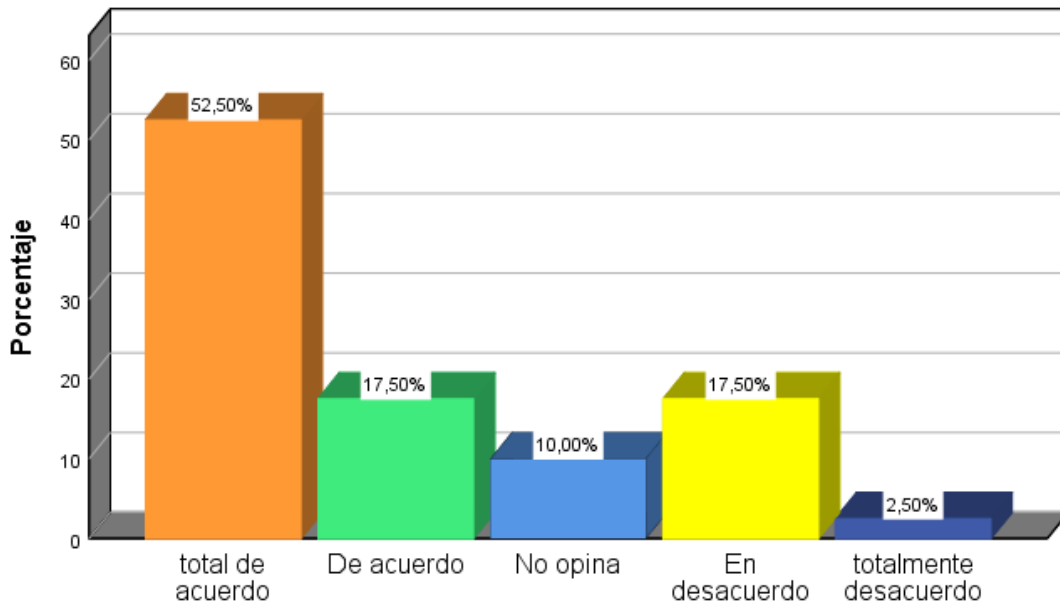
*TABLA 17*

**ESTARÍA DE ACUERDO CON LA INCORPORACIÓN DEL INCISO DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, SE FORMULA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL DIGITAL.**

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	21	52,5
De acuerdo	7	17,5
No opina	4	10,0
En desacuerdo	7	17,5
Totalmente desacuerdo	1	2,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

ILUSTRACIÓN 14. ESTARÍA DE ACUERDO CON LA INCORPORACIÓN DEL INCISO DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, SE FORMULA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL DIGITAL.



**NOTA:** El 52.5 % de los encuestados opinan que están totalmente de acuerdo en la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto legislativo n°1049, la creación de un protocolo notarial digital, el 17.5% está de acuerdo, el 10% no opina, el 17.5% en desacuerdo, el 2.5% totalmente desacuerdo.

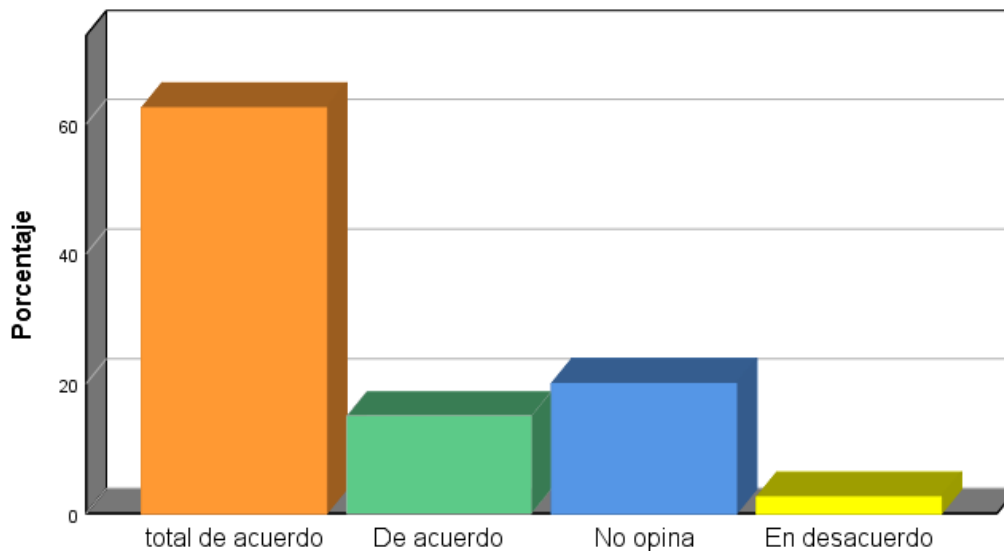
TABLA 18

**CONSIDERA USTED QUE, SI SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, SE BRINDARÍA UNA CORRECTA SEGURIDAD JURÍDICA AL CONTENIDO DE FONDO DEL PROTOCOLO NOTARIAL.**

	Frecuencia	Porcentaje
Total de acuerdo	25	62,5
De acuerdo	6	15,0
No opina	8	20,0
En desacuerdo	1	2,5
Total	40	100,0

**Nota:** Encuesta aplicada a notarios, dependientes notariales y registradores públicos, especialistas del derecho notarial y registral.

**ILUSTRACIÓN 15.** CONSIDERA USTED QUE, SI SE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1049, SE BRINDARÍA UNA CORRECTA SEGURIDAD JURÍDICA AL CONTENIDO DE FONDO DEL PROTOCOLO NOTARIAL.



**NOTA:** El 62.5 % de los encuestados opinan que están totalmente de acuerdo, considerando usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto legislativo n°1049, se brindaría una correcta seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, el 15% está de acuerdo, el 20% no opina, el 5% en desacuerdo, el 2.5% en desacuerdo.

### 3.2. Discusión de resultados

De la aplicación del cuestionario a los abogados con especialidad en civil, notarios y dependientes notariales se puede describir lo siguiente:

Primer punto, y de acuerdo a la tabla 1 no existe consenso evidente al referirse que la protocolización notarial garantiza su contenido con el tiempo, alegando razones justificadas y acreditables, el 17.5% en desacuerdo, el 7.5% no opina, el 15% en de acuerdo, 2.5% totalmente de acuerdo, al indicar que es factible la incorporación de la creación de un protocolo notarial electrónico en el Perú presenta razones justificadas y acreditables.

Segundo punto, de acuerdo a la conservación, protección, mecanismo y seguridad idóneo que brinda, se tiene las tablas 2,3,4, se manifiesta que no se brinda una correcta seguridad del protocolo notarial, la ley no presenta los requisitos idóneos para su correcta protección y conservación, y la falta de regulación que se tiene con respecto a los procedimiento que los que tenga que apersonarse a pesar del tiempo tengan una copia del contenido de sus actos protocolares cuando se apersonan a una notaría, al ser los protocolo notarial elaborados en papel, esto que el notario en manera deficiente se salvaguardar el contenido de sus documentos protocolares.

Tercer punto, la actual regulación, estipulada en el artículo 36 del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1049**, presenta los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo notarial, se tiene que en un 65% de los encuestados manifiesta que está totalmente desacuerdo y solo el 5% manifiesta estar totalmente en de acuerdo, conforme a la investigación de Águila (2018), el decreto legislativo N°1049, no presenta los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables.

Dicha investigación, si bien es cierto se realizó en varios distritos judiciales se puede generalizar dada que a nivel nacional existen notarias. Mientras que, si se analiza la tabla 14, señala que 67.5 %. totalmente desacuerdo considera que el decreto legislativo N°1049, no evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo, alegando razones justificadas y acreditables, la ley de competencia notarial, no está cumpliendo con su objetivo de disminuir e incrementar la economía procesal.

Cuarto punto, la vía notarial El 37.5 %. de los encuestado opinan que están totalmente de acuerdo considera la creación de un protocolo notarial digital en el Perú, con respecto a la conservación del protocolo, alegando razones justificadas y acreditables, el 37.5% está de acuerdo, indicando que es viable la incorporación de un inciso 1, 2, 3, 4, no modifica ni contradice la constitución política del Perú ni otras disposiciones vigentes, pues pretende resolver una de las cuestiones principales. Preguntas relevantes. De la eficiencia de los notarios en el proceso de conservación de los materiales de trabajo, para que los interesados tengan mayor seguridad jurídica, donde manifiesta que la petición vía jurisdiccional, no brinda la celeridad que debe tener dicho proceso.

Ello termina con la conclusión de la tabla 18, la vía notarial sería el mecanismo: El 62.5 % de los encuestado opinan que están totalmente de acuerdo considera usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto legislativo N°1049, se brindaría una correcta seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables,, los fundamentos expresados, es una necesidad proponer una fórmula legal a fin de modificar el artículo 36 del decreto legislativo N° 1049, ley del notariado, para incluir las formas existentes de un protocolo notarial en el artículo 36.

Quinto punto, con referencia a la tabla 15, donde se propone la modificatoria del artículo 39 de la ley mencionada, los expertos señalan en un 44% estar de acuerdo, un 15% totalmente de acuerdo, pues como lo indica la tesis de Vidal (2014), que el derecho sucesorio pretende resguardar a la familia, en el cual se asignan derechos a los herederos legítimos y forzosos, identificando los nexos de sangre entre los mencionados y el causante, incluso ajenos a ellos.

Por su parte, la incorporación del inciso 1,2,3,4 del artículo 36 de la ley en mención, 62.5 % de los encuestado opinan que están totalmente de acuerdo considera usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto legislativo N°1049, se brindaría una correcta seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial, alegando razones justificadas y acreditables, en el sentido se brinde al notario opciones de cómo salvaguardar el contenido de sus documentos protocolares haciendo uso de los medios electrónicos, siendo esta en forma progresiva hasta llegar hacer uso de la tecnología y de esta manera brindar seguridad jurídica a los solicitantes, ya que de acuerdo a mi investigación es un problema que se genera por los estragos del tiempo.

### **3.3. Aporte práctico.**

#### **Fundamentación**

Con la modificación del artículo pertinente del decreto legislativo N°1049, pretende unificar a las notarías de un distrito Judicial, que permita el acceso en tiempo real de los contenidos de un protocolo notarial en modalidad electrónica por ende se brinde una correcta seguridad jurídica al contenido protocolar notarial.

**Proyecto de Ley N ° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA AL ARTÍCULO 36 DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1049 AL PROPONER LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCISO  
1,2,3,4**

El bachiller Oro de los Santos Kelly Marilyn, de la escuela de postgrado Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de ley tiene como objetivo elaborar un protocolo notarial electrónico para proteger los principios de legalidad y seguridad jurídica del derecho notarial en Perú, de esta manera que el documento se garantice su contenido evitando que se pierda el contenido con los estragos del tiempo.

Se brinde al notario opciones de cómo salvaguardar el contenido de sus documentos protocolares haciendo uso de los medios electrónicos, siendo esta en forma progresiva hasta llegar hacer uso de la tecnología y de esta manera brindar seguridad jurídica a los solicitantes, ya que de acuerdo a mi investigación es un problema que se genera por los estragos del tiempo, ya que al fallecer el notario sus protocolos notariales que estuvieron en su responsabilidad son derivados al archivo general y en muchos de los casos con el estrago del tiempo se deterioran por tal razón la propuesta que los documentos escritos en papel den el gran sato a documentos digitales que radica en el hecho de que, cuando se los considera como objetos, su existencia física, su materialidad, consiste en un conjunto de datos, un conjunto de bits o un nivel superior de abstracción. Un conjunto de códigos binarios almacenados en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Comenzando con un ejemplo concreto, para entender un documento digital como un objeto, podemos tomar un disco duro de computadora normal. Un documento digital es básicamente una colección de ceros y números registrados en el espacio del disco duro.

Desde una perspectiva de hardware, los discos duros contienen materiales especiales con propiedades magnéticas. Básicamente, el metal utilizado reacciona de cierta manera en función de un cierto pulso magnético. Se puede pensar en un disco duro como un disco formado por muchos puntos diminutos. Cada uno de estos puntos es una especie de imán, un metal que reacciona de cierta manera cuando está cerca de otro imán. Como sabes, todos los imanes están formados por dos polos, por lo que los polos opuestos se atraen y los polos iguales se repelen. Son estos dos polos, estas dos posibilidades, que los lenguajes informáticos interpretan como cero o uno.

Considerando que, en la normativa vigente, estipulada en el artículo 36 del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1049** define un protocolo notarial siendo solo de una forma escrita en papel.

Por los fundamentos expresados, es una necesidad proponer una fórmula legal a fin de modificar el artículo 36 del decreto legislativo N° 1049, ley del notariado, para incluir las formas existentes de un protocolo notarial en el artículo 36.

### **FÓRMULA LEGAL**

## **LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE NOTARIADO**

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 AL IMPLEMENTAR EL INCISO 1, 2, 3, 4 y 5**

**Artículo 1. Modificación al artículo 36 del D.L. 1049 con aplicación de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5**

Modifíquese de forma parcial el artículo 36 del D.L.1049 al implementar el inciso 1.

**Artículo 2. Vigencia de la ley**

Artículo 1. **Modificaciones al artículo 36 del D.L. 1049.**



## **Artículo 36.- Definición**

El protocolo notarial es la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a ley.

## **Incorporación**

Se evaluará de la siguiente manera:

1. Los documentos, que podrán contener esquemas, dibujos, gráficos, fotografías, vídeos, películas, etc., se expondrán en formato papel y en lugares donde no se disponga de medios electrónicos, de esta manera se creara una plataforma electrónica del notariado.
2. Un documento digital almacenado en formato de texto y creado con un programa de escritura y grabación, comúnmente llamado "procesador de textos".
3. Los documentos almacenados en forma de imágenes a menudo se producen de varias maneras, y de esta manera se capturan y conservan sus resultados; y acompañado de la firma digital del notario.
4. En la primera y segunda sección, los archivos copiados de los archivos guardados conservan su forma y texto originales, como copias, y en la tercera sección, se hace una copia cuidadosa, de documentos e imágenes que coincidan con su apariencia.
5. También existen formatos híbridos que almacenan texto, imágenes e incluso datos multimedia, a menudo creados con software de artes gráficas.

## **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.**

De aprobarse esta iniciativa legislativa, se requerirán recursos económicos inconmensurables, la mayoría de los cuales son costos de oportunidad, pero los beneficios son mayores porque todo cambio tiene un costo, tal como lo define el artículo 36 del DL 1049. Proponer modificaciones parciales, introducir nuevos requisitos y seguridad jurídica para la ejecución de la creación de un protocolo notarial electrónico.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La propuesta de sustitución parcial del Decreto n. 1049 El artículo 36, con la introducción de los incisos 1, 2, 3, 4, no modifica ni contradice la constitución política del Perú ni otras disposiciones vigentes, pues pretende resolver una de las cuestiones principales. Preguntas relevantes. De la eficiencia de los notarios en el proceso de conservación de los materiales de trabajo, para que los interesados tengan mayor seguridad jurídica.

## **CONCLUSIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA**

De aprobarse la propuesta legislativa, permitirá la conservación del contenido protocolar notarial y por ende progresivamente el contenido protocolar permitirá al tener una plataforma electrónica del notariado puede realizar sus actividades en firma presencial o virtual siempre acompañado con la firma electrónica.

Las notarías de esta manera tendrán acceso más rápido, eficaz y simple de sus registros pues no habría contradicción ni criterios diversos por parte de Los dependientes notariales al momento de dar trámite a los instrumentos notariales brindando una correcta seguridad jurídica de la función notarial.

## **IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **4.1. Conclusiones**

1.Los efectos jurídicos de la modificatoria del artículo 36 del Decreto Legislativo, para la creación de un protocolo notarial electrónico para proteger los principios de legalidad y seguridad jurídica del derecho notarial en Perú, de esta manera que sea una herramienta que permitirá al notario cumplir a cabalidad sus funciones notariales, garantizando su contenido evitando que se pierda con los estragos del tiempo, contribuye a una mejor economía procesal, y por ende mayor seguridad jurídica a los protocolos notariales.

2.A través de la creación de un protocolo notarial electrónico se conservaría el contenido de fondo, es el mecanismo más idóneo de esta manera se garantizaría y conservaría, brindando una correcta seguridad jurídica y es un mecanismo de optimización de recursos.

3.A través de los fundamentos la creación de un protocolo notarial electrónico, la seguridad jurídica contribuyendo al Decreto N° 1049 sobre protocolos de notarización. Este objetivo ayuda a garantizar que se mantenga el protocolo de certificación notarial.

4.La propuesta de sustitución parcial del Decreto n. 1049 El artículo 36, con la introducción de los incisos 1, 2, 3, 4, no modifica ni contradice la constitución política del Perú ni otras disposiciones vigentes, pues pretende resolver una de las cuestiones principales. Preguntas relevantes. De la eficiencia de los notarios en el proceso de conservación de los materiales de trabajo, para que los interesados tengan mayor seguridad jurídica.

### **4.2. Recomendaciones.**

1.Que el notario a través del protocolo notarial físico, antes de realizar un acto protocolo o extra protocolar revise su protocolo notarial y verifique que no se incurra en duplicidad a la hora de realizar un acto jurídico.

2.La creación de un protocolo notarial electrónico.

3. Que se modifique de forma parcial el Artículo 36 decreto legislativo N° 1049 al proponer la implementación del inciso 1,2,3,4

## REFERENCIAS

- Ampuero Palomino, S. J. (21 de agosto de 2018). El protocolo notarial en el otorgamiento del testamento por escritura pública. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2873>
- Arellano, P. (3 de Marzo de 2020). *NOTARIA DIGITAL*. Quito: Derecho Ecuador.com. <https://derechoecuador.com/notaria-digital/>
- Bohorquez Sánchez, E. C. (2022). Deficiente regulación de los bienes comunes dentro del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común en la Ley N.º 27157. [http://3.17.44.64/bitstream/handle/20.500.12819/1386/Elida\\_tesis\\_titulo\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://3.17.44.64/bitstream/handle/20.500.12819/1386/Elida_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Brasil, C. N. (2020). *Se autorizó la primera escritura por videoconferencia*. BRASIL: CENTRO EMPRESARIAL VARIG, SCN Q. <https://www.notariado.org.br/santa-catarina-realiza-a-primeira-escritura-totalmente-eletronica-do-brasil/>
- Calle Calderon, J. A. (2022). *Implementación de medios digitales para la formalización de contratos de financiamiento bancario con intervención notarial*. UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2137/1.TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20%20JOSE%20AMADEO%20CALLE%20CALDERON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrera, C. S. (2022). *Documentos, instrumentos y firmas digitales. Testimonio notarial digital y certificación de firmas digitales. / Digital documents, instruments and signatures. Digital notarial testimony and digital signatures certification*. <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/4859/5488>
- Carricajo Manuel José, Cienfante Fernanda. (2020). *IMPACTO DE LA TECNOLOGÍA EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL EN LA POSPANDEMIA*. Buenos Aires, Argentina: 1 Escribano Adscripto del Registro 34 del Partido de General Pueyrredón. Integrante de la Comisión de Compromiso Social, Hábitat y Vivienda del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. [http://www.colescba.org.ar/static/descarga/34JNA/T2/T2\\_CARRICAJO\\_CIENTO\\_FANTE\\_Impacto\\_de\\_la\\_tecnologia\\_en\\_la\\_actividad\\_notarial.pdf](http://www.colescba.org.ar/static/descarga/34JNA/T2/T2_CARRICAJO_CIENTO_FANTE_Impacto_de_la_tecnologia_en_la_actividad_notarial.pdf).
- Castillero, O. E. (2019). *Metodologías, temáticas y fuentes*. Revista Internacional de Relaciones Públicas, 9, 197-218. <http://dx.doi.org/10.5783/RIRP-18-2019-11-197-218>

- Castillo, A. (2015). *Propuesta de normativa para regular los procesos notariales usando las tecnologías de la información y comunicación*. <http://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/294>
- Catalano, P. (s.f.). *Base de datos V/LEX*. [https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext\\_in\\_plan:1/JUSTINIANO/p5/WW/vid/382134410](https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1/JUSTINIANO/p5/WW/vid/382134410)
- Chacón Gómez, N. (2014). *La función documental en el gobierno electrónico: transformación de los registros y notarias en Venezuela*. Venezuela: OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS. <https://oiprodat.com/2014/09/03/la-funcion-documental-en-el-gobierno-electronico-transformacion-de-los-registros-y-notarias-en-venezuela/>
- Chary Rodríguez, C. P. (9 de mayo de 2016). *Los retos del derecho notarial frente al avance de las nuevas tecnologías*. <https://fiadi.org/los-retos-del-derecho-notarial-frente-al-avance-de-las-nuevas-tecnologias/>
- Código civil Peruano*. (s.f.). <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- CONGRESO. (2006). *Ley de la Garantía Mobiliaria - LEY N° 28677*. Diario Peruano. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/724FD42BBE74E5C405257F01005A441D/\\$FILE/Ley\\_28677\\_Garant%C3%ADa\\_Mobiliaria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/724FD42BBE74E5C405257F01005A441D/$FILE/Ley_28677_Garant%C3%ADa_Mobiliaria.pdf)
- Congreso. (2018). *Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio*. Diario Oficial el Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/disponen-la-publicacion-del-proyecto-de-reglamento-del-decre-resolucion-ministerial-no-0508-2018-jus-1718179-2>
- Congreso de la republica del, P. (2021). *Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, que establece disposiciones aplicables a la transferencia de propiedad de vehículos automotores*. <https://busquedas.elperuano.pe/>
- CONSTITUCIONAL, T. (2014). *Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 29947, de Protección de la Economía Familiar*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00010-2014-AI.pdf>
- CUADROS, V. M. (2022). *GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A QUIENES HAGAN USO ADECUADO DEL ARTÍCULO 920° DEL CÓDIGO CIVIL Y SU*

*MODIFICATORIA ARTÍCULO 67° DE LA LEY N° 30230.*  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6472/TESIS\\_RODRIGUEZ%20BROWN%20CUADROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6472/TESIS_RODRIGUEZ%20BROWN%20CUADROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dasmylis Del Castillo Salazar y Taimi Nereida Rodríguez Abrahantes. (2018). *La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud.*  
<http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1157>

DASMYLIS DEL CASTILLO SALAZAR, TAIMÍ NEREIDA RODRÍGUEZ ABRAHANTES. (2018). *La ética de la investigación científica.*  
<https://revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880>

Derecho, T. y. (2018). *Trabajos y Tareas para Estudiantes de Derecho.*  
<http://blogdelestudiantedederecho.blogspot.com/2013/09/conclusiones-sobre-justiniano.html>

Dominica, E. C.-E. (2018). *Ley No. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos. 301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No. 716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules .*  
[https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2021/06/LEY\\_ley\\_notariado.pdf](https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2021/06/LEY_ley_notariado.pdf)

Egg, E. A. (1987). [http://metodos-avanzados.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/216/2014/04/Ander\\_Egg\\_MUESTRA.pdf](http://metodos-avanzados.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/216/2014/04/Ander_Egg_MUESTRA.pdf). [http://metodos-avanzados.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/216/2014/04/Ander\\_Egg\\_MUESTRA.pdf](http://metodos-avanzados.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/216/2014/04/Ander_Egg_MUESTRA.pdf)

El congreso de la Republica del, P. (2010). *Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.*  
<https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-010-811444057>

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, E. C. (2016). Diario oficial el Peruano. En *LEY DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE FÁBRICA Y DEL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN LEY N°27157.*  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0017/ley-de-regularizacion-de-edificaciones-ley-27157.pdf>

Ensayostube. (s.f.). *Conclusiones justiniano y algo de historia de Roma - conclusiones de la historia del derecho romano.*  
<https://www.ensayostube.com/historia/Conclusiones-justiniano-y-algo39.php>

- Erazo Jiménez, M. S. (2009). *Rigor científico en las prácticas*.  
<http://www.scielo.org.ar/pdf/cdyt/n42/n42a04.pdf>
- Espinoza, E. (s.f.). *Métodos y Técnicas de recolección de la información*.  
<http://www.bvs.hn/Honduras/Embarazo/Metodos.e.Instrumentos.de.Recoleccion.pdf>
- Exp. 0016-2002, T. c. (2002). *La seguridad jurídica*.
- Falbo, S. (2017). *Otorgamiento del documento notarial digital, y circulación electrónica del documento notarial*.  
<https://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2018/01/RNCba-95-2017-03-Doctrina.pdf>
- Gil, A. R. (2021). *La seguridad jurídica en España*.  
<https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2021-18.pdf>
- Gómez, G., & Ysayaka, N. (2019). La protección del tercero de buena fe y sus implicancias con la inscripción del poder extinto en el Perú, 2018. *Repositorio Institucional UTP*,  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2322/Gina%20Gomez\\_Nikolay%20Ysayaka\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2322/Gina%20Gomez_Nikolay%20Ysayaka_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gonzales Barrón, G. (2012). DERECHO REGISTRAL Y REGISTRAL. Editorial Juristas Editores E.I.R.L.
- González Collazos, V. H. (11 de abril de 2016). *La protocolización obligatoria de los documentos privados de transferencia de bienes inmuebles, proporciona seguridad jurídica*. El Molino - Trujillo: Universidad Privada del Norte.  
<https://hdl.handle.net/11537/9794>
- Gracia, M. J. (2001). *La documentación notarial: fuente para la investigación de la historia del libro, la lectura y los depósitos documentales*.  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis%20maestria/ecob,+DCIN0101110079A.PDF.pdf
- GUZMAN HALBERSTADT, R. E. (2022). *EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y SU IMPORTANCIA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Lima: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA - ESCUELA DE POSGRADO.  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6412/CARATULA\\_GUZMAN%20HALBERSTADT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6412/CARATULA_GUZMAN%20HALBERSTADT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Hernández Sampieri, Roberto y Mendoza Torres, Christian Paulina. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>
- Humberto Ñaupas Paitán, E. M. (2014). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U - Transversal 42 No. 4 B-83.  
<https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigacioc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redaccioc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Jaramillo, J. C. (2015). *El papel de la descripción en la investigación cualitativa*.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-554X2015000200006#:~:text=Los%20estudios%20descriptivos%20cualitativos%20son,abstracto%20para%20abordar%20los%20datos.](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2015000200006#:~:text=Los%20estudios%20descriptivos%20cualitativos%20son,abstracto%20para%20abordar%20los%20datos.)
- juridicos, A. (s.f.). *Archivos juridicos*.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2311/3.pdf>
- Justiniano. (527). *Emperador de Flabio Pedro Sebacio Justiniano*.  
<https://www.youtube.com/watch?v=oHmudZZTy98>
- Justiniano, Y. C. (527). *Youtube*. Trabajo previos:  
<https://www.youtube.com/watch?v=oHmudZZTy98>
- Lamber. (2003). Universidad Nacional de La Plata. (U. N. Plata, Ed.) *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.*, 51.  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/TESIS%20MAESTRIA%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL/lucianaali,+25-+Cosola+(Anales+51).pdf
- LESBIA LOURDES MARTINEZ ZUNIGA y YOJELY LORENA BARRIENTOS REYES. (2021). *LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LOS NUEVOS RETOS DIGITALES EN EL PROTOCOLO ELECTRÓNICO*. HONDURAS: REPOSITORIO INSTITUCIONAL CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO.  
<https://repositorio.unitec.edu/bitstream/handle/123456789/10841/61611059-61611095-enero2021-110-pg.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 696 DEL CÓDIGO CIVIL, F. E. (2022). *EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-articulo-696-del-codigo-civil-facilitan-ley-no-31338-1980772-2/>

- Leyva, M. (2017). El sistema peruano de transferencia de bienes inmuebles inscritos y la seguridad jurídica. *Repositorio Institucional UCV*, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15175>.
- libre, w. l. (s.f.). *wikipedia*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Justiniano\\_I](https://es.wikipedia.org/wiki/Justiniano_I).
- Luis Eugenio MANASSERO VILAR y Pablo Oscar GALLETI. (2022). “*El documento notarial digital y la actuación notarial remota o a distancia*”. Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires.
- Luisa Fernanda Moscoso Loaiza, Luz Patricia Díaz Heredia. (2017). *Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños*.
- María Angelina ABRIL, Mauro Miguel MUJICA. (2022). Análisis de la actuación notarial digita. <http://www.jnb.org.ar/42/images/42-trabajos/tema-1/1-ABRIL-y-otros.pdf>
- Montesquieu. (2020). *El espíritu de las leyes*. *wikipedia*. [https://es.wikipedia.org/wiki/El\\_esp%C3%ADritu\\_de\\_las\\_leyes](https://es.wikipedia.org/wiki/El_esp%C3%ADritu_de_las_leyes)
- MORENO, S. (1992). *Problema actuales de la tecnica normativa*.
- MÜLLER, I. R. (2021). *LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA SEGURIDAD DE LOS BLOCKCHAIN EN LAS NOTARÍAS DE LIMA*. Lima: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5965/TESIS\\_C%c3%81CERES%20M%c3%9cLLER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5965/TESIS_C%c3%81CERES%20M%c3%9cLLER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- NERI, I. ((2010). *TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE DERECHO*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Depalma.
- Not. Alejandra Vidal Bollini, N. M. (Setiembre de 2016). *OFICINA NOTARIAL PERMANENTE DE INTERCAMBIO INTERNACIONAL*. DIRECTORES DE PÁG. WEB: <https://onpi.org.ar/espana-las-notarias-tambien-dan-fe-de-la-digitalizacion/>
- Notarios, L. N.-1.-d. (09 de ABRIL de 2018). *Del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios*. <http://demo.juridiconsulta.com/ley-140-15-del-notariado-actualizada-e-instituye-el-colegio-dominicano-de-notarios-6/>
- Núñez, E. F. (2018). *El documento notarial en soporte electrónico*. Madrid. <https://www.elnotario.es/hemeroteca/revista-79/8655-el-documento-notarial-en-soporte-electronico>
- Núñez, R. d. (2015). *El Protocolo Electrónico Una estrategia para su implementación en Baja California*. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis%20maestria/El\\_Protocolo\\_Electronico\\_Una\\_estrategia.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis%20maestria/El_Protocolo_Electronico_Una_estrategia.pdf)

- Ordaz A, E. (17 de JULIO de 2022). *El protocolo electrónico del notario*. PUEBLA: EL HERALDO DE PUEBLA. <https://heraldodepuebla.com/2022/07/17/el-protocolo-electronico-del-notario/>
- Pabel Miguel Angel, C. V. (2022). *PROPONER LA DELIMITACION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL PARA PROTEGER LA FE PUBLICA EN LOS INSTRUMENTOS PROTOCOLARES Y EXTRAPROTOCOLARES*. Pimentel: Repositorio Institucional USS. [file:///E:/DANNY/Pabel%20Miguel%20Angel%20Coronado%20Vasquez\\_Propone%20la%20delimitaci%C3%B3n%20del%20ejercicio%20de%20la%20funci%C3%B3n%20notarial.pdf](file:///E:/DANNY/Pabel%20Miguel%20Angel%20Coronado%20Vasquez_Propone%20la%20delimitaci%C3%B3n%20del%20ejercicio%20de%20la%20funci%C3%B3n%20notarial.pdf)
- Paula Bedregal, Carolina Besoain, Alejandro Reinoso, Tamara Zubarew. (2017). *La investigación cualitativa: un aporte*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v145n3/art12.pdf>
- Perú, C. P. (1993). *artículo 9.3 de la Constitución\_ La seguridad jurídica*. Diario oficial el Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Plurinacional, L. d. (2020). *Infoleyes*. <https://bolivia.infoleyes.com/articulo/74985>
- Reche, P. A. (2022). *El Documento Notarial Digital y la actuación notarial remota o a distancia*. <http://www.jnb.org.ar/42/images/42-trabajos/tema-1/1-BALERO-RECHE.pdf>
- Republica, C. d. (1996). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26662.pdf>
- República, E. C. (2000). *LEY 27333 COMPLEMENTARIA A LA LEY No 26662*. [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA27333\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA27333_LALEY.pdf)
- republica, E. P. (2010). *DECRETO SUPREMO N° 012-2006-JUS*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795455/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20012-2006-JUS.pdf?v=1618100882>
- REPÚBLICA, E. P. (2021). *Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, que establece disposiciones aplicables a la transferencia de propiedad de vehículos automotores DECRETO SUPREMO N° 002-2021-JUS*. El diario oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-articulo-3-del-decreto-supre-decreto-supremo-n-002-2021-jus-1929103-7/>

- Rosa de la Caridad Espinosa Rodríguez y Benjamín Bestard Aroche. (2015). *METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA ARGUMENTACIÓN HISTÓRICA EN EL PREUNIVERSITARIO*.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1813/181321570008.pdf>
- Rubio Correa, M. (2020). *El sistema jurídico. Introducción al derecho*.
- Sampieri, R. H. (2018). *Metodología de la investigación*. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista- Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Santiago, F. (2017). *PROTOCOLO DIGITAL. NUEVAS TECNOLOGÍAS Y*. Cordoba: Revista Notarial. <https://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2018/01/RNCba-95-2017-03-Doctrina.pdf>
- Scotti, L. B. (2019). *Werner Goldschmidt: el gran Maestro del Derecho*. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-de-derecho-uba-hacia-su-bicentenario/werner-goldschmidt.pdf>
- Torres Muñoz, M. (2004). *La Investigación científica: cómo abordarla 2a ed*. Víctor Bartoli. [https://www.researchgate.net/publication/290396337\\_La\\_Investigacion\\_cientifica\\_como\\_abordarla\\_2a\\_ed](https://www.researchgate.net/publication/290396337_La_Investigacion_cientifica_como_abordarla_2a_ed)
- Tribunal constitucional, 0.-0.-2.-A. (2003). *SENTENCIA*.
- Velasco, A. S. (Abril de 2022). *Los retos tecnológicos del sistema notarial y registral*. Madrid: Universidad Pontificia. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/58950/TFG%20-%20Soto%20Velasco%2c%20Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ventura, J. &. (2017). *El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes*.
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Zuñiga, A. T. (2019). *STUDOCU*. <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-cristiana-evangelica-nuevo-milenio/derecho-notarial/resumen-protocolo-llevado-en-forma-electronica-notarial/16655509>

## ANEXOS

### ANEXO N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TEMA: PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL ELECTRÓNICO EN EL PERÚ

MANIFESTACIONES	PROBLEMA	OBJETO	OBJETIVOS GENERAL	TITULO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>En el país después de lo vivido con el covid 19, nos ha demostrado que hacer uso de los medios electrónicos y avances electrónicos ya son posible, entonces también es posible obtener una matriz u originalidad de los documentos notariales que se pueda autorizar, que se conserve, que podamos conservar en un soporte electrónico.</p> <p>En relación a los testimonios electrónicos, se plantea la necesidad, no de futuro sino actual, de abrir el formato electrónico a este tipo de documentos notariales, así como la posibilidad de discutir sobre la conveniencia de regular o no la legitimación de firmas electrónicas (o la declaración del notario de pertenencia de una firma electrónica a una persona).</p> <p>Ya teniendo un proctólogo electrónico podemos decir que puede existir un otorgamiento a distancia que se puedan informar de notario a notario o también a terceros, podemos incluir disposiciones de las copias, testimonios u otros.</p>	<p>¿Cómo la creación de un protocolo notarial electrónico garantizará los principios de legalidad y seguridad jurídica del Derecho Notarial en Perú?</p>	<p>Protocolo notarial electrónico</p>	<p>Determinar cómo la creación de un protocolo notarial electrónico garantizará los principios de legalidad y seguridad jurídica del Derecho Notarial en Perú.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar la creación de un protocolo notarial electrónico.</li> <li>2. Fundamentar jurídicamente en doctrina y jurisprudencia la creación de un protocolo notarial.</li> <li>3. Propuesta legislativa que modifica e incorpora la creación del protocolo notarial electrónico.</li> </ol>	<p><b>PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL ELECTRÓNICO EN EL PERÚ</b></p>	<p>Si se aplica un protocolo notarial electrónico en Perú, entonces se garantizará la protección de los principios de legalidad y seguridad jurídica del derecho notarial.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Protocolo notarial electrónico</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Modificatoria al artículo 36 decreto legislativo n° 1049</p>

## ANEXO N°02 - OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumento de recolección de datos
<b>Variable Independiente</b>  Artículo 36 decreto legislativo N° 1049	El Decreto Legislativo del Notariado, que contempla todos los procesos llevados en vía notarial, con respecto al artículo 36, este refiere al protocolo notarial.	Protocolo notarial Propuesta legislativa para modificar el artículo 36 Consecuencias del deterioro del protocolo notarial.	Existente Inclusión de nuevos tipos de protocolo Consecuencias	Escala de Likert	Análisis documental Cuestionario, Análisis documental, Técnica de Gabinete y Observación Cuestionario y Análisis documental
<b>Variable Dependiente</b>  Creación de un protocolo notarial electrónico en el Perú	Protocolo notarial es hablar de un acto o serie de actos ordenados en un acto separado llamado registro, por el cual el notario público, conforme a la ley original de conducta que conservó en sus estudios publica el Protocolo de conducta del notario. Por lo tanto, para todos nosotros, el notario se convierte en el custodio de los documentos de los estudios de notariado o de los diversos actos jurídicos realizados durante los estudios. Aquí están las preguntas que lógicamente nos hacemos. Todos los documentos están sujetos a protocolo. Debido a que esta pregunta es negativa, puede responder fácilmente a esta pregunta.	Protocolo notarial electrónico Seguridad jurídica	Se encuentra prescrito en al Art. 36 del decreto legislativo n° 1049 y se caracteriza por ser de papel La matricidad se ve vulnerado de manera culposa y dolosa a la pérdida o deterioro de los documentos obrante en el protocolo. Seguridad y Ciertos Intereses de particulares que tienen interés de actuar de mala fe, sobre los protocolo.	Escala de Likert	Cuestionario

**ANEXO N° 03. ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL LAMBAYEQUE.**

**PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL ELECTRONICO EN EL PERÚ**

**Objetivo:** Determinar mediante la aplicación del instrumento sobre la Normatividad establecida en la protocolización para proteger y conservar su contenido de fondo de esta manera garantizar una correcta seguridad jurídica. Proporcionando de esta manera, seguridad jurídica a todos los sujetos de derecho que requieren de la utilización de un documento con el tiempo, debiendo realizarse y tomar las medidas pertinentes para proteger y conservar el contenido del protocolo notarial.

**INSTRUCCIONES:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**NOTA:** Para cada pregunta se considera la escala de 5 a 1 donde:

<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEMS	5	4	3	2	1
<b>Dimensiones sociológica</b>					x
1. ¿Considera que la protocolización notarial debería ser obligatoria en el sentido que este si proporcionaría una seguridad jurídica absoluta, ya que ante la pérdida o deterioro del documento, un adquirente no tendría como comprobar su derecho de propiedad ante un conflicto de intereses entre las partes?				x	
2. ¿Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos?					x
3. ¿Considera que Existe la necesidad de conservación y protección del fondo del procologo?					x
4. ¿Considera que A nivel notarial se debe documentar la existencia de expedientes clasificados cronológicamente?					x
5. ¿Considera que se requiere notarización para el archivo y la protección para la conservación de los protocolos?					x
<b>Protocolo notarial</b>					x
6. ¿Considera que existe continuidad y seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo?					x
7. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1049 brinda seguridad jurídica a la reserve del protocolo?					x
8. ¿Considera usted que el decreto legislativo N°1049 presente los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo?					x
9. ¿Considera usted que la protocolización notarial es un procedimiento que protege el contenido del procologo notarial?					x
10. ¿Considera usted que el decreto legislativo N°1049 protege el procedimiento y conservación del protocolo notarial?					x
11. ¿Considera usted que el actual sistema de protocolización es el idóneo para brindar seguridad jurídica?					
12. ¿Considera usted que el decreto legislativo N°1049 evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo?					x
13. ¿Considera usted que la creación de un protocolo notarial digital?					x
14. ¿Estaría de acuerdo con la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto legislativo N°1049, para garantizar que brindar una correcta seguridad jurídica en el contenido del protocolo notarial, formulando la creación de un protocolo digital?					x
15. ¿Considera usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto legislativo N°1049, se brindaría seguridad jurídica al contenido de fondo del protocola notarial?					x



**ANEXO N° 04. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS.**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		WILDER RICARDO ORTIZ RODRIGO
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	CIVIL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	25 ( AÑOS) - ABOGADO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	ESPECIALISTA LEGAL
	<b>CARGO</b>	
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL ELECTRÓNICO EN EL PERÚ.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Oro De Los Santos Kelly Marilyn.
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral.
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( x ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u><b>GENERAL:</b></u> Validar el cuestionario que será aplicado a notarios, registradores públicos y abogados
		<u><b>ESPECÍFICOS:</b></u> 1. Corroborar si el protocolo notarial garantiza y brinda seguridad jurídica a su contenido como fondo. 2. Evaluar las consecuencias que se tiene por el deterioro del protocolo notarial 3. Proponer la incorporación del inciso en el artículo 36 el decreto supremo N°1049

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>Considera Usted, ¿Que la protocolización notarial garantiza su contenido con el tiempo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>
02	<p>¿Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos notariales?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>
03	<p>¿Considera que existe la necesidad de conservación y protección del contenido del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>
04	<p>¿Considera que a nivel notarial se documenta en forma correcta los actos protocolares en forma cronológicamente?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>

05	<p>¿Considera que se brinda una correcta seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                      D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
06	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N° 1049, brinda una correcta seguridad jurídica y conservación del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D ( )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
07	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, presenta los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                      D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
08	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, evita la duplicidad en el protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                      D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
09	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, protege garantiza la conservación del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                      D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>

10	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, brinda una correcta protocolización notarial que protege el contenido del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )            D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
11	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )            D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
12	<p>¿Considera que se requiere notariación electrónico para el archivo y la correcta protección para la conservación de los protocolos notariales en el Perú?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )            D ( )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
13	<p>¿Considera usted que la creación de un protocolo notarial digital en el Perú?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )            D ( )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
14	<p>¿Estaría de acuerdo con la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto supremo N°1049, se formula la creación de un protocolo notarial digital?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO</p>	<p>A ( X )            D ( )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>

	2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO	
15	¿Considera usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto supremo N°1049, se brindaría una correcta seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial?  1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO	A ( X )                      D (     )  SUGERENCIAS :
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		
<b>6 COMENTARIOS GENERALES</b>  La incorporación en el art. 36 del Decreto legislativa N°1049, es importante para brindar una correcta garantía y conservación del protocolo notarial en el Perú.		
<b>7 OBSERVACIONES</b>		

  
**WILDER R. ORTIZ RODRIGUEZ**  
 Juez + Experto  
 Colegiatura  
 N° 1556

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO ADMINISTRATIVO, MUNICIPAL Y CIVIL, EN DOCENCIA: GESTIÓN PÚBLICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAGISTER
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	VEINTIUN AÑOS COMO FUNCIONARIO PÚBLICO Y VEINTE AÑOS COMO DOCENTE UNIVERSITARIO.
	<b>CARGO</b>	COORDINADOR DE ESCUELA DE DERECHO Y DOCENTE UNIVERSITARIO EN UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL ELECTRÓNICO EN EL PERÚ.		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Oro De Los Santos Kelly Marilyn.
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSTGRADO</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral.
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		5. Entrevista ( ) 6. Cuestionario ( x ) 7. Lista de Cotejo ( ) 8. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u><b>GENERAL:</b></u> Validar el cuestionario que será aplicado a notarios, registradores públicos y abogados  <u><b>ESPECÍFICOS:</b></u> 4. Corroborar si el protocolo notarial garantiza y brinda seguridad jurídica a su contenido como fondo. 5. Evaluar las consecuencias que se tiene por el deterioro del protocolo notarial 6. Proponer la incorporación del inciso en el artículo 36 el decreto supremo N°1049

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>Considera Usted, ¿Que la protocolización notarial garantiza su contenido con el tiempo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>
02	<p>¿Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos notariales?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>
03	<p>¿Considera que existe la necesidad de conservación y protección del contenido del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>
04	<p>¿Considera que a nivel notarial se documenta en forma correcta los actos protocolares en forma cronológicamente?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO            2.- EN DESACUERDO            3.- NO OPINA            4.- DE ACUERDO            5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS            :</p>

05	<p>¿Considera que se brinda una correcta seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                    D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
06	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N° 1049, brinda una correcta seguridad jurídica y conservación del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                    D ( )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
07	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, presenta los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                    D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
08	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, evita la duplicidad en el protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                    D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
09	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, protege garantiza la conservación del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                    D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>



<p><b>10</b></p>	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, brinda una correcta protocolización notarial que protege el contenido del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                    D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
<p><b>11</b></p>	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049, evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( )                    D ( X )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
<p><b>12</b></p>	<p>¿Considera que se requiere notariación electrónico para el archivo y la correcta protección para la conservación de los protocolos notariales en el Perú?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                    D ( )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
<p><b>13</b></p>	<p>¿Considera usted que la creación de un protocolo notarial digital en el Perú?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D ( )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>

14	<p>¿Estaría de acuerdo con la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto supremo N°1049, se formula la creación de un protocolo notarial digital?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
15	<p>¿Considera usted que, si se modifica el artículo 36 del decreto supremo N°1049, se brindaría una correcta seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( X )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS :</p>
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		
<p><b>6 COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>La incorporación en el art. 36 del Decreto legislativa N°1049, es importante para garantizar y mejorar el trabajo del profesional en el derecho notarial y por ende brindara mejor conservación del contenido protocolar conservación del protocolo</p>		
<p><b>7 OBSERVACIONES</b></p>		

LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA  
Colegiatura del Colegio de  
Abogados del Santa N° 489

<b>1. NOMBRE DEL NOTARIO</b>		PAUL ANTHONY HURTADO VALENCIA
<b>2.</b>	PROFESIÓN	NOTARIO PUBLICO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL EMPRESARIAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	25
	CARGO	NOTARIO PUBLICO
Título de la Investigación:		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Validar el cuestionario que será aplicado a notarios, registradores públicos y abogados <u>ESPECÍFICOS:</u> <u>1.</u> Corroborar si el protocolo notarial garantiza y brinda seguridad juridical a su contenido como fondo. <u>2.</u> Evaluar las consecuencias que se tiene por el deterioro del protocolo notarial <u>3.</u> Proponer la incorporación del inciso en el artículo 36 el decreto supremo N°1049

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>¿Considera que la protocolización notarial debería ser obligatoria en el sentido que este si proporcionaría una seguridad jurídica absoluta, ya que, ante la pérdida o deterioro del documento, un adquirente no tendría como comprobar su derecho de propiedad ante un conflicto de intereses entre las partes?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO                  2.- EN DESACUERDO                  3.- NO OPINA                  4.- DE ACUERDO                  5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( x )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS                  :</p>
02	<p>¿Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO                  2.- EN DESACUERDO                  3.- NO OPINA                  4.- DE ACUERDO                  5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( x )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS                  :</p>
03	<p>¿Considera que Existe la necesidad de conservación y proteger del fondo del procolo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO                  2.- EN DESACUERDO                  3.- NO OPINA                  4.- DE ACUERDO                  5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A (     x )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS                  :</p>
04	<p>¿Considera que A nivel notarial se debe documentar la existencia de expedientes clasificados cronológicamente?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO                  2.- EN DESACUERDO                  3.- NO OPINA                  4.- DE ACUERDO                  5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A (     x )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS                  :</p>
05	<p>¿Considera que se requiere notarización para el archivo y la protección para la conservación de los protocolos?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO                  2.- EN DESACUERDO                  3.- NO OPINA                  4.- DE ACUERDO                  5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	<p>A ( x )                      D (     )</p> <p>SUGERENCIAS                  :</p>

06	<p>¿Considera que existe continuidad y seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	A ( <input type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS :	
07	<p>¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1049 brinda seguridad jurídica a la reserve del protocolo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	A ( <input type="checkbox"/> x )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS :	
08	<p>¿Considera usted que el decreto legislativo N°1049 presente los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	A ( <input type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS :	
09	<p>¿Considera usted que la protocolización notarial es un procedimiento que protege el contenido del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	A ( <input type="checkbox"/> x )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS :	
10	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049 protege el procedimiento y conservación del protocolo notarial?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	A ( <input type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS :	
11	<p>¿Considera usted que el actual sistema de protocolización es el idóneo para brindar seguridad jurídica?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO</p>	A ( <input type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS :	
12	<p>¿Considera usted que el decreto supremo N°1049 evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo?</p> <p>1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA</p>	A ( <input type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS :	

	4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO	
13	¿Considera usted que la creación de un protocolo notarial digital? 1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO	A( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> )  SUGERENCIAS :
14	¿Estaría de acuerdo con la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto supremo N°1049, para garantizar que brindar una correcta seguridad jurídica en el contenido del protocolo notarial, formulando la creación de un protocolo digital? 1.- TOTALMENTE EN DESACUERDO 2.- EN DESACUERDO 3.- NO OPINA 4.- DE ACUERDO 5. TOTALMENTE DE ACUERDO	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> )  SUGERENCIAS :
15	¿Considera usted que si se modifica el artículo 36 del decreto supremo N°1049, se brindaría seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> )  SUGERENCIAS :
PROMEDIO OBTENIDO:		
6	COMENTARIOS GENERALES	
7	OBSERVACIONES	




---

**Mg. Paul Hurtado Valencia**  
Colegiatura N° 049

## ANEXO N° 05. DESARROLLO DE ENCUESTA

<b>1. NOMBRE DEL NOTARIO</b>	PAUL ANTHONY HURTADO VALENCIA
------------------------------	-------------------------------

La encuesta está dirigida a Notarios del Distrito Judicial de la provincia del Lambayeque, para conocer sus opiniones sobre la Normatividad establecida en la protocolización para proteger y conservar su contenido de fondo de esta manera garantizar una correcta seguridad jurídica. Proporcionando de esta manera, seguridad jurídica a todos los sujetos de derecho que requieren de la utilización de un documento con el tiempo, debiendo realizarse y tomar las medidas pertinentes para proteger y conservar el contenido del protocolo notarial.

**INSTRUCCIONES:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**NOTA:** Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEMS	T	D	NO	A	TA
<b>Dimensiones sociológica</b>					
1. ¿Considera que la protocolización notarial debería ser obligatoria en el sentido que este si proporcionaría una seguridad jurídica absoluta, ya que ante la pérdida o deterioro del documento, un adquirente no tendría como comprobar su derecho de propiedad ante un conflicto de intereses entre las partes?				x	
2. ¿Considera que la ley otorga a los notarios la facultad de autorizar la conservación de los protocolos?					x
3. ¿Considera que Existe la necesidad de conservación y protección del fondo del procologo?					x
4. ¿Considera que A nivel notarial se debe documentar la existencia de expedientes clasificados cronológicamente?					x
5. ¿Considera que se requiere notarización para el archivo y la protección para la conservación de los protocolos?					x
<b>Protologo notarial</b>					
6. ¿Considera que existe continuidad y seguridad jurídica en las acciones realizadas en el marco del Protocolo?					x
7. ¿Considera usted que el decreto supremo N° 1049 brinda seguridad jurídica a la reserve del protocolo?					x
8. ¿Considera usted que el decreto supremo N°1049 presente los requisitos idóneos para garantizar la conservación del protocolo?					x

9. ¿Considera usted que la protocolización notarial es un procedimiento que protege el contenido del protocolo notarial?					x
10. ¿Considera usted que el decreto supremo N°1049 protege el procedimiento y conservación del protocolo notarial?					x
11. ¿Considera usted que el actual sistema de protocolización es el idóneo para brindar seguridad jurídica?					x
12. ¿Considera usted que el decreto supremo N°1049 evita procesos judiciales, con respecto a la conservación del protocolo?					x
13. ¿Considera usted que la creación de un protocolo notarial digital?				x	
14. ¿Estaría de acuerdo con la incorporación del inciso del artículo 36 del decreto supremo N°1049, para garantizar que brindar una correcta seguridad jurídica en el contenido del protocolo notarial, formulando la creación de un protocolo digital?				x	
15. ¿ Considera usted que si se modifica el artículo 36 del decreto supremo N°1049, se brindaría seguridad jurídica al contenido de fondo del protocolo notarial?			x		



## ANEXO N° 06. ACTA DE ORIGINALIDAD



### ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**, docente de la Escuela de Posgrado – USS de la investigación por Resolución No 379-2023/EPG-USS de la Maestría en Notarial y Registral de la estudiante, Bach. Oro de los Santos Kelly Marilyn, titulada: **“PROPUESTA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 36 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO NOTARIAL ELECTRÓNICO EN EL PERÚ”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 16 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N° 221-2019/PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 24 de noviembre de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue circular stamp.

**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**

**CE N° 001321330**

**Código Renacyt: P0098527**